

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 350ª, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 52ª, en miércoles 21 de abril de 2004**

Ordinaria

(De 16:22 a 19:11)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO  
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTES*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea Registro Nacional de ADN (2851-07) (pasa a Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización de uso de franquicia tributaria de capacitación (3396-13) (se aprueba en general).....

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

VII Conferencia Mundial de Grandes Logias Masónicas. Comunicaciones (intervención del señor Cordero).....

Posibilidad de fallecimiento por “mal de las vacas locas” en Puerto Montt. Oficios (observaciones del señor Stange).....

Determinación de ancho de callejones o caminos vecinales. Oficio (observaciones del señor Stange).....

Situación de derechos humanos en base de Guantánamo (observaciones del señor Viera-Gallo).

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 48ª, ordinaria, en martes 13 de abril de 2004.....

Sesión 50ª, ordinaria, en miércoles 14 de abril de 2004.....

**DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular uso de perros guías, de señales o de servicios por parte de personas con discapacidad (2595-11).....

2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en observaciones del Ejecutivo al proyecto que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, hurto o robo de cédula nacional de identidad u otro documento de identificación (2897-07).....

3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (3389-07)

4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto relativo a modernización, regulación orgánica y planta de personal del Servicio Médico Legal (3154-07).....

- 5.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica decretos leyes N°s. 2.460 y 1.487, con el objeto de de establecer requisitos para nombramiento en cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, fijar su duración y eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (2643-02, 3266-02, 3267-02 y 3288-02, refundidos).....
- 6.- Moción de los señores Aburto, Espina, Orpis, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que establece consumo de drogas como causal de inhabilidad de autoridades que indica (3508-07).....
- 7.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Biobío, en Región de Biobío (3342-06).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y de Educación, la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y el señor Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Sergio Sepúlveda Gumucio, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 23 señores Senadores.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 48ª, ordinaria, en 13 de abril; 49ª, especial, secreta, y 50ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 14 de abril, todas del año en curso, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que tomó conocimiento del rechazo del Senado a las modificaciones propuestas por esa Cámara en cuanto al proyecto que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señales o de servicios por parte de las personas con discapacidad.

Asimismo, comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental (boletín N° 2.595-11) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

**--Se toma conocimiento.**

Del señor Ministro de Obras Públicas, mediante el cual remite nómina de los oficios dirigidos a cada una de las ramas del Congreso Nacional durante el mes de marzo del año en curso, en respuesta a diversas solicitudes de los señores Parlamentarios.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Frei, relativo a la creación de la Reserva Nacional Alto El Loa, en la Región de Antofagasta.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante los cuales informa que en sesión celebrada el día 20 de abril en curso acordó, por unanimidad, formar el Grupo de Amistad Chile-Croacia y el Grupo de Amistad Chile-Siria.

Con tal propósito, resolvió invitar a los señores Senadores que deseen integrarlos para que se inscriban en la Secretaría de la Comisión antes del día 12 de mayo próximo.

**--Se toma conocimiento.**

Informes

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

El primero, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, hurto o robo de la cédula nacional de identidad u otro documento de identificación (boletín N° 2.897-07) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

Los dos siguientes, relativos a los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas, con urgencia calificada de “simple” (boletín N° 3.389-07) **(Véase en los Anexos, documento 3)**, y

2.- El relativo a la modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal (boletín N° 3.154-07) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica los decretos leyes números 2.460 y 1.487, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento en el cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, fijar su duración y eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (boletines N°s 2.643-02; 3.266-02; 3.267-02, y 3.288-02, refundidos) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

De los Senadores señores Aburto, Espina, Orpis, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que establece el consumo de drogas como causal de inhabilidad de autoridades que indica (boletín N° 3.508-07) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.** (El proyecto no podrá ser tratado en tanto Su Excelencia el Presidente

de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

#### Declaraciones de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Cordero, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.469, sobre Prestaciones de Salud, en orden a facultar a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile para suscribir convenios con los organismos que conforman el sistema público de salud.

**--Se declara inadmisibles por contener materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el N° 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.**

Moción del Senador señor Cordero, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el decreto ley N° 844, de 1975, Ley Orgánica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, a fin de crear un fondo solidario para fines que señala.

Moción del Senador señor Cordero, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones, y el decreto ley N° 844, de 1975, Ley Orgánica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, con el objeto de facultar a esta última entidad para destinar excedentes que indica.

**--Se declaran inadmisibles por contener materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en los N°s. 2° y 4° del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución Política.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.



El señor CORDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, pido que se remitan al Ejecutivo las tres mociones que presenté y que fueron declaradas inadmisibles, pues solucionan problemas que afectan injustamente al personal en servicio activo y en retiro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

**--Así se acuerda.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Informo que el proyecto que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, signado con el número 9 en el Orden del Día de la tabla de hoy, se incluirá en la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el 4 de mayo.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda pidió un nuevo plazo para la presentación de indicaciones a la iniciativa que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de la propiedad industrial, y ha sugerido el día 3 de mayo, a las 12, para tal efecto.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, tengo la impresión de que ese órgano técnico está yendo mucho más allá de su competencia, por cuanto la Comisión de origen es la de Economía.

Por lo tanto, como se quiere ampliar dicho plazo, solicito que la iniciativa también vuelva a esta última, con el objeto de evaluar las indicaciones o modificaciones respectivas.

El señor NARANJO.- ¡Así no terminaremos nunca su estudio!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se entiende que las indicaciones corresponderán a materias propias de la Comisión de Hacienda. Si no fuera así, tendría razón el Senador señor Orpis.

No podemos todavía tomar un acuerdo mientras no sepamos cuál es la naturaleza de esas indicaciones. Es posible que recaigan solamente en asuntos propios del mencionado órgano técnico. De ser así, no se justificaría que el proyecto fuera remitido nuevamente a la Comisión de Economía. En caso contrario, sería válida –repito- la petición de Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en todo caso, me gustaría que quedara sentado ese concepto. Es decir, si las indicaciones se refieren a materias que no son de estricta competencia de la Comisión de Hacienda, que la iniciativa vuelva a la de Economía.

El señor GARCÍA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, sólo deseo asegurar que la idea es analizar aspectos que corresponden a la competencia de la Comisión de Hacienda y que son bastante menores. En realidad, se quiere rectificar un punto que resulta indispensable, pero que no apunta a la esencia del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así lo entendemos, señor Senador.

¿Habrá acuerdo, entonces, en la proposición de la Comisión de Hacienda de ampliar el plazo para formular indicaciones hasta el 3 de mayo, a las 12?

**--Se acuerda.**

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, pido que el proyecto que crea el Registro Nacional de ADN –desgraciadamente, no está en la Sala el señor Presidente de la Comisión de Constitución- sea tratado como si fuera de Fácil Despacho o en el primer lugar de la tabla.

La idea es simplemente mandar algunos artículos a Comisión Mixta.

Se trata de acuerdos tomados por unanimidad en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay objeciones,...

El señor STANGE.- No está el Presidente de la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero se encuentran presentes los demás miembros de ella.

Además, he recibido esta misma petición informalmente.

¿Le parece a la Sala que se trate como si fuera de Fácil Despacho el proyecto signado con el número 6 en el Orden del Día, que crea el Registro Nacional de ADN?

**--Así se acuerda.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **CREACIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE ADN**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse, conforme a lo acordado, en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de ADN, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2851-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 21ª, en 8 de enero de 2002.**

**En tercer trámite, sesión 18ª, en 10 de diciembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.**

**Constitución (segundo), sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

**Hacienda, sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

**Constitución (nuevo segundo), sesión 26ª, en 21 de enero de 2003.**

**Constitución (tercer trámite), sesión 51ª, en 20 de abril de 2004.**

**Discusión:**

**Sesiones 24ª, en 22 de agosto de 2002 (se aprueba en general); 20ª, en 17 de diciembre de 2002 (vuelve a Comisión); 27ª, en 22 de enero de 2003 (se aprueba en particular).**

El señor SEPÚLVEDA (Secretario subrogante).- La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por el Senado, las que fueron analizadas por la Comisión de

Constitución. Ésta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Espina, Fernández, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar, propone a la Sala aprobarlas, con excepción de las introducidas a los artículos 1º, inciso primero; 2º; 5º; 14; 16; 18; 19; 20; 21, inciso primero; 22 y artículo 2º transitorio, como, asimismo, al epígrafe del Capítulo IV.

Las enmiendas que sugiere rechazar el órgano técnico se refieren, entre otras, al establecimiento de un sistema único de registros de ADN, al acceso de la policía al sistema de registros previa autorización del Ministerio Público, a la posibilidad de que el imputado solicite al Ministerio Público que ordene la destrucción del material biológico conservado, a la necesidad de contar con una orden del tribunal o del Ministerio Público para incorporar las huellas genéticas en los registros del sistema y a la eliminación de las huellas genéticas y sus datos asociados.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en tres columnas, las que consignan el texto del artículo 198 del Código Procesal Penal, el proyecto despachado por el Senado y las enmiendas efectuadas a esta última redacción por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La tiene el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en general, la Comisión aprobó la mayor parte de las enmiendas introducidas por la Cámara Baja, pero -como muy bien lo manifestó el señor Secretario- estimó en forma unánime que era conveniente tratar ciertos asuntos en una Comisión Mixta.

El aspecto más delicado es que la otra rama del Congreso suprimió el acceso de la policía al registro de ADN de imputados. Y ello, en absoluto. Ni siquiera es posible contándose con la autorización del juez o del fiscal. Obviamente, es algo que no parece adecuado, porque entonces para qué llevar ese tipo de registro si la policía, que debe ejecutar las órdenes de investigación de los delitos, no accederá a su contenido. Ése es el punto tal vez más importante que es preciso clarificar bien con la Cámara de Diputados.

Los otros, que también son complejos, se refieren a quién ordena y cuánto tiempo después la destrucción de los elementos que han servido de base para obtener la huella digital. Lo anterior reviste mucha relevancia para aclarar delitos conexos, delitos posteriores o delitos imputados a una misma persona.

Para definir esos aspectos, la Comisión decidió -como ha especificado el señor Secretario- que algunas normas fueran a Comisión Mixta. Y todo se resolvió por unanimidad.

He dicho.

El señor LARRAÍN.- Si le parece a la Sala, se aprobará lo propuesto por la Comisión de Constitución.

**--Se aprueba, y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para integrar la Comisión Mixta que deberá formarse.**

## **RACIONALIZACIÓN DE USO DE FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA CAPACITACIÓN**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación, con informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3396-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 10ª, en 12 de noviembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo, sesión 44ª, en 6 de abril de 2004.**

**Hacienda, sesión 44ª, en 6 de abril de 2004.**

**Discusión:**

**Sesión 51ª, en 20 de abril de 2004 (queda pendiente su discusión general).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- La relación se efectuó en la sesión pasada.

Solicito la autorización de la Sala para que pueda asistir a la sesión el señor Yerko Ljubetic, Subsecretario del Trabajo.

El señor MARTÍNEZ.- Nos oponemos, señor Presidente.

**--Se rechaza.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- La misma autorización se pide respecto de la señora Jossie Escárate, Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), y del señor Jaime Crispí, asesor del Ministerio de Hacienda.

**--Se accede.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general.

Sugiero inscribirse a los señores Senadores que deseen intervenir, para los efectos de ordenar el debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el proyecto ha sido debatido largamente en las Comisiones de Trabajo y de Hacienda. Como la mayoría de Sus Señorías lo sabe, introduce cambios en el uso de la franquicia tributaria de capacitación, que constituye un mecanismo de promoción bastante potente para un mejoramiento de las habilidades de la fuerza de trabajo.

Se están gastando recursos públicos del orden de 25 mil millones de pesos en ese mecanismo. Y el objetivo de la iniciativa es tratar de corregir algunas distorsiones generadas por la utilización o, mejor dicho, la mala utilización del sistema por numerosas personas que, con sólo una cotización previsional anual, pueden acceder a un beneficio de 13 unidades tributarias mensuales.

Como la ganancia es tan obvia, se ha organizado casi una industria, una forma ficticia de “construir” contribuyentes de primera categoría que, aprovechando la posibilidad que se les abre, cobran el subsidio. Y a menudo los cursos no se imparten o se imparten algunos que no son los comprometidos.

La información proveniente del Ejecutivo es que, de 66 mil personas que cobraron el beneficio, 30 por ciento habría incurrido en fraude. Y ello ha llevado a una situación bastante incómoda, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos debió paralizar la tramitación de muchos de los subsidios mientras no se determinara en forma exacta quiénes habían cometido el delito.



La iniciativa, entonces, intenta corregir lo anterior. Y la Comisión de Hacienda, básicamente, acogió todo lo aprobado por la de Trabajo y agregó algunas mejoras, que corresponden a observaciones formuladas durante la discusión. Por ejemplo, en lo despachado por la Comisión de Trabajo se determina que el beneficio general se otorgará en el caso de las empresas con una planilla anual de remuneraciones imponibles de 45 unidades tributarias mensuales, es decir, de un millón 330 mil pesos, aproximadamente. Esto equivale a lo que sería el ingreso mínimo por el conjunto del año.

El beneficio que se obtendría en esas condiciones sería de 9 unidades tributarias mensuales, o sea, unos 266 mil 400 pesos, cantidad equivalente a las cotizaciones previsionales de la planilla anual indicada, que ascenderían a alrededor de 270 mil pesos.

Con ese ajuste se asegura que el beneficio no sea mayor que las imposiciones pagadas, de modo que no se produzca el trasvasije que implicaba inventar subsidios donde no los hay, simplemente para cobrar la plata.

La mejora introducida al proyecto por la Comisión de Hacienda consiste en que, además del tramo de sobre 45 UTM, se incorpora otro para empresas que realicen cotizaciones previsionales por una planilla anual de entre 35 y 45 UTM, caso en el cual la franquicia baja a 7 UTM.

La razón de ello es la siguiente. Hay dos grupos de trabajadores que perciben o pueden percibir ingresos inferiores al salario mínimo: los menores de 18 años y los mayores de 65. Lo que se hizo fue ajustar el beneficio a las cotizaciones previsionales correspondientes a montos de ingreso que fluctúan entre 35 y 45

UTM al año –estamos hablando de un millón 30 mil pesos a un millón 330 mil-, las cuales llegan, aproximadamente, a 206 mil pesos.

Por lo tanto, en el primer tramo, el subsidio para las personas que perciben un salario mínimo o superior a él -45 UTM o más- alcanza a 9 UTM, y en el segundo -35 a 45 UTM- baja a 7 UTM.

Otra modificación se refiere a la ampliación del Fondo Nacional de Capacitación, y tiene por objeto dar cobertura en los programas, fundamentalmente, a los microempresarios y a los trabajadores por cuenta propia, quienes no calificarían para la franquicia tributaria por tener una planilla de remuneraciones inferior a 35 UTM o no cumplir con el actual requisito de ser contribuyentes de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En consecuencia, se abre para ellos esta ventanilla del Fondo Nacional de Capacitación, donde, según el texto aprobado por la Comisión de Hacienda, tendrán una mayor participación las Direcciones Regionales del SENCE y el Consejo Nacional de Capacitación.

También se establecen algunos cambios en el mecanismo de adjudicación del beneficio.

En primer lugar, se señala que quien decidirá a qué curso aplicará el beneficio será el propio adjudicado. Es decir, la persona que demande el servicio indicará el curso que desea tomar, y no al revés, como estaba ocurriendo, en que la oferta configuraba la demanda. Porque algunas empresas que dictaban determinados cursos inducían a la gente a tomarlos. Eso les permitía cobrar el subsidio. Y muchas veces distorsionaban lo que las personas en realidad necesitaban, en cuanto a una capacitación que fuera particularmente útil para el oficio que desempeñaban.

En segundo término, el pago se hará en forma directa al organismo capacitador elegido por el beneficiario entre aquellos que hayan resultado favorecidos en una licitación pública. Ésta constituye otra manera de corregir los problemas señalados.

Finalmente, la Comisión de Hacienda fijó un período transitorio para la puesta en marcha del nuevo sistema hasta el 31 de diciembre de 2004. Y en el mismo precepto se contemplan medidas tendientes a impedir la constitución de sujetos tributarios cuyo solo objeto sea impetrar el beneficio de la franquicia.

En todo caso, durante el debate en dicho órgano técnico se formularon comentarios y críticas -que son ya relativamente sistemáticos- a los programas de capacitación. Por ejemplo, se sostuvo que los cursos no se encuentran enfocados hacia los principales déficit que tienen los trabajadores y, por consiguiente, muchas veces no cumplen con el propósito de habilitarlos para conseguir un mejor empleo.

Asimismo, se señaló que no se ha podido constatar todavía, por lo menos empíricamente -sería bueno hacer un estudio al respecto-, cuál es, en definitiva, el efecto de esos cursos en la generación efectiva de nuevas ocupaciones.

Señor Presidente, concedo una interrupción al Senador señor Muñoz Barra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo quiero hacer una consulta al Honorable señor Foxley.

Me llama la atención un párrafo del informe, donde se consigna que “el año 2004, 195.000 trabajadores perderán el derecho a capacitación y que, más aun, 2.140.619 perderán la posibilidad de acceso a ella, fundamentalmente por la

enorme cantidad de trabajadores ocupados sin imposiciones, que se concentran principalmente en la microempresa.”.

En el debate efectuado en la Comisión, con asistencia de las autoridades pertinentes, ¿no se encontró alguna fórmula para eximir de pago a tales trabajadores –que, de por sí, ya se encuentran desprotegidos al no contar con imposiciones-, a fin de que ahora, más encima, no pierdan el derecho a capacitación? Porque, de acuerdo con el informe, simplemente, 2 millones 140 mil trabajadores no van a tener posibilidad de acceder a una capacitación que les permita generarse, incluso ellos mismos, una fuente de trabajo.

Agradezco la interrupción.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, ése es un tema propio de la discusión que seguirá respecto del contenido sustantivo del proyecto y que no fue abordado en la Comisión de Hacienda. Supongo que algún representante del Gobierno podrá responder la consulta de Su Señoría.

Termino manifestando que, en lo relativo al financiamiento, dado que las correcciones propuestas tienden a impedir abusos, este año se generaría un ahorro de unos 235 millones de pesos. Y, por cierto, en el 2005, con este mecanismo plenamente en marcha, con la inclusión del tramo intermedio y la ampliación del Fondo de Capacitación, habrá un efecto neto de mayores gastos que irán aumentando gradualmente, hasta llegar a alrededor de 4 mil 100 millones de dólares en el año 2009.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, enfrentamos la difícil tarea de resolver sobre el proyecto en debate, que introduce modificaciones a la ley N° 19.518, que fija el Estatuto de Capacitación y Empleo, a través del cual se regula el funcionamiento del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y el uso de las franquicias tributarias para las entidades que desarrollen actividades de capacitación.

Se trata de una iniciativa compleja, incluso para su votación en general, porque es evidente que gran parte de los organismos técnicos de capacitación (OTEC) han funcionado de manera adecuada y brindado un servicio objetivamente efectivo al propósito de elevar la calidad de los trabajadores.

Sin embargo, la realidad muestra que algunos OTEC han abusado del sistema, desvirtuando los objetivos para los cuales fue creado, con el solo afán de obtener ganancias con actividades que se hallan al margen de la legalidad.

Todos conocemos casos, en nuestras Regiones, en que los cursos de capacitación no han sido dictados a pesar de recibirse los beneficios de la franquicia tributaria correspondiente, e incluso, situaciones en que las personas han sido derechamente estafadas por los OTEC, que les han cobrado por los cursos y no les han entregado la capacitación.

Las cifras dadas a conocer por el SENCE corroboran tales afirmaciones. Sólo desde 1999 a la fecha, el uso de la franquicia tributaria ha aumentado en 694 por ciento, ya que el número de contribuyentes se incrementó de 12 mil 375 a 98 mil 198; y los pagos, en 149 por ciento, por cuanto se elevaron de 33 mil 991 millones de pesos a 84 mil 534 millones, crecimiento explosivo que, a juicio de ese organismo, se explica por las empresas beneficiarias que tienen un solo trabajador, con un solo mes de remuneraciones, en las que el contribuyente y el

trabajador supuestamente capacitado son la misma persona. Esto es, se trata de empresas ficticias creadas con el único fin de acceder a la franquicia tributaria.

La magnitud de los incentivos a las malas prácticas es tan alta y sus consecuencias tan extendidas, que ha tenido como correlato una vasta acción de fiscalización. En efecto, durante la Operación Renta 2003, respecto del período 2002, casi 80 mil contribuyentes fueron fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos, de los cuales, hasta la fecha, 25 mil continúan con sus pagos retenidos por no haber presentado los antecedentes requeridos para acreditar la efectividad del otorgamiento de mandatos, la ejecución del gasto en capacitación o la asistencia real a los cursos que dicen haber contratado.

Por otra parte, la adopción de estas medidas, producto de las malas prácticas ya reseñadas, ha tenido como consecuencia el hecho de que aproximadamente 30 mil contribuyentes del tramo micro no hicieran uso de las franquicias tributarias para capacitación durante el año 2003, ya sea porque se inhibieron ante las medidas de fiscalización que el sistema está obligado a adoptar debido a los fraudes cometidos o porque no disponen de un instrumento legítimo para hacerlo.

Es lamentable que, para corregir esta situación, tengan que pagar justos por pecadores. Pero no es posible seguir aceptando esta distorsión del sistema diseñado para la capacitación de los trabajadores. Y ello no es dable, no sólo por nuestro deber de velar por el uso correcto de los recursos públicos, sino también porque permitir tales abusos representaría una señal negativa en la lucha contra la corrupción y afectaría seriamente los esfuerzos que debemos hacer como país para promover la capacitación de los trabajadores, a fin de asegurarles una productividad

que les permita competir con éxito frente a las empresas de naciones y bloques económicos con los que hemos suscrito acuerdos comerciales.

Si la apertura de nuestros mercados representa un mayor desafío para nuestros trabajadores en términos de competitividad y productividad, es evidente que se les deben entregar los medios para su capacitación. Pero si el sistema diseñado está siendo debilitado en sus cimientos por personas inescrupulosas, aprovechándose de los resquicios de la ley, no sólo el cumplimiento del sentido de la norma legal se ve amenazado, sino que también se pone en riesgo la capacidad de nuestros trabajadores de competir en condiciones adecuadas con los países con los que nos hemos asociado, lo cual podría causar graves perjuicios sociales.

Es lógico, entonces, y constituye una actitud responsable, buscar las adecuaciones a la ley para prevenir estos abusos. Podremos discutir durante la tramitación en particular del proyecto en análisis si las propuestas presentadas por el Gobierno son o no las más eficientes desde la perspectiva de dicho objetivo, pero la reforma de la ley N° 19.518, que fija el Estatuto de Capacitación y Empleo, es una necesidad ineludible e impostergable.

Sin embargo, a pesar de las modificaciones en las que podemos concordar, creo oportuno valorar desde ya la proposición de que los microempresarios accedan a la capacitación a través del programa incluido en el FONCAP, para el cual está previsto un financiamiento total de 4 mil 800 millones de pesos, con los que, de acuerdo con las estimaciones del SENCE, se podría entregar capacitación a 70 mil trabajadores, sin perjuicio de que la modalidad de las franquicias tributarias siga estando al alcance de las pequeñas empresas que

acrediten el cumplimiento de las exigencias que se introducen en la iniciativa que nos ocupa para resguardar cualquier posible abuso.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SABAG.- Sí, señora Senadora, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, tengo entendido que el proyecto en debate es de artículo único, por lo cual debería tratarse en general y en particular. Lo advierto porque el señor Senador se ha referido a la posibilidad de presentar indicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ésa es una materia que debemos resolver.

Efectivamente, cuando llegó, esta iniciativa era de artículo único y por eso la Comisión de Trabajo solicitó ese tratamiento. Pero, como la de Hacienda le introdujo modificaciones y, por lo tanto, dejó de ser de artículo único, debe volver a Comisión.

Recupera la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Gracias, señor Presidente. En todo caso, concuerdo en cuanto a despachar la iniciativa en la forma más rápida posible, y ojalá en esta misma sesión.

Por último, deseo valorar también el interés que las organizaciones gremiales vinculadas a la capacitación han demostrado en participar en el estudio de este proyecto. Por ello, deseo pedirles, reconociendo su legítimo derecho a plantear sus puntos de vista, que comprendan la responsabilidad del Congreso Nacional en cuanto a dictar normas que eviten situaciones abusivas y perfeccionen el sistema de capacitación. Ello, considerando que el éxito de éste se halla estrechamente relacionado con la capacidad del país de competir en los mercados



internacionales y elevar la cantidad y calidad de fuentes de empleo que pueda ofrecer a sus trabajadores, lo cual debe ser, en definitiva, nuestro objetivo superior en esta discusión.

En cuanto a las conclusiones relacionadas con la iniciativa, cabe señalar que la modificación en la línea del FONCAP permite contar con un financiamiento directo a las microempresas, sin tener que pagar gastos de intermediación, intereses bancarios y sobrepagos a los cursos.

Con la reforma, las microempresas dispondrán de un instrumento pertinente, legítimo y transparente para capacitación; evitarán los controles aplicables a empresas que tributen en primera categoría, y no correrán el riesgo de ser inducidas a participar en el programa de franquicia sin reunir los requisitos correspondientes.

Al licitarse los recursos se podrán lograr precios equivalentes a los que hoy se obtienen en los programas licitados del SENCE, bajando de 3 mil 800 pesos la hora a un mil 600, con lo cual la cobertura en esta primera operación del nuevo fondo puede alcanzar a 60 mil capacitados, número mayor al de los 40 mil que se capacitaron en el 2002, y que corresponden al tamaño de empresa antes mencionado.

Se elimina el incentivo a la simulación, ya que el principio que se aplica es el de una masa salarial tal que las imposiciones pagadas sean exactamente iguales al subsidio obtenido. Esto es, 60 UTM de salarios: 13 UTM de beneficios; 45 UTM de salarios: 9 UTM de beneficios, y 35 UTM de salarios: 7 UTM de beneficios.

Se incluye una indicación que flexibiliza la aplicación de la reforma durante el año 2004, sustituyendo la exigencia de 45 UTM por la sola declaración y pago del impuesto a la renta correspondiente a 2003, permitiendo que los contribuyentes se ajusten durante el presente año.

Sin duda, hay artículos que requieren ciertas precisiones, las que haremos durante la tramitación del proyecto.

Por último, anuncio que votaré a favor de la iniciativa..

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal como se ha señalado, no cabe la menor duda de que la capacitación de los trabajadores es un objetivo loable y, además, muy esencial en la competitividad internacional de Chile. Y el proyecto en debate se adentra directamente en el tema.

Sin embargo, en cierta medida lo hace en forma unilateral, porque se refiere básicamente a la necesidad de poner atajo a los abusos producidos en el uso de la franquicia y evitar así el despilfarro de los recursos públicos. Si quisiéramos resumir el contenido del proyecto, diríamos que se orienta a establecer especiales medidas de resguardo en el caso de la microempresa, a reducir los montos de las franquicias y a elevar los requisitos necesarios para acceder directamente a la capacitación.

Así las cosas, la iniciativa que analizamos merece, desde mi punto de vista, tres comentarios que, de alguna manera, son críticos.

El primero de ellos se refiere a los montos de que se habla. Si tomamos el informe de la Comisión de Trabajo, se estima que para el año 2004 se van a ahorrar 34 mil millones. No obstante, se señala que de ese ahorro solamente 4 mil

millones irían al FONCAP. Y yo me pregunto, ¿qué pasa con los 30 mil restantes? Y la respuesta está en una frase vaga que dice que el grueso del ahorro generado por las medidas de racionalización en el uso de la franquicia tributaria se destinará a “la seguridad ciudadana, la administración de justicia, la salud”.

Pero si la capacitación es una prioridad; si estábamos dispuestos a gastar esa suma, y si, además, en este momento hay mayores recursos fiscales a raíz del precio del cobre, ¿por qué se restan 30 mil millones de pesos anuales, aproximadamente, y esto se va acentuando en los años sucesivos, hasta el 2009?

En el fondo, se otorgan menos fondos para la capacitación.

Una cosa es poner atajo a los abusos -leí de manera detenida el informe de la Comisión de Trabajo; ninguno de los integrantes de ésta se halla en contra de tal idea-, pero otra muy distinta que los recursos que hoy se destinan a capacitación se desvíen -al menos en teoría- hacia otras materias sociales.

Que existan vicios y que sea factible corregirlos no significa que el Estado deba reorientar esos recursos a fines distintos. Si hoy estamos dispuestos, como país, a gastarlos en capacitación y ésta se realiza de mala forma, busquemos la manera de que se haga bien; pero sigamos invirtiendo íntegramente ese monto.

Ésa es mi primera consideración u objeción.

La segunda se refiere a algo más de fondo: el proyecto pretende que se acaben los abusos; sin embargo, dudo de que ello ocurra, porque, si bien restringe el universo de los beneficiarios -eso es obvio-, no se adentra para nada en las facultades de fiscalización del SENCE.

Las medidas propuestas disminuirán el número de los favorecidos de modo directo, reorientando el resto al FONCAP. Y siempre es más fácil controlar

cuando hay menos beneficiarios. Empero, me parece que la iniciativa debiera apuntar de manera más directa a los principales vicios y deficiencias existentes: mejorar la calidad de la capacitación, perfeccionar los resguardos, aumentar las sanciones por las infracciones.

¿Por qué, por ejemplo, no se aplica, para los efectos del cumplimiento de la ley en materia de capacitación, el sistema que incorporamos a propósito de la reforma de la salud, en el sentido de entregar la vigilancia a empresas certificadoras privadas; o el mecanismo aplicado en el proyecto sobre casinos? Si el SENCE no cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para hacerlo, ¿por qué no se lo habilita en esta iniciativa para fiscalizar en forma adecuada? De otro modo, temo que se va a seguir cometiendo abusos.

Las empresas certificadoras podrían ocuparse, no sólo de la seriedad de los OTEC y de la realización efectiva de las acciones de capacitación, evitando la simulación de cursos, sino también de la pertinencia de ellas, considerando las necesidades reales de los trabajadores y de las empresas, según las condiciones de cada Región.

Ahora, el SENCE también debería tener facultades normativas respecto a qué tipo de cursos se pueden ofrecer, para que no se cometan fraudes - como en el caso de los destinados a aprender a conducir- ni se enseñen materias inútiles. Entonces, como lo consignamos en el proyecto relativo al establecimiento de una nueva concepción de la autoridad sanitaria, el SENCE debería tener capacidad normativa y radicar la de fiscalización en entidades certificadoras debidamente acreditadas.

Se me ha dicho que este tema será abordado en un segundo proyecto, el que, al parecer, está ingresando a la Cámara de Diputados. Yo no veo razón alguna para que el Gobierno no incluya las materias respectivas mediante una indicación a la iniciativa en debate, en el segundo trámite legislativo. De otra forma, sería como engañarnos a nosotros mismos. Es cierto que existirá menos capacitación en la microempresa, donde hay más abuso; pero, al mismo tiempo, resulta evidente la posibilidad de seguir cometiendo fraudes.

Igualmente, me preocupa la situación de los microempresarios, quienes se verán más afectados por los nuevos requisitos y mecanismos.

Por una parte, en cuanto a la reducción de los montos de la franquicia y a las nuevas condiciones, me parece atendible, por ejemplo, la proposición de la ASEXMA sobre la forma de calcular el nivel hasta donde se puede llegar con ese tipo de franquicia. Dicha entidad señala que, en vez de las remuneraciones anuales de un trabajador, podría usarse el pago de determinado monto del IVA, porque éste - y me parece razonable esta afirmación- es más indicador del dinamismo en la actividad de una empresa que simplemente tener contratado un trabajador. Una empresa podría tener un trabajador contratado, no hacer absolutamente nada y, sin embargo, postular a este tipo de beneficios.

Incluso, pienso que debería existir la posibilidad de utilizar el mecanismo en forma alternativa, de acuerdo a un parámetro u otro, con requisitos más exigentes tratándose de las remuneraciones y menos exigentes en el caso del IVA, porque se ve que son empresas que están trabajando y funcionando.

Por otro lado, se requieren mayores precisiones en torno al mecanismo residual que se crea a través del FONCAP para abordar la situación de quienes

dejarán de ser beneficiarios directos de la franquicia de capacitación por no reunir los nuevos requisitos mínimos establecidos; o sea, aquellos cuya planilla anual de trabajadores esté por debajo de las 35 unidades tributarias mensuales.

Desearía que, en el segundo informe, los Ministerios involucrados pudieran aportar mayores antecedentes acerca de la real capacidad del Fondo Nacional de Capacitación para manejar y distribuir eficientemente los recursos adicionales que se inyecten, en forma de acoger a todos sus nuevos requirentes.

Las acciones de capacitación alcanzan más o menos a 30 mil usuarios y con los nuevos fondos debieran favorecer a 200 mil. Me pregunto: ¿tiene el FONCAP recursos y estructura suficientes para pasar de 30 mil a 200 mil beneficiarios de la noche a la mañana?

Por lo expuesto, pienso que el proyecto requiere importantes correcciones, para no afectar el uso de esta significativa franquicia por parte de pequeñas y medianas empresas, y sobre todo, de los trabajadores; para atacar las principales falencias y vicios, que no reciben atención en la iniciativa, y, fundamentalmente, para garantizar que los recursos seguirán siendo destinados a la capacitación.

Da la impresión de que éste es un proyecto para ahorrar plata. Y eso está muy bien, porque los recursos fiscales no pueden malgastarse y, menos aún, ser objeto de abuso. Pero la iniciativa debería tener una visión más amplia sobre la forma de mejorar los mecanismos de capacitación, garantizar la calidad de los cursos y optimizar la fiscalización.

En principio, señor Presidente, no me siento animado a apoyar el proyecto -lo digo con franqueza-, no porque esté en contra de lo señalado aquí, sino

porque lo que se sostiene acá es insuficiente y no va a llevar al cumplimiento del objetivo perseguido. En consecuencia, soy partidario de que la iniciativa vaya de nuevo a la Comisión y se fije plazo para presentar indicaciones. Y aprovecho de solicitar a las autoridades de Gobierno que el otro proyecto sea presentado como indicación al que ahora estamos debatiendo, pues con ello ahorraremos mucho camino.

Creo que en todos los señores Senadores hay buena voluntad respecto de estas ideas básicas: que el SENCE tenga más facultades reguladoras; que se pueda fiscalizar mejor a través de entes acreditados para tal efecto; que los recursos sean utilizados realmente en capacitación. O sea, considero que éste es un problema, no de contraste político, sino más bien de eficiencia legislativa.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicitó la palabra, para hacer aclaraciones en nombre del Gobierno, el señor Jaime Crispi, Asesor del Ministerio de Hacienda.

A tal efecto, pido la autorización de la Sala.

**--Se accede.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Crispi.

El señor CRISPI (Asesor del Ministerio de Hacienda).- Gracias, señor Presidente. Sólo quiero aclarar un par de puntos que mencionó el Honorable señor Viera-Gallo.

En cuanto a los recursos, los montos de ahorro a que se refirió Su Señoría corresponden a los calculados cuando se anunció la iniciativa. Se estimaba que ella sería ley durante los últimos dos meses del año 2003 y, por tanto, que se iba a generar algún nivel de ahorro en 2004, dado que éste opera rezagadamente, pues el descuento se produce a través de la Operación Renta, que se aplica con un año de

atraso respecto del momento en que se hace la capacitación. Ello no ocurrió, pues el proyecto no fue ley el año 2003. Y, adicionalmente, durante la discusión en la Comisión de Hacienda se le introdujo una norma transitoria a los efectos de que sus disposiciones permanentes operen a partir de las acciones de capacitación ocurridas el año 2005.

La verdad es que, con respecto a lo que propone esta iniciativa en sí misma, no habrá ningún ahorro hasta la Operación Renta 2006, en la que se van a producir los ahorros correspondientes a la capacitación realizada el año 2005.

Por lo tanto, en términos netos, si uno suma y resta financieramente, el hecho de tener estos recursos adicionales en el Fondo de Capacitación -la señora Directora del SENCE podrá explicar mucho mejor cómo opera este nuevo instrumento y cuál es el tema de pertinencia asociado- no significa un ahorro o beneficio fiscal neto ni durante este año ni en el próximo.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, el proyecto en debate fue aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado en la primera semana de diciembre del año próximo pasado, con bastantes reservas, considerando que había un problema relacionado con fechas, dado que el Ejecutivo esperaba que la ley entrara en vigencia a partir del 1º de enero de 2004, lo que derivó en todo lo que dicen los informes, en el sentido de que las cifras estaban proyectadas para una iniciativa que iba a ser despachada el año 2003.

Por lo tanto, el cuadro ha variado. Y, a mi entender, el análisis que se está haciendo del proyecto en esta Sala tiene una aproximación bastante más real



que la que pudimos realizar en su momento en la referida Comisión, tomando en cuenta que se trataba de una iniciativa que debía tener una respuesta prácticamente inmediata, con el objeto de poner término a una situación del todo irregular.

Empero, a estas alturas procede analizar -y coincido en parte importante con lo planteado por el Honorable señor Viera-Gallo- si el sistema de capacitación que tenemos hoy es adecuado para responder tanto a la demanda presente como a la futura.

Cuando uno mira este instrumento de capacitación, creado hace ya bastante tiempo, que ha sido bueno -no podemos negarlo-, debe concluir que está orientado básicamente a las empresas formales; es decir, a las grandes empresas, que tributan en primera categoría, que tienen un sistema ordenado y que pueden acceder al beneficio de que se trata. Sin embargo, en los hechos ha demostrado, incluso con la forma abusiva en que se ha usado durante el último tiempo, que no se ha llegado a utilizar ni siquiera el 50 por ciento de su potencial.

¿Qué significa eso en definitiva? Que quienes tienen acceso más expedito a dicho instrumento son las grandes empresas o las medianas empresas, que van a capacitar con la ley en proyecto o sin ella.

Digámoslo derechamente. Ninguna empresa bien formada en Chile, en un mundo globalizado como el de hoy, puede funcionar, subsistir y proyectarse hacia el futuro si no capacita adecuadamente a sus trabajadores; si no se pone al día en las nuevas tecnologías que están ingresando al mercado, y si no responde de manera apropiada a los desafíos de la competencia, que cada día es más dura. Entonces, las grandes empresas, en general, van a capacitar a sus empleados con franquicia tributaria o sin ella; deben hacerlo

Por lo tanto, surge la pregunta obligada: ¿cómo se hace con las pequeñas empresas, las microempresas, que dan ocupación a más del 80 por ciento de los trabajadores chilenos? Porque sucede que allí ni siquiera los propios empresarios están capacitados. Muchas de ellas se encuentran obsoletas, no están en condiciones de responder a los desafíos de hoy. Entonces, tenemos que ver si los instrumentos existentes son o no los más adecuados. Y yo creo que en algunos casos son inadecuados, y en otros, absolutamente insuficientes.

Aquí se mencionó al FONCAP. Se ha planteado que los ahorros que podrían hacerse por la aplicación de la ley en proyecto -porque, ciertamente, debería terminarse con los abusos- van a ir a dicho Fondo. Pero la verdad es que la glosa respectiva de la Ley de Presupuestos vigente para este año no dispone que los recursos que se ahorren y los 4 mil 800 millones de pesos que allí se mencionan “deberán” ir al FONCAP, sino que “podrán” ser derivados a él. O sea, no es algo taxativo, sino sólo una expectativa de que así sea.

Pero quiero decir más aún.

Este año no se va a producir ningún ahorro. Aunque este proyecto salga del Senado en las próximas semanas, deberá volver a la Cámara de Diputados, porque le hemos introducido modificaciones. De modo que habrá un tercer trámite, y probablemente, Comisión Mixta.

En consecuencia, no estoy de acuerdo con la idea de votar hoy la iniciativa en general y en particular. Sí concuerdo en aprobarla en general y dar un plazo prudente para presentar indicaciones, con el compromiso del Gobierno, primero, para que todos los recursos que se ahorren como efecto de la aplicación de la ley en proyecto vayan al FONCAP; segundo, para que se adecue este Fondo a fin

de que efectivamente se cree una línea de capacitación para la pequeña empresa, para la microempresa, de tal manera que los recursos pertinentes puedan ser utilizados en forma adecuada; y tercero, para que se instalen dos instrumentos adicionales: uno a los efectos de fiscalizar lo que se hace, aunque sea una fiscalización selectiva -yo no creo que en la posibilidad de fiscalizar todas las acciones de capacitación; eso es imposible-, como sucede en otros servicios públicos -por ejemplo, Impuestos Internos-, de tal modo que quien use esos recursos sepa que hay una suerte de vigilancia que le puede caer encima en determinado momento; y otro que permita que los fondos sean empleados de manera eficiente, lo cual implica la existencia de planes o programas donde se involucre efectivamente a los actores. Es decir, los pequeños empresarios, los microempresarios, las organizaciones sindicales, en fin, deben tener voz para que se pueda efectuar un debate sobre cómo utilizar en mejor forma estos instrumentos, evitando que dependan sólo de la decisión de la autoridad administrativa.

Creo que aquí hace falta una mayor participación de aquellos que son parte interesada en el proceso, quienes, a mi juicio, deben tener una voz más potente y una actuación que no sólo se limite a una reunión ocasional en que se traten temas generales, sino que se proyecte, por ejemplo, en instancias paritarias donde exista realmente la posibilidad de tomar decisiones respecto a qué se hace con los fondos.

Finalmente, si bien es importante tratar este proyecto en el plazo más breve posible, ello no significa tramitarlo en un par de días. Creo que, tranquilamente, tenemos este año para despacharlo en el Parlamento. Debemos darnos el tiempo suficiente para elaborar un texto que, además de resolver las dificultades de hoy, que son reales y que no nacen exclusivamente de la situación

vinculada con los fraudes -éstos nos parecen inaceptables-, vea la manera de reorientar el sistema de capacitación para que se llegue a los segmentos donde aquélla hace más falta y no sólo accedan a él quienes en definitiva tienen otras oportunidades de capacitarse, como es el caso de las grandes empresas, que efectivamente preparan a sus trabajadores.

Por lo tanto, propongo que se apruebe el proyecto en general y que haya un tiempo suficiente para presentar indicaciones. Y ojalá el Gobierno asuma el compromiso de presentar, como aquí se ha planteado, indicaciones de fondo que mejoren el sistema de capacitación y no sólo resuelvan el problema de los fraudes.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a las personas presentes en las tribunas que mantengan la mayor discreción posible. Están invitadas a asistir, pero no a participar.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el proyecto que hoy analizamos modifica la ley N° 19.518, que establece el Estatuto de Capacitación y Empleo, e incorpora incentivos para que los empleadores capaciten a sus trabajadores.

Las empresas que se encuentran clasificadas como contribuyentes en primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta pueden descontar del monto a pagar por este tributo una parte o el total del dinero invertido en programas de capacitación para sus trabajadores, y el tope máximo de ese descuento equivale al uno por ciento de la planilla de remuneraciones imponibles anuales.

Los programas de capacitación pueden realizarse en forma interna o externa a través de servicios de organismos técnicos (OTEC) o de organismos técnicos intermedios (OTIC).

Los excesivos requisitos para acceder al FONCAP, además de su administración centralizada y estructuralista, han conducido a que las acciones de capacitación se desarrollen mediante el sistema de la franquicia tributaria que describí anteriormente, sobre todo en el segmento de la microempresa.

Por su parte, en 2001 se introdujeron modificaciones para incentivar el uso de la franquicia de capacitación, con el fin de activar este mecanismo que no tenía la profundidad esperada, ya que los contribuyentes de primera categoría recibían el beneficio después de la declaración de impuesto correspondiente, lo cual generaba problemas de liquidez para llevar a cabo la capacitación. De esta forma, al contribuyente se le permitió adquirir, sobre la base de la firma de un mandato que faculta al dador del crédito para recuperarlo por medio de la Tesorería General de la República, recursos necesarios para costear cursos de capacitación a través del intermediario financiero.

Si bien tales enmiendas hicieron posible la profundización exponencial del uso de la franquicia por capacitación, algunos agentes, como en todo orden de cosas, se han aprovechado del sistema cometiendo ilícitos que han terminado pagando los contribuyentes. Por eso, debatimos ahora este proyecto.

El Ejecutivo propone que las microempresas y las pequeñas empresas que pretenden acceder a la franquicia tributaria del uno por ciento deben tener planillas de remuneraciones anuales iguales o superiores a 45 UTM, y que hayan pagado las prestaciones previsionales correspondientes a las referidas planillas.

Quienes no reúnan estos requisitos podrán acceder a la capacitación sólo a través del FONCAP, el cual exigirá el ejercicio continuo de actividades, al menos, durante seis meses. Por su parte, el proyecto disminuye el límite de descuento de 13 a 9 unidades tributarias mensuales.

El Ejecutivo justifica estas modificaciones argumentando que los microempresarios que deseen acceder a la franquicia tributaria deberán incurrir en un gasto similar al beneficio que reciben. Desde ese punto de vista, cabe señalar que el trabajador es el principal beneficiario, ya que la capacitación le permite adquirir nuevas competencias laborales. Si la franquicia no se utilizara para capacitar al trabajador, se estaría cometiendo un ilícito que debe ser sancionado. Al mismo tiempo, las prestaciones previsionales y las remuneraciones representan un flujo que se refleja en un año en particular, mientras que la capacitación es una inversión que incide en el aumento del flujo remuneracional de muchos años, y resulta evidente entonces que su costo sea bastante superior al monto de las remuneraciones anuales.

Estamos frente al típico proyecto que pretende subsanar problemas: existe una franquicia que beneficia a los trabajadores, pero algunos abusan de ella.

No me gusta la iniciativa. En todos los discursos de las autoridades de Gobierno se plantea que la capacitación es fundamental. Por supuesto, nadie puede estar de acuerdo en la mala utilización de los recursos que el Estado destina a la capacitación de los trabajadores. En este caso específico, el remedio es peor que la enfermedad, porque el proyecto no ataca el problema de fondo. Es más, limita considerablemente el acceso a ella a quienes laboran en las pequeñas y en las microempresas. En la práctica, el sistema resulta tan engorroso que es más caro o más difícil capacitar que dejar las cosas como están.

Si se aprueba el proyecto, las pymes -que suman más de 500 mil- no podrán capacitar a su gente. ¿Cómo encuentran trabajo los cesantes si no se capacitan? ¿Cómo compiten nuestras empresas en un mundo globalizado con los tratados internacionales? ¿Cómo mejoran sus remuneraciones los trabajadores? ¿Cómo incrementan su productividad?

Señor Presidente, hipotéticamente, esta normativa puede evitar parte de la fuga de recursos destinados al perfeccionamiento laboral, e incluso, ahorrar recursos. Pero el efecto que con seguridad sí provocará será imposibilitar la capacitación de millones de trabajadores de las pymes que la necesitan más que nunca.

Anuncio que votaré en contra del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando hablamos de franquicia tributaria, en primer lugar debe distinguirse entre el derecho a ocuparla y el concurso para poder acceder a un fondo para capacitarse.

El derecho solamente debiera otorgarse a empresas que demuestren haber efectuado gastos al menos iguales al beneficio que se pretende obtener. Porque si se entrega ese derecho a cualquiera como ocurre hoy, inmediatamente surge el incentivo al fraude. Cada vez que una empresa o un trabajador independiente destina, por ejemplo, 20 mil pesos para acceder a 200 mil pesos que concede el Estado, inmediatamente aparecen los ilícitos.

Se dice que se hace capacitación, pero la verdad es que no es así. Lo que teníamos era una serie de OTEC, que en realidad no existían: se trataba de un señor que se instalaba en una población, a lo más con un computador, que se

preocupaba de tener varios vendedores para conseguir RUT de personas a las que se hacía una cotización -veinte mil pesos por cabeza- correspondiente al salario mínimo. Y con esa sola cotización accedían a una franquicia de parte del Estado ascendente a doscientos mil pesos. Por lo tanto, la ganancia neta era de 180 mil pesos. Y, según hemos visto, la mitad se la llevaba el vendedor y con el resto, a veces, se hacían cursitos que no servían para nada. ¡A eso no se le puede llamar capacitación! Era gasto en capacitación, pero de capacitación verdadera no tenía nada. ¡Era puro fraude al Fisco!

Durante los últimos años, los nuevos OTEC empezaron a surgir como callampas. Por todas partes aparecían. Era muy fácil: bastaba conseguirse algunas personas. En mi Región hicieron cursos de computación campesinos que ni siquiera contaban con electricidad en sus viviendas. ¡A eso se llegó!

Entonces, cuando se otorga el derecho -¡derecho!- a acceder a franquicias tributarias, uno, como legislador, tiene que asegurarse fehacientemente de que comprobadamente el empleador, de su bolsillo, haya efectuado gastos al menos iguales a los beneficios que recibirá.

Luego de discutir la materia en muchas sesiones en la Comisión de Hacienda, tenemos claro que no todos los OTEC cometían fraude; que había algunos realmente serios y que trataban de hacer bien las cosas. Pero también tenemos claro que mientras esté ahí el incentivo al fraude, éste existirá. Es imposible combatirlo sólo a punta de fiscalización, porque el incentivo sigue allí. Es imposible fiscalizar todos los OTEC, que pueden estar operando en poblaciones de comunas muy apartadas. ¡Imposible!



Por lo tanto, abrimos dos tramos: uno para 45 unidades tributarias mensuales y otro para 35. Vimos que 45 UTM podría ser mucho. Y para quienes no podían acceder al derecho porque al hacerlo inmediatamente surgía la posibilidad de fraude, habría concursos. Las autoridades regionales verán los cursos que se requieren. En mi Región, por ejemplo, se necesitan los que habiliten para trabajar con pesticidas. Quienes obtengan ese conocimiento podrán conseguir ocupación. Pero no nos vengan a decir que hay mucha gente interesada en capacitarse en inglés. Eso no es capacitación, sino un gasto inútil.

Por lo tanto, existen dos fondos concursables distintos, que no son un derecho que se adquiere automáticamente, sino que debe postularse a ellos. Uno es el Programa Nacional de Becas, destinado a todos los trabajadores y empresarios informales, es decir, los que no tienen ni siquiera cotizaciones. A éstos no se les puede dar el derecho a acceder a dineros estatales, porque inmediatamente se incentiva al vendedor a hacer fraude. Por eso -como señalé-, se dispone un fondo concursable ascendente a 14 mil millones de pesos. Además, en la Tercera Subcomisión de Presupuestos estamos viendo si los fondos son suficientes, si debieran disminuirse o aumentarse. Lo determinaremos de acuerdo con las listas de espera y con las necesidades regionales. Y esto puede complementarse todos los años en la Ley de Presupuestos.

Y existe otro fondo, el FONCAP, que es para empresarios -ya no trabajadores- no informales (es decir, que cotizan), pero que no son contribuyentes de primera categoría. Es el caso de los feriantes, de los taxistas, etcétera. El FONCAP dispondrá, me parece, de 4 mil millones de pesos. Pero si son necesarios

más recursos, se otorgarán en la Ley de Presupuestos. Creo que lo lógico es ir viendo, con prudencia, la plata que efectivamente se requiere para capacitación.

Cada vez que se habla aquí de que habrá ahorros, todo el mundo dice: "Hay gente que hoy se está capacitando y que va a dejar de hacerlo". No. Lo que dejará de existir es el fraude. Ésa es la diferencia. Porque la capacitación verdadera la hacen, en general, las empresas con trabajadores estables a los cuales les pagan cotizaciones. Y basta que las paguen mensualmente durante un año para que éstos tengan derecho a capacitarse. ¡Qué menos se puede pedir!

Se señala que con esta iniciativa los taxistas, los feriantes y todos los microempresarios quedarán fuera de la capacitación. Ello no sucederá, pero tendrán que concursar. Y es razonable que lo hagan, porque no se puede dar el derecho mientras no se demuestre efectivamente que se tiene una actividad.

Ése es el tema.

Basarse en el IVA no basta, porque es un impuesto de retención. No lo paga el empresario, sino el consumidor. El empresario lo retiene y después lo descuenta. Por lo tanto, puedo tener movimiento de IVA y no haber puesto un peso. Basta que compre algo en 200 y lo venda en 200 para que pague IVA. Pero es a cero costo. O sea, yo hago las planillas del IVA, retengo y después recibo. Y de mi bolsillo no pago nada. De modo que el IVA no es el mecanismo adecuado. Y lo señalo claramente.

En la Comisión de Hacienda consideramos hasta el cansancio los aspectos de esta materia. Y a todos nos movió la intención de dar la mayor posibilidad de capacitación a trabajadores microempresarios. Tenemos claro que para que ellos puedan progresar son necesarios su acceso a la educación y la

capacitación. Pero también tuvimos mucho cuidado de restringir cualquier incentivo al fraude en la ley. Y eso es lo que pretende esta iniciativa. Si después se decide que el FONCAP o el Programa Nacional de Becas necesitan más dinero, lo podemos arreglar en septiembre, octubre o noviembre de este mismo año con la próxima Ley de Presupuestos. Así de sencillo es.

La normativa en debate no deja a nadie fuera de la capacitación. Tengo claro que hay OTEC que son serios y que están en contra de este proyecto. Ellos sienten que están pagando justos por pecadores. Y así es.

Pero mientras la ley mantenga estos incentivos, los pecadores van a ir en aumento. Entonces, cabe preguntarse: ¿los fondos fiscales son para dar vida a numerosos vendedores o para destinarlos a la educación y a la capacitación?

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, en efecto, este proyecto fue objeto de revisión exhaustiva en la Comisión de Hacienda. Sin duda, tiene que ver con algo muy fundamental: si Chile quiere avanzar en su desarrollo, tiene que ser capaz de contar con la fuerza de trabajo más calificada, más capacitada. Y para ello es preciso calificar, recalificar, capacitar permanentemente a los trabajadores. Hace ya mucho tiempo que se acabó la época en que la gente aprendía de una vez para toda la vida y se pasaba el resto de los años haciendo exactamente lo mismo. Entonces, lo que hoy manda es la lógica de la calificación y de la recalificación permanentes. De allí la importancia de contar con buenos dispositivos de capacitación.

Fui bastante aprensivo respecto de esta iniciativa, porque intentaba resolver dos problemas al mismo tiempo. Y tengo la impresión de que las

indicaciones formuladas en la Comisión de Hacienda, luego de sucesivas reuniones, apuntan a darles una solución equilibrada.

El primero de ellos era garantizar el acceso más masivo posible a los mecanismos de capacitación. Y, en ese sentido, no cabe la menor duda de que el mecanismo más expedito es el acceso directo, automático, a través de la franquicia. Y mientras más se ocupe, tanto mejor.

Pero convengamos también en que, desgraciadamente, algunos hicieron mal uso de este sistema. Y hay evidencias -no creo que sea la mayoría- de la creación de empresas única y exclusivamente para utilizar la franquicia. Entonces, ya no hablamos del desarrollo de mecanismos de capacitación, sino de distintas formas de capturar, por decirlo elegantemente, un subsidio sin que el tema de la capacitación tuviera mucha significación. Se hacían cursos bastante modestos, con costos de administración en algunos casos excesivos, todo lo cual mostraba que se estaban produciendo abusos.

Soy muy partidario de las políticas públicas, de que el Estado pueda generar instrumentos para solucionar problemas que el mercado no resuelve. Mas, para que tales instrumentos perduren en el tiempo, es fundamental garantizar que estén libres de abusos, porque de otra forma se corrompen y, finalmente, terminan hipotecándose a mediano y largo plazo. No es posible sostener la existencia de estos instrumentos públicos si se sabe fehacientemente que están generando formas de abuso, como por desgracia ocurrió en esta ocasión.

Quizás también faltó mayor diligencia en la fiscalización, porque, no obstante la presunción de la comisión de abusos, son pocas las personas procesadas por este tipo de fraudes. Entonces, hay cierta contradicción entre la percepción de

abusos que se han cometido y las acciones judiciales entabladas. Y, en este sentido, es necesario contar con procedimientos de fiscalización más expeditos.

El segundo problema se refiere a evitar que terminaran pagando justos por pecadores. A mí me pareció preocupante simplemente cerrar el uso de la franquicia y que muchos trabajadores de empresas familiares o muy pequeñas, por la vía de los requisitos que se establecían, quedaran fuera de ella. Porque convengamos: no es lo mismo acceder automáticamente a la franquicia que tener que postular a un fondo. Son dos cosas distintas. En un caso se alude a un derecho que opera en forma automática; en el otro, a una eventualidad que puede concretarse o no en la medida en que se garantice una postulación exitosa.

De allí los esfuerzos de la Comisión para buscar distintos tipos de mecanismos que evitaran al máximo castigar a justos por pecadores y limitar excesivamente las posibilidades de acceso a la capacitación de los trabajadores de las empresas más pequeñas, como ya se mencionó indicó. A instancias de la Comisión de Hacienda, en un artículo transitorio se estableció un plazo de adaptación que otorga a las empresas más tiempo para cumplir los requerimientos de la ley.

De allí que cabe destacar otro aspecto también señalado aquí: la existencia de un nuevo tramo. Porque si la filosofía del proyecto apuntaba a que pudieran acceder al mecanismo de franquicias tributarias las empresas que efectúan cotizaciones salariales correspondientes a un solo trabajador que percibe salario mínimo durante un año, no era razonable mantener de manera rígida dicho criterio, toda vez que la propia ley establece que a los mayores de 65 años o menores de 18 se les puede pagar un sueldo mínimo equivalente a 80 por ciento del legal. Por tanto,

se abrió un tramo que corresponde exactamente a ese porcentaje del salario mínimo, lo cual también fue un aporte interesante que se hizo en la Comisión de Hacienda.

Hay otro elemento importante que no ha sido destacado, y es el siguiente.

Se ha hecho un esfuerzo por regionalizar la oferta de capacitación. Hasta ahora teníamos una que se definía a nivel nacional, pero ha ocurrido que ha mandado más bien la oferta de capacitación y no la necesidad que se tiene de ella. Es un sistema orientado más al negocio de los capacitadores que a las necesidades de la gente que requiere perfeccionarse. El hecho de regionalizar la oferta permitirá algo muy importante: acercar más la demanda y la oferta, de manera que esta última coincida en mejor forma con las necesidades de capacitación.

Otro aspecto –sería bueno que los representantes del Ejecutivo que están en la Sala pudieran corroborarlo, para dejar constancia en la historia de la ley– dice relación al compromiso contraído en la Comisión de Hacienda en cuanto a que año tras año se va a dotar al Fondo Nacional de Capacitación de los recursos necesarios para evitar que un número apreciable de postulantes que cumplen todas las condiciones queden fuera del sistema. A mi juicio, éste es un aspecto que merece atención preferente.

Considero muy importante que los representantes del Ejecutivo reiteren el compromiso de que dicho Fondo contará con los recursos indispensables para satisfacer las demandas de capacitación que estén bien fundamentadas.

También deseo destacar algo que tiene que ver con el hecho positivo de incentivar, tal como hace la iniciativa, a las empresas muy pequeñas a formalizar su relación con sus trabajadores (algunas tienen uno solo) y enterar las cotizaciones,

porque el requisito básico será acreditar las correspondientes a un año. Dados los problemas previsionales existentes en nuestro país, es bueno que las empresas, por pequeñas que sean, hagan el esfuerzo de formalizar su relación con ellos desde el punto de vista previsional.

Sobre la base de todos estos argumentos, creo que conviene despachar rápidamente el proyecto, a fin de terminar con la gran incertidumbre existente en el ámbito económico en relación con la capacitación que está pendiente de resolución.

En consecuencia, anuncio mi voto favorable e insisto en que habrá que continuar prestando mucha atención al presupuesto que se asigne al Fondo Nacional de Capacitación. Y en algún momento, tal como se señaló en la Comisión de Hacienda, es indispensable hacer una buena evaluación del funcionamiento de los programas, para saber exactamente qué tanto están respondiendo a las necesidades efectivas de capacitación del país.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, tal como sostuve en la Comisión de Trabajo, el estatuto y las normas relacionados con capacitación existen desde hace más de 25 años y han sido objeto de sucesivas modificaciones que han afinado el sistema y permitido que miles de trabajadores logren un perfeccionamiento.

Aquí se nos presenta un proyecto que disminuye en forma importante los beneficios para los micro, pequeños y medianos empresarios. En definitiva, valiéndose del pretexto, la ocasión o el motivo de que se han cometido fraudes, disminuye el beneficio, restringe su monto y establece muchos requisitos que serán difíciles de cumplir. En efecto, de acuerdo con los antecedentes que constan en los

propios informes que nos han hecho llegar, en el año 2002 se capacitaron aproximadamente 846 mil trabajadores y las empresas que utilizaron franquicias ascendieron a alrededor de 98 mil. Según el informe de la Comisión de Hacienda, de estas últimas, sólo 4 mil 746 han sido objeto de observaciones por parte del SENCE, esto es, un 4 por ciento.

Suponiendo que la cifra de abuso o fraude pueda ser incluso superior al porcentaje que se consigna en dicho documento y que se están adoptando medidas para impedirlos -de haber ocurrido, nadie discute la conveniencia de evitarlos cuando están comprometidos recursos fiscales-, la solución propuesta significa que deben pagar las personas que no los han cometido. Vale decir, se perjudica a quienes cumplen fiel y oportunamente todas y cada una de las leyes y regulaciones dictadas a este respecto.

Por consiguiente, so pretexto de combatir el fraude -con lo cual todos estamos de acuerdo-, se restringe el beneficio. Es obvio que, si quisiéramos terminar con esta práctica, habría que eliminar el beneficio, por ser la manera más eficaz de lograrlo. Pero la iniciativa en análisis coarta esa posibilidad a un número muy importante de personas que hoy pueden acceder a él. Incluso, aquí mismo se ha reiterado lo que se señaló en las respectivas Comisiones: que numerosas instituciones cumplían eficaz y rigurosamente con las normas legales y capacitaban a miles y miles de personas. Sin embargo, eso no se podrá seguir llevando a cabo.

Por lo tanto, creemos que esta fórmula, que restringe beneficios, mira más bien al interés fiscal. Esto es legítimo, pero en ese caso no hablemos de capacitación, sino de restricción fiscal para evitar los fraudes. Por lo demás, la



iniciativa tampoco tiene la virtud de eliminarlos, sino simplemente de hacer más difícil a muchas personas el acceso al beneficio.

Por consiguiente, estamos en presencia de un proyecto que dificulta la aplicación de un instrumento que ha sido extraordinariamente beneficioso para el país, que tiene más de 25 años de vigencia -como manifesté-, que se ha ido perfeccionando y que ahora enfrenta esta situación en que, en definitiva, se disminuirá el número de personas que puedan optar al beneficio.

Los perjudicados serán los microempresarios y los taxistas. Estos últimos señalaron que les resultaría absolutamente imposible obtener la franquicia. En consecuencia, miles y miles de modestos trabajadores no recibirán la capacitación a que tienen derecho en la actualidad.

Se nos dice que van a poder postular a un fondo. Efectivamente, es así, pero sucede que éste va a poder atender, según leo en el informe de la Comisión de Hacienda, a lo más a 30 mil personas o a 15 mil microempresas, en circunstancias de que hoy día se está capacitando a miles y miles de modestos empresarios y trabajadores que laboran por cuenta propia, quienes son, en definitiva, los que más necesitan capacitación.

Las grandes empresas tienen otras modalidades y no se verán afectadas por este proyecto de ley, por lo que continuarán con sus programas de capacitación.

En suma, esta normativa perjudica a aquellas personas.

Deseo insistir en que el hecho de que se cometan fraudes -obviamente, todos queremos evitarlos- no habilita para restringir el beneficio en términos de limitarlo a un grupo muy pequeño.

Por otra parte, no olvidemos que existe un fondo con un criterio centralista, estatista, para distribuir los recursos.

Si se quiere buscar el beneficio fiscal, digámoslo en forma directa y, en ese caso, racionalicemos la franquicia. Pero no restrinjamos por esta vía indirecta un derecho que, en mi opinión, todos los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos pueden impetrar.

La mayor fiscalización es labor del Estado. Él tendrá que controlar por medio del SENCE. Y si este organismo no cuenta con medios suficientes para hacerlo, deberán otorgársele.

Además, como estamos en presencia de una franquicia tributaria, el Servicio de Impuestos Internos tiene capacidad para fiscalizar y observar los casos en que exista abuso de ella. Y así ha ocurrido, al punto de que dicho organismo retuvo numerosas declaraciones de impuestos como consecuencia de los fraudes detectados. Entiendo que esa repartición realizó una fiscalización bastante estricta, que ha evitado, en definitiva, abusar de la franquicia.

Todas esas razones me llevaron a rechazar el proyecto en su oportunidad. Pero si ahora existe la posibilidad de ver otra forma de compatibilizar el uso de la referida franquicia con la entrega de beneficios tributarios y evitar el fraude, obviamente que debemos hacer un esfuerzo en tal sentido. Sin embargo, ello no se consigue mediante las disposiciones aprobadas en las Comisiones de Trabajo y de Hacienda, ya que sólo se ha reducido el beneficio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, después de escuchar con mucha atención el debate, creo que el proyecto intenta abordar el problema del gran número

de denuncias relativas al uso de recursos para capacitación. A eso apunta la iniciativa en estudio, de acuerdo con lo señalado por los Senadores señora Matthei y señor Ominami, además de otros Honorables colegas que participaron en las Comisiones. A mi juicio, se introducen mejoras, y espero que sean efectivamente focalizadas en el ámbito donde se han producido fraudes y abarquen la totalidad de ellos.

Por otro lado, aquí se habló de los taxistas. También me visitaron algunos que expresaron sentirse engañados a raíz de su participación en cursos que creían de capacitación. Se los ofrecían incluso con participación en los recursos destinados a tal actividad, y seguramente después se les entregaba un cartón o credencial que certificaba que se había cumplido el objetivo.

En lo personal, apunto a otro tema.

Aprobaré el proyecto, por creer que representa un avance al evitar que el sistema se desprestigie más de lo que pudo haberse desacreditado con todo tipo de acciones fraudulentas cometidas por algunas personas. No por todos. Conuerdo en que muchas veces pagan justos por pecadores.

A mi juicio, el sistema de capacitación chileno debe ser revisado. Hace algún tiempo presenté una indicación a la iniciativa sobre el SENCE, y después, durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, propuse destinar recursos a dicho Servicio con el objeto de financiar el aprendizaje de oficios, con mayor duración que los programas de capacitación existentes, que normalmente - desconozco si tienen o no algún beneficio- duran 30, 60 ó 90 días.

En ese tiempo había dos escuelas en la Región Metropolitana: una en la zona de Huechuraba, y otra, INFOCAP, en calle Departamental, comuna de San

Miguel. Y se pidió al Ejecutivo financiamiento para el aprendizaje de oficios –se obtuvo, pero en forma muy restringida-, con el fin de que trabajadores de empresas pequeñas o de mayor tamaño pudieran aprenderlos en establecimientos que contaran con instrumental y un cuerpo de profesores.

En ese sentido no hemos avanzado. En Chile casi ha desaparecido la enseñanza que antiguamente impartían las famosas escuelas de artes y oficios. La mayoría de éstas ya no existen; por tanto a menudo aquéllos se aprenden de alguien que los conoce y desarrolla. De ahí que la capacitación de nuestra gente es menor.

Sin perjuicio de que debemos aprobar el proyecto, que mejora en algo lo que hoy día tenemos y evita fraudes y mayor desprestigio del sistema de capacitación, creo que se debe analizar si éste realmente está funcionando bien. Se dice: “Los pequeños empresarios se están capacitando”, o “Tal sector se está capacitando”. Y me pregunto en qué y si es posible capacitar a un trabajador en un curso de 60 ó 90 días.

Escuché con mucha atención a la Senadora señora Matthei plantear una idea que, en mi opinión, debe fomentarse: las becas. ¿No sería más lógico financiar mediante un fondo, dotado de mayores recursos que el actual, otro mecanismo, a fin de que los trabajadores que quieran capacitarse, seleccionados por las propias empresas, opten por establecimientos conocidos? Porque ocurre que numerosos planteles que otorgan capacitación no tienen domicilio conocido, o se organizan sólo para dictar un curso determinado y obtener 100, 150 ó 200 millones de pesos, sin que después se sepa si efectivamente se benefició a los trabajadores. Puede que logren terminar un curso de 60 días, pero a lo mejor no les va a reeditar en el ámbito de la capacitación laboral.

Reitero, señor Presidente, que el proyecto debe aprobarse, pues mejora en algo los problemas existentes en materia de control y fiscalización de dicho sector. Pero pienso que debemos ir mucho más al fondo y precisar si el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está cumpliendo o no con su objetivo, tanto en la gran empresa cuanto en la mediana y la pequeña, como también en la microempresa, y ver de qué manera reasignar los recursos -no son menores, sino cuantiosos- provenientes de la franquicia tributaria, y reeditar, relanzar la enseñanza de oficios, para reforzar la capacitación de nuestra gente en el sector laboral.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, Chile cuenta para la concreción de sus programas en el ámbito social con 141 programas sociales y 40 de apoyo económico, financiados mediante franquicias o subsidios fiscales. En un porcentaje bastante alto de los primeros -no me atrevo a decir cuál, pero es muy elevado- tienen participación organismos que intermedian entre la institución que los otorga y la persona que los recibe.

Entre los segundos, de orden económico, muchos son conocidos: subsidios habitacionales, educacionales, agrícolas, de riego, en fin, cuyo otorgamiento corresponde también a un organismo de intermediación.

Cuando don Jaime Ravinet llegó al cargo de Ministro de Vivienda, tuvo que asumir responsabilidades respecto de más de 12 mil casas en cuya construcción, subsidiada por el Estado, habían participado empresas que no correspondían o que habían quebrado o actuado irresponsablemente. Hay ejemplos muy conocidos, como el de villa Los Volcanes, en Puente Alto, y otros en comunas

pequeñas, lo cual significó que unas 12 mil viviendas tuviesen que ser reparadas, porque quienes las construyeron –repito: utilizando recursos del Estado- lo hicieron mal.

Otro tanto ocurre con organismos vinculados al INDAP. Existen datos de empresas –personalmente, entregué al Director Nacional de esa repartición antecedentes en extremo delicados sobre el particular-, de OTEC del área agrícola, que han actuado muy mal, y algunos incluso han desaparecido. Al respecto, se han dictado normas para regular la entrega de recursos, los que finalmente han sido mal utilizados. ¡Para qué hablar de lo ocurrido con las ONG, en el marco del desarrollo social del FOSIS!

¿Qué pretendo decir con esto? Que todos los recursos del Estado -no sólo los relativos a la materia en análisis- requieren preocupación permanente. Sin embargo, nos encontramos con que respecto de programas de apoyo social subsidiados por aquél y administrados por terceras personas los malos ejemplos abundan. Eso es real. Pero también abundan las buenas iniciativas, las que generaron la creación del subsidio y el interés por desarrollar una gestión.

Alguien recordó que el Presidente de la República señaló que se habían capacitado cientos de miles de trabajadores. Y uno dice, muy contento: ¡Qué bueno es vivir en un país donde los trabajadores pueden capacitarse! El problema empieza cuando las personas se lavan las manos y eluden su responsabilidad. Al igual como ocurre en la historia de Poncio Pilatos, siempre presente en todas las actividades -en Chile se ha ido manifestando con mayor constancia en los últimos años-, se termina echándole la culpa a gente que tiene que asumir sus

responsabilidades y eso produce un daño a la administración de los recursos públicos.

Quiero felicitar a los alcaldes, inteligentes y capaces, de diversos partidos políticos, que se dieron cuenta de la tremenda potencialidad de todos estos subsidios en sus respectivas comunas. Conozco el ejemplo de tres jefes edilicios que, cuando comenzaron a aparecer OTEC autorizados por el SENCE y no obstante no contarse con ninguna historia ni currículum, advirtieron que podían llegar a convencer a muchísimos vecinos modestos y de bajo nivel cultural. Entonces, tomaron el asunto en sus manos y, antes de que esos organismos técnicos iniciaran actividades en los territorios respectivos, pidieron antecedentes que, si bien no aparecen en la ley, son de sentido común. Y nunca hubo problema en esas comunas.

Las autoridades administrativas deben hacer no sólo aquellas cosas que establece la normativa legal vigente, sino también las que son lógicas, las que responden a una administración racional, a una acción o gestión inteligente de sus potestades.

En consecuencia, hay que partir de dos elementos básicos. Uno, que todos estos subsidios y franquicias son buenos. Y dos, que hay un montón de frescos recorriendo el país alrededor tanto del SENCE como de otras entidades y que en definitiva terminan complicando la aplicación de buenos programas. ¿Qué significa esto? Que es necesario mantener estos últimos, pero, al mismo tiempo, resolver las fiscalizaciones pendientes, para evitar situaciones como las descritas, donde muchas veces -hay que decirlo- influye el amigo político, el llamado telefónico: "Oye, esta persona es de nuestro equipo. ¿Por qué no la contratas? Dale toda la capacitación de tal y cual cosa". Esto ocurre y produce un daño tremendo.

¿Qué hace la normativa que ha llegado a nuestras manos, estudiada por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo? Por mi parte, me vengo integrando a esta última, de manera que desconozco con exactitud el análisis efectuado en ella. Es evidente que el texto discrimina entre trabajadores de empresas grandes y trabajadores de empresas pequeñas, debido, entre otros aspectos, al mínimo establecido de remuneraciones imponibles.

Cuando un proyecto consagra una discriminación de hecho como la que estoy señalando –concretamente, en su artículo 1º, letra b)-, es evidente que presenta una debilidad fundamental, por cuanto desaparece la igualdad de oportunidades asegurada por nuestra Constitución. Y eso, indudablemente, es negativo. No permite crear bases tecnológicas por la soledad -escúchenlo bien Sus Señorías- en que quedan diversas actividades. Por ejemplo, los artesanos que hoy se desarrollan en distintas comunidades agrícolas, pequeñas mineras, portuarias, caletas pesqueras, fundamentalmente, y que hoy acceden a la alternativa de un OTEC a través de las declaraciones de impuestos, desaparecerán, tal vez no de manera absoluta pero sí de hecho, ante la enorme cantidad de complicaciones que se deben enfrentar.

Por lo tanto -y esto es quizás mucho más importante que lo anterior-, se detiene el flujo de dinero hacia las comunas más pobres. Las obligaciones establecidas en el texto, sobre todo en el despachado por la Comisión de Hacienda, ubican la capacitación en las comunas ricas o medianamente ricas, marginando en la práctica a las más pobres.

Y el criterio de que en el ejercicio contable mínimo de seis meses no se acepten facturas de compra, sino sólo de venta, deja fuera a decenas de miles de



pequeños agricultores. Porque los espacios en el campo son distintos de los que existen en la actividad comercial o industrial, y el de seis meses, sin duda, margina absolutamente de la alternativa de la capacitación a decenas de miles de pequeños agricultores.

Queda la sensación de que la capacitación es un gasto, cuando en realidad es una inversión. En efecto, por los ejemplos citados aquí -siempre se ponen los malos, que los hay, y muchos-, uno termina pensando que el Estado ha hecho un gasto enorme y que se le ha retribuido poco, a pesar de que el Presidente de la República, apoyado en los informes que le envía el SENCE, ha sostenido que la capacitación ha resultado muy exitosa.

El problema, entonces, es que dicho Servicio ha sido sobrepasado por algunos OTEC. Eso es todo. Pero, ¿cómo arreglarlo sin perjudicar a la gran cantidad de trabajadores que quedarían sin capacitación? Aquí quiero recoger el planteamiento tanto del Honorable señor Prokurica como del Senador señor Ruiz, que han sugerido alternativas y formas de enfrentar el tema. Y hay que hacerlo, porque lo contrario significa, simplemente, dar la espalda a lo más trascendente del mundo moderno, como es la capacitación. Si no existe capacitación, quienes no la reciben quedan marginados para siempre de aspectos muy relevantes para su vida futura.

En realidad, señor Presidente, no sé si votar a favor o en contra de la iniciativa. ¿Vuelve a Comisiones?

El señor GARCÍA.- No.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No se ha resuelto todavía, señor Senador.

El señor RÍOS.- Si vuelve, probablemente la votaré a favor; si no, me pronunciaré en contra.

Mi voto queda pendiente de la resolución de la Sala, señor Presidente.

-----

El señor SEPÚLVEDA (Secretario subrogante).- Ha llegado a la Mesa un oficio mediante el cual la Cámara de Diputados comunica que dio su aprobación al proyecto de ley que crea la comuna de Alto Biobío en la Octava Región. (Boletín N° 3.342-06) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se agregará a la Cuenta.

Acordado.

-----

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una consulta, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor BOMBAL.- ¿Ha sido objeto de indicaciones el proyecto que estamos discutiendo en este momento?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí.

Tal vez lo mejor sea resolver inmediatamente el tema que se ha planteado. Varios señores Senadores han manifestado que son partidarios de aprobar en general y en particular la iniciativa con el objeto de que siga su tramitación. Otros, en cambio, desean que vuelva a Comisión.

Debo informar que se han recibido dos indicaciones, admisibles ambas, de manera que el proyecto, no siendo de artículo único -la Comisión de

Hacienda le agregó otros-, reglamentariamente debería ser enviado de nuevo a Comisión para un pronunciamiento sobre aquéllas, a menos que la unanimidad de la Sala acordara tratarlas ahora.

Como no existe consenso, la Sala solamente debe aprobar la idea de legislar y la iniciativa volver al órgano técnico con el fin de que se examinen las dos indicaciones formuladas, por lo que corresponde abrir un plazo para que todos los señores Senadores tengan la posibilidad de presentar otras.

La señora MATTHEI.- Imagino que el proyecto también vuelve a la Comisión de Hacienda.

El señor PARRA.- A las de Hacienda y de Trabajo, unidas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hubiere objeciones, se podría seguir ese procedimiento, para acelerar el despacho de la iniciativa.

La señora MATTHEI.- No hay problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se acordaría.

El señor BOMBAL.- Perdón, señor Presidente.

La Comisión de Hacienda tiene un recargo enorme. ¿Por qué no se envía por separado el proyecto a ambas Comisiones? Es muy difícil que la de Hacienda funcione unida con otra, por la razón recién indicada, lo cual quedó de manifiesto el otro día cuando se reunieron los Presidentes de todos los órganos especializados del Senado. Si se insiste en ese criterio, lo más probable es que haya mucho atraso en el despacho de la iniciativa.

El señor MORENO.- Coincido con el Honorable señor Bombal, señor Presidente. Los que hemos participado en instancias bipartitas sabemos que cuando existen puntos de vista delicados acerca de un proyecto más vale que cada una de ellas dé su opinión en forma independiente. Las Comisiones unidas no aceleran el procedimiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La idea expuesta significa dos trámites en lugar de uno, para una iniciativa breve, calificada con "suma urgencia" y a la cual el Ejecutivo no quiere introducirle modificaciones. Enviarla a dos entidades distintas sólo causará una demora.

Por eso, soy partidario de que las Comisiones de Hacienda y de Trabajo funcionen unidas. Me parece que ese mecanismo permitirá dar mayor rapidez al despacho del texto.

El señor RÍOS.- ¡Comisiones separadas, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- El proyecto tiene "suma urgencia", señor Senador.

El señor MORENO.- Pero el Ejecutivo puede retirarla y renovarla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, la iniciativa iría a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, unidas.

El señor RÍOS.- No estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor MORENO.- Yo tampoco.

El señor FERNÁNDEZ.- Hay oposición.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, éste es un proyecto de la Comisión de Trabajo. A la de Hacienda, según el Reglamento y las normas que regulan el proceso legislativo, sólo le cabe analizar los aspectos que tengan relación con el presupuesto de la nación o con el manejo financiero. Por ello, la de Trabajo debe estudiar la materia primero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se procederá a una votación económica para resolver si el proyecto será visto por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, unidas, o separadamente por ellas.

El señor PARRA.- Señor Presidente, pido que se vote al término del debate. Entiendo que soy el último orador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No es así, Su Señoría. Cinco señores Senadores han solicitado hacer uso de la palabra. Por eso, es mejor decidir el asunto ahora.

**--En votación a mano alzada, se acuerda, por 15 votos contra 9, que las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda evacuen sendos segundos informes del proyecto.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Considerando que hay cinco señores Senadores inscritos, propongo extender el Orden del Día hasta que termine su intervención el último de ellos. Luego se votará la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Se puede dejar el voto en la Mesa, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación la iniciativa, entonces.

Una vez que los señores Senadores inscritos hayan hecho uso de la palabra se registrará el pronunciamiento de los demás.

**--(Durante la votación).**

El señor PARRA.- Señor Presidente, no puedo ocultar que me complica el origen y el trámite que ha tenido el proyecto en el Senado.

El origen, porque la iniciativa fue anunciada por el Ministro de Hacienda hacia fines del año pasado y el objetivo de ésta -junto con aquellas que introducían modificaciones al sistema de licencias maternales y a las normas provisionales de las Fuerzas Armadas- era claramente “cerrar llaves” que originaban filtraciones indebidas de recursos fiscales.

Naturalmente, ése es un propósito loable. Es obligación del Ejecutivo evitar que se produzcan situaciones de esta naturaleza e impulsar las reformas necesarias para que ello deje de ocurrir.

Sin embargo, cuando se trata de instrumentos importantes de política económica y social, como es, en este caso, la capacitación de los trabajadores, evidentemente que una aproximación fiscal al asunto no es el camino más adecuado para obtener buenas soluciones.

Fue ese origen el que determinó que el proyecto ingresara a trámite legislativo con urgencia calificada de “suma”, razón por la cual la Comisión de Trabajo debió abordarlo e informarlo en sólo dos sesiones. Su informe data de los primeros días de diciembre del año pasado. En otras palabras, este órgano técnico sólo tuvo tiempo para escuchar a un grupo reducido de instituciones y personas vinculadas al tema y de funcionarios del Estado. Luego, debió pronunciarse en general y en particular sobre la iniciativa.

El trámite siguió en la Comisión de Hacienda, que informó sobre los aspectos específicamente financieros del proyecto. Sin embargo, en esa fase desapareció la urgencia y, felizmente, fue posible que este órgano técnico abriera un proceso de negociación con el Ejecutivo, que dio origen a las modificaciones que constan en su informe.

Creo que esta forma de trabajar es irregular. Deploro que se haya rechazado, hace unos instantes, enviar el proyecto a las Comisiones unidas para emitir el segundo informe, pues éstas no sólo reducen el tiempo de labor, sino que, además, permiten mejorar el producto legislativo que se entrega a la Sala.

Por otra parte, en el origen de la iniciativa hubo un diagnóstico que no fue compartido por todas las instituciones y que, sin embargo, el Ejecutivo ha relevado. En efecto, se convino en que, de las cerca de 98 mil empresas que hicieron uso de la franquicia en el año pasado, capacitando a 850 mil trabajadores, sólo 4 mil 700 emplearon este beneficio de modo indebido.

El SENCE no tiene capacidad fiscalizadora. En rigor, la ley no le entrega esa función, ni menos las herramientas para cumplirla. Tiene que basarse, consecuentemente, en el trabajo que realiza el Servicio de Impuestos Internos.

Pero, de estas 4 mil 700 empresas que fueron objeto de observaciones por parte del SENCE y de fiscalización por parte de Impuestos Internos, no sabemos cuántas, en definitiva, tuvieron reliquidaciones de impuestos. Desde luego, tampoco tenemos información de que alguna de ellas haya sido objeto de querrela por delito tributario, conforme al artículo 97, N° 4, del Código Tributario, puesto que una acción de este tipo configura claramente un fraude al Fisco.

En consecuencia, el diagnóstico, sin lugar a dudas, no es afinado.

A pesar de estas observaciones, señor Presidente, voto a favor de la idea de legislar, porque objetivamente existe un riesgo de mal uso de la franquicia. El que se hayan revocado autorizaciones para operar a 19 OTEC durante el año 2002 y a 25 el 2003 da cuenta de una situación que no es correcta respecto del uso de recursos fiscales. Nuestro deber, entonces, es velar por que no se produzca semejante tipo de incorrecciones.

Apruebo el proyecto, además, porque se nos ha asegurado que está en pie el compromiso del Presidente de la República de alcanzar, durante su mandato, como promedio anual de capacitación, un millón de trabajadores. Y no tengo

razones para dudar de la real voluntad de cumplir este compromiso. Por cierto, espero que no nos contentemos en este caso, como, por desgracia, ocurre en otros ámbitos de la vida nacional, con alcanzar una cobertura numérica, sino que veamos por que lo que se lleva a cabo justifique el esfuerzo de la sociedad para materializarlo.

Me pronuncio a favor porque la reducción en el acceso a la franquicia, al elevarse los requisitos que la ley establece para tal efecto, se compensa con un fortalecimiento del Fondo Nacional de Capacitación. Y espero que esto se concrete, progresivamente, a lo largo del tiempo y que, a través del sistema de licitaciones públicas que dispone el proyecto, se adjudiquen los cursos a las instituciones que los van a impartir, a fin de tener seguridad acerca de la calidad y pertinencia de esos esfuerzos de capacitación.

Creo, señor Presidente, que la tramitación de la iniciativa en debate ha adquirido urgencia ahora, porque existe una provisión presupuestaria que, según me informa la Directora del SENCE, no está siendo utilizada, en espera del despacho de aquél, y que se halla destinada, justamente, a las acciones del FONCAP.

Por lo tanto, la postergación o dilación en la tramitación de la ley en proyecto castigará a los sectores que pierden acceso a la franquicia debido a la elevación de los requisitos para obtenerla.

Por ello, es mi deseo que el trabajo sucesivo de las respectivas Comisiones del Senado nos permita aprobar también en particular esta iniciativa en la primera semana de mayo próximo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.



El señor MORENO.- Señor Presidente, parte de lo que pensaba manifestar ha sido despejado por la decisión de la Sala de encargar a las Comisiones que discutan nuevamente algunas indicaciones. Pero, en lo sustantivo, deseo expresar lo siguiente.

Este proyecto despierta en nosotros algún tipo de inquietud, no porque estemos en desacuerdo con la idea de subsidiar la capacitación de los trabajadores o de personas para que accedan a un mejor nivel de conocimientos, sino porque, en torno a las franquicias tributarias -en particular, al manejo que el SENCE ha hecho de ellas en la zona que represento-, nos han dejado muy marcados su mala utilización, el fraude y los elementos de poca transparencia aplicados en la gestión.

En verdad, la Sexta Región ha sido el epicentro de tales anomalías. Ahí se hallan las pruebas más evidentes de la forma abusiva en que se ha procedido. Incluso, la manera como han sido otorgadas estas franquicias está siendo investigada por los tribunales de justicia.

Por lo tanto, uno no puede sustraerse al medio en el cual vive ni a la forma como es requerido por personas que se sienten estafadas o que fueron engañadas abiertamente con motivo del ofrecimiento de determinado beneficio. En efecto, algunas escuelas de conductores de mi Región terminaron cobrando, no sólo el subsidio, sino además el curso a quienes lo tomaron, en circunstancias de que se había dicho que era gratuito.

Pero ahora entraré a lo sustantivo.

Me parece que hay consenso en cuanto a que la población de nuestro país prácticamente tiende a estancarse en su crecimiento. Somos 15 millones de habitantes y algo más. Disponemos de recursos naturales que todos conocemos y, por lo tanto, sabemos dónde se encuentra la potencialidad de nuestro crecimiento en

los próximos cuarenta a cincuenta años. Ella descansa básicamente en nuestra inteligencia para usar esos recursos naturales renovables o no renovables.

Eso se llama “calidad humana”, que significa invertir en cada uno de nosotros, cualquiera que sea el estado de la persona -niño, joven o adulto-, para acercarnos a los mecanismos de manejo de las nuevas tecnologías y de los instrumentos del mercado que permitan sacar mejor provecho a lo que se realiza.

Aquí es donde el esquema del SENCE, que tiene elementos positivos, aparece divorciado -repito la palabra: “divorciado”- de todo el esfuerzo que la sociedad chilena despliega a través del sistema educacional en sus distintos rangos.

Desde ese punto de vista, no es algo menor destacar que hoy día se está haciendo un esfuerzo enorme en lo que dice relación a la enseñanza básica y media. Por otro lado, sabemos que en ese ámbito existe un gran factor de deserción de la población. Se trata de personas de distintas edades que, por razones económicas, de ubicación, y muchas veces por falta de una preparación adecuada en sus niveles iniciales, terminan fuera del sistema educacional y no quedan sujetas, en la mayoría de los casos, a los programas del SENCE. No hay un mecanismo que conecte lo uno con lo otro.

Si examinara el tema desde el punto de vista sistémico, yo diría: “Abramos una ventana de manera tal de evitar la deserción a nivel escolar, sobre todo en las comunas rurales o en las más pobres, donde hay mayor incidencia”. O sea, es preciso generar un sistema que, aparte de otros existentes, impida esa deserción. Se ha creado una beca de retención de alumnos, lo cual es positivo, pero insuficiente.

Por lo tanto, estimo que, si esas niñas o niños no pueden completar su educación, cualesquiera que sean sus aspiraciones, debemos hacer el esfuerzo para crear un mecanismo que los conecte a un sistema de capacitación técnica.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego que me disculpe, señor Senador. Pero deseo hacer una proposición.

El señor MORENO.- Bien, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como podríamos quedar sin quórum para adoptar acuerdos y se necesita fijar plazo para la presentación de indicaciones, sugiero a este efecto el lunes 3 de mayo, a las 12.

¿Habría acuerdo?

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la próxima semana es regional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por eso mismo, Su Señoría.

El señor MORENO.- Que se otorgue una semana más, señor Presidente. Tiene razón el Honorable señor Prokurica, pues durante esos días algunos Senadores estamos en las Regiones y no disponemos de todos los antecedentes que se requieren para tal efecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Éste es un proyecto con urgencia calificada de “suma”. Por eso sugerí dicho plazo.

El señor PROKURICA.- Debido a la tramitación de que ha sido objeto, la verdad es que el Gobierno, en vez de ponerle urgencia, debería retirarla.

El señor MORENO.- Señor Presidente, solicite al Ejecutivo que vea ese aspecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, si no hay objeción, se fijará como plazo para formular indicaciones el lunes 10 de mayo, a las 12.

**--Así se acuerda.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Gracias, señor Presidente.

Por lo expuesto, mi primera proposición es que, dentro de la nueva formulación que se plantea, se considere un esquema que establezca una relación entre el mecanismo de capacitación técnica y la enseñanza básica y media, lo cual hoy día -por lo menos, así lo veo yo- no está operando. En el fondo, se trata de unir los dos sistemas, a fin de retener a alumnas y alumnos que se hallan en dichos niveles de educación y darles la posibilidad de completar sus estudios.

Ahora bien, eso genera un segundo aspecto.

Hoy día, en la Comisión de Educación del Senado -varios de sus miembros se encuentran presentes en la Sala- sostuvimos un interesante debate con rectores prácticamente de la mayoría de las universidades del país. ¿Y qué nos dijeron? Que el sistema se expande sobre la base de mecanismos que pierden su capacidad de control.

Se consultó al Ministerio de Educación acerca de cuántas sedes universitarias hay en Chile, y se nos señaló formalmente que no era posible indicar el número porque no existe la obligación de informar por parte de los planteles de educación superior privados o públicos que pertenecen al sistema. Pero se calcula que son alrededor de 553. Escuchen bien, Honorables colegas: ¡553!

Asimismo, preguntamos -y esto lo menciono porque a continuación me voy a referir a los OTEC- cuántas carreras se imparten en el país. Son más de 3 mil 500. Y, tal como lo expresé en la Comisión -y ahora lo repito aquí-, mi imaginación se agota cuando trato de vislumbrar títulos para tantas carreras. ¿Pero dónde está el problema? En la falta de control.

Se nos ha dicho –según la información recibida- que existirían aproximadamente 5 mil OTEC. No sé si la cifra es correcta.

La señora ESCÁRATE (Directora Nacional del SENCE).- Son 5 mil 500.

El señor MORENO.- Es decir, existen más todavía.

Ahora bien, de ese total -no tengo la certificación-, 500 operarían seriamente, por así decirlo.

Por lo tanto, al igual como ocurre en el sistema de educación superior, estamos frente a una situación respecto de la cual se dice que la sociedad tiene la obligación de controlar un poco más. Pero se debe controlar, no para inhibir el mecanismo, sino con el objeto de dirigir en forma correcta la utilización de ingentes recursos.

En el fondo, no se trata de una franquicia tributaria; son impuestos que la comunidad nacional recoge y que de otra manera podrían ser aplicados directamente a actividades que la misma sociedad desea privilegiar, como la educación, la salud, las Fuerzas Armadas, Carabineros y otras.

Empero, en este tipo de asuntos, sin duda, se sienten la deficiencia y el vacío.

Algunos señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra se refirieron a la utilización de ciertos mecanismos tendientes a mejorar en nuestro país la calidad de los recursos humanos a través del otorgamiento de estos subsidios, como, asimismo, para invertir la famosa pirámide actual, donde los técnicos no son privilegiados por el sistema formativo y los centros de instrucción técnica resultan escasos en número y prácticamente no funcionan. Ello, porque las becas, subsidios y aportes estatales van a un esquema formal, no a uno real. Y aquí está la coyuntura

del SENCE para ayudar, aunque sea en forma gradual, porque la pirámide no se puede desarmar.

¿Por qué hablo de pirámide? Porque, como señalé, se otorgan 3 mil y tantos títulos de formación universitaria y casi no funcionan los centros de formación técnica. Y las becas o subsidios que se dan a los alumnos de éstos no pasan de 7 a 8 mil -¡máximo!-, en circunstancias de que el total de alumnos en la educación superior es de 620 mil.

¡Ocho mil beneficiados en un universo de 620 mil estudiantes de enseñanza superior! Entonces, uno dice: “¡Esto no puede seguir así!”.

Por eso, debemos esforzar la imaginación para posibilitar que el SENCE ayude a reforzar este mecanismo; incentivar la aproximación a carreras u oficios técnicos, y procurar que, por la vía del subsidio, éstos se conecten con el sistema educacional. Porque, nos guste o no nos guste, ambos van en paralelo.

Hoy día ocurre algo muy loable: vemos gente que asiste a cursos para adultos o para la tercera edad con el objeto, entre otros, de completar su educación. ¡Perfecto! Pero me pregunto: ¿estamos o no en condiciones de rectificar los errores? No me detendré a analizar el punto, sobre la base de lo que aquí ya se ha dicho en torno del mal uso de los recursos.

En mi opinión, se nos presenta la oportunidad de unir los dos sistemas. No son cosas distintas, aun cuando alguien considere que educar a nivel básico a una persona no tiene nada que ver con la capacitación. Es la secuencia natural: si quien cursa la enseñanza básica se ve obligado a desertar por razones económicas, el mecanismo tiene que ayudarlo a obtener una especialización y orientarlo a que se convierta en un técnico.

En las Fuerzas Armadas y Carabineros hacen eso; en otra forma, pero lo hacen. Quienquiera que los haya observado, se da cuenta de que dichas Instituciones invierten recursos excepcionales con el propósito de entregar a los integrantes del contingente que se interesen en recibirla una formación que va largamente más allá de la preparación militar o de seguridad. Y al final, ¿en qué redunda eso? En técnicos, en mecánicos, en choferes, en personal para las agencias de seguridad; en gente que, aunque se inserte en la vida laboral con una fórmula distinta de la que tuvieron, poseen una base de trabajo diferente.

Por último, señor Presidente, hago mío el argumento levantado por varios Senadores, en particular por el Honorable señor Ruiz, en el sentido de que el proyecto, tal como se halla redactado, probablemente sin buscarlo, ha excluido del beneficio a un importante segmento de la población. En efecto, en la medida en que se fija un límite de 35 UTM se excluye a todos los productores de la agricultura familiar, a todas las personas que trabajan en forma individual. Pienso que eso debe revisarse.

Si lo que sostengo no es correcto, me alegrará que se aclare en la Comisión. Pero, desde el punto de vista de la agricultura familiar campesina, tengo la certidumbre de que aquellos que trabajan aisladamente, sea que lleven o no contabilidad presunta, quedan fuera del sistema; de que esta franquicia de que podrían gozar bajo otro mecanismo no les llega. Se excluye, así, a un significativo segmento de la población.

Señor Presidente, al igual que otros colegas, me reservo el derecho a presentar indicaciones.

Voto a favor de la idea de legislar. Y confío en que el Ejecutivo recoja parte de las argumentaciones que hemos dado en el curso del debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, ante todo, debo manifestar que, lamentablemente, se ha tenido que llegar a este proyecto producto de la mala utilización que algunos organismos capacitadores o seudocapitadores han efectuado de la franquicia tributaria.

Todos queremos que nuestros ciudadanos se capaciten; todos queremos que se llegue a la meta fijada por el Presidente de la República de un millón de trabajadores capacitados. Sin embargo, mucho de eso se pierde a causa de gente inescrupulosa que hace mal uso de este recurso, el cual finalmente termina en los bolsillos de unos pocos y no en el mayor capital humano del país: los trabajadores.

Quiero plantear una idea que me gustaría que el Ejecutivo recogiera y estudiara. Porque –seamos francos- los Parlamentarios no tenemos mucha iniciativa para presentar indicaciones en esta materia. Se trata de una franquicia tributaria y, por lo tanto, nuestro ámbito para formular indicaciones se halla bastante restringido. La verdad es que, si no convencemos al Gobierno de que patrocine las ideas que proponemos, terminaremos con un texto muy parecido al que estamos tratando hoy.

Soy partidario de que en la estructura, en el diseño para otorgar la franquicia, pongamos como exigencia que ella sea equivalente al monto del aporte previsional que realice la empresa. Hoy se propone que ésta tenga que haber enterado en el año, por cada trabajador, cotizaciones equivalentes a 9 unidades



tributarias mensuales para recibir el tope de 9 UTM. ¿Qué se logrará con esto? Estimular a que siempre los organismos capacitadores quieran cobrar el máximo de la franquicia.

Si se dejara libertad en cuanto al monto –obviamente, con un tope mínimo, por los costos administrativos-, podrían existir cursos de costo inferior a 9 UTM. Por ejemplo, si se estableciera un tope de imposiciones de 3 UTM para conceder una franquicia por igual monto, se podrían financiar cursos más cortos, más económicos, pero igualmente interesantes para el fortalecimiento de las capacidades laborales de los trabajadores.

Eso lo podemos hacer. Y constituye una herramienta muy útil para que la capacitación siga operando de la manera más automática posible.

Soy un convencido de que el problema no se resuelve por la vía de aumentar los recursos del Fondo Nacional de Capacitación. ¡No quiero más FONCAP! Quiero el menor FONCAP posible, porque este Fondo se puede prestar para manejos electorales; para dirigir los cursos en determinadas comunas, etcétera. Prefiero que sea el pequeño empresario, con la exigencia de efectuar las cotizaciones de sus trabajadores por un tope determinado, quien tenga derecho a una franquicia tributaria igual a esa cantidad, no superior a ella, como sucede hoy. De lo contrario, se transforma en un incentivo perverso: con una inversión muy pequeña se obtiene una franquicia bastante elevada.

Voy a graficar lo anterior con un ejemplo, porque a veces las cosas no se entienden. ¿Cuánto vale en una escuela de conductores un curso para aprender a manejar un camión? Probablemente, 180 mil pesos. Pues, ese mismo curso,

efectuado a través de la franquicia SENCE, ha costado 13 unidades tributarias mensuales, o sea, más de 300 mil pesos.

Es más, la Directora del SENCE, durante la discusión en la Comisión de Hacienda, nos informó sobre cómo se distribuyen los costos de los cursos acogidos a dicha franquicia. Por ejemplo, por captar a un alumno se pagan 50 mil pesos. Y eso no va a la capacitación del trabajador: va a la conquista de alguien que a lo mejor ni siquiera necesita esa capacitación, sino otra que le ayude a desempeñarse mejor en el mundo laboral.

El Ejecutivo, en cierta forma, se vio forzado a presentar un proyecto de esta naturaleza, que produce inquietudes. Por ello, es bueno que vuelva a Comisión. Ahí podremos perfeccionarlo y compatibilizar el buen uso de los recursos fiscales con una mayor capacitación y un mejor desempeño de los trabajadores chilenos.

Voto favorablemente la idea de legislar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el último inscrito, Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, este proyecto, a la luz del texto y del mensaje remitidos al Senado por el Ejecutivo, se basa en general en una filosofía donde el marco de la política por desarrollar es el reconocimiento del mal uso y aprovechamiento de ciertos fondos del Estado, cuyo destino no se ajusta a las reglas que la ley fijó a su respecto. Éste es el caso del SENCE. Y se plantea muy claramente.

Llamo la atención primero sobre ese particular.

En segundo lugar, en el texto figura un conjunto de medidas de racionalización del gasto público -esta iniciativa forma parte de ella-, y se formulan

al respecto diversas observaciones. Pero hay dos planteamientos fundamentales, en los que se da por hecho que el Senado -y el Congreso en general- va a dar su aprobación a proyectos que ni siquiera hemos recibido, por lo menos en esta Sala.

Tal actitud me parece grave, porque con ella de nuevo se está pasando a llevar la facultad de legislar que tiene esta Corporación.

Por ejemplo, en la búsqueda del buen uso de los fondos estatales, sobre la base de una política de reducción, se dice que el grueso de los ahorros provendrá de una serie de medidas. Y se añade textualmente: “Le siguen en importancia en cuanto a impacto inicial la racionalización de los subsidios de incapacidad laboral y por enfermedad grave del hijo menor de un año”.

O sea, se da por sentado que habrá un proceso de racionalización del cual se obtendrán ahorros, sin considerar que primero debe existir un estudio legal para comprobar si realmente es posible lograr tal propósito racionalizando los subsidios de incapacidad laboral y por enfermedad grave de un hijo menor de un año.

A continuación se expresa: “El grueso del ahorro generado por las medidas de racionalización en el uso de la franquicia tributaria para capacitación, por otra parte, se produce a partir del 2005...”. Y se agrega: “Finalmente, a pesar de tener un impacto presupuestario relativamente menor en los primeros años,” -porque se supone que es progresivo- “el principal factor de dinamismo en el crecimiento de los ahorros que generarán estas medidas a partir de 2006 corresponde a la racionalización en el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas”.

A ese respecto, tampoco se ha analizado el proyecto pertinente. Sin embargo, se dan por aprobadas materias que no están en discusión todavía, lo cual,

sencillamente, implica pasar a llevar la facultad legislativa del Congreso Nacional, en circunstancias de que hemos escuchado -y se ha probado sin lugar a dudas- que más del 50 por ciento de los fondos que el Presupuesto destina a capacitación no se está empleando, por diferentes razones.

Entonces, uno se plantea qué hay detrás de todo esto. Detrás, a mi juicio, hay una situación que va in crescendo en los proyectos del Ejecutivo -y tengo que decirlo claramente-: en esta filosofía y en este marco de una política de racionalización de los recursos del Estado, se está insinuando y planeando en forma indirecta -y a veces directamente- que es un gasto susceptible de ahorro porque se está haciendo uso malicioso de las normas que rigen el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas.

Eso es lo que se deduce. Porque si estamos hablando de racionalización y básicamente el planteamiento es el de que hay uso indebido de los fondos, al mencionar el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas se está estableciendo que ellas están incurriendo en tal conducta. Y eso es inaceptable. Lo quiero dejar bien en claro.

Desde hace mucho tiempo que en Chile las Fuerzas Armadas están siendo objeto, en general, de situaciones de ese tipo. Colocan en tela de juicio a todas las personas, chilenos y chilenas, que forman parte de ellas, asumiendo que en determinados aspectos de la ley de previsión de las Instituciones Armadas se está haciendo un uso indebido, un uso fraudulento, un uso fuera de las normas legales, lo cual -repito- yo no acepto.

Y lo digo claramente: el Ejecutivo se ha extralimitado, porque ni siquiera ha podido plantear cuáles son los objetivos reales que hay detrás de la búsqueda de ahorro en el gasto público.

Por otra parte, es evidente que en el proceso de corrección del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas no se menciona a Carabineros. Y no lo cito en el sentido de división. Pero del texto del mensaje del Presidente de la República aparece una imagen de división entre las Instituciones de la Defensa.

Los malos, según ese texto, son las Fuerzas Armadas, y los buenos, Carabineros.

No es la primera vez que situaciones como ésta se presentan en muchos países de América del Sur. Se ha ido cargando la mano en tal sentido. Y por eso la insistencia del Ejecutivo en, por ejemplo, cambiar la dependencia de Carabineros pasándola de Defensa Nacional al Ministerio del Interior. Se ha ido tratando de meter una cuña en un elemento fundamental de la defensa y estabilidad en Chile, como es la unidad de las instituciones de la Defensa Nacional en torno al principio constitucional relativo a sus funciones y obligaciones.

Eso hay que denunciarlo. Me parece inaceptable. Porque, además, con este aviso anticipado de que se va a racionalizar el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas se están desconociendo realidades legales; por ejemplo, los derechos adquiridos o disposiciones consignadas claramente como parte del contrato que se establece entre la ciudadana y el ciudadano que ingresa a la Defensa Nacional versus el Estado de Chile, que exige a una u otro determinada prestación de servicios.

Me parece que estamos en presencia de un hecho gravísimo. Lo denuncié enfáticamente, porque se presupone, primero, que hay un uso doloso de ciertos fondos, y en seguida, que se van a aprobar las leyes respectivas, en circunstancias de que el Senado no ha discutido los proyectos del caso. Y eso, para mí, es grave. Implica incurrir de nuevo en algo que ha sucedido de manera repetida en estos años: el Ejecutivo pasa a llevar, a mi juicio, las funciones del Senado. Y es mi deber denunciarlo con claridad.

Desgraciadamente, en estas condiciones, yo no puedo dar mi voto para aprobar en general el proyecto de ley que nos ocupa. Me pronuncio en contra, porque considero que es una forma solapada de presentar ciertas políticas.

¿Por qué no se dice clara y francamente: “Señores, nosotros no queremos Fuerzas Armadas como las que tenemos en estos momentos; queremos disminuir sus funciones, sus prerrogativas, sus posibilidades y su atractivo”? Díganlo así. ¡Pero no! Uno debe leer la letra chica en todos los documentos que manda el Ejecutivo; ¡en todos ellos! Y esto no es franqueza. Es poca transparencia. Es, sencillamente, tener cosas ocultas en el bolsillo.

Insisto en mi denuncia, señor Presidente, porque, para mí, es grave lo que está pasando.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la votación en orden alfabético.

El señor SEPÚLVEDA (Secretario subrogante).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (23 a favor, 7 en contra y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Coloma, Chadwick, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Larraín, Matthei, Moreno, Naranjo, Parra, Ruiz, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Cordero, Fernández, Martínez, Prokurica, Stange y Vega.

**Se abstuvieron** los señores Bombal y Cantero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recuerdo a Sus Señorías que se fijó como plazo para presentar indicaciones el lunes 10 de mayo, a las 12.

Ha terminado el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor SEPÚLVEDA (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:**

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Justicia y al señor Director del Servicio Nacional de Aduanas, sobre **APLICACIÓN DE REGULACIÓN COMÚN A VEHÍCULOS NUEVOS INTERNADOS POR ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS DESPUÉS DE AGOSTO (Duodécima Región).**

Del señor NARANJO:

Al señor Contralor General de la República, con el que solicita copia de documentos relativos a **SUMARIO POR VICIOS EN ADJUDICACIÓN DE ASESORÍAS DE INGENIERÍA BIOMÉDICA Y PARA EQUIPAMIENTO DE HOSPITAL MILITAR DE LA REINA.**

Del señor VALDÉS:

Al señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, pidiéndole **ANTECEDENTES SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTOS BAJO LEY DE DONACIONES CULTURALES EN PERÍODOS QUE INDICA.**

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Institucionales 2 e Independiente.

El señor CORDERO.- Me cedió su tiempo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

**VII CONFERENCIA MUNDIAL DE GRANDES  
LOGIAS MASÓNICAS. COMUNICACIÓN**



El señor CORDERO.- Señor Presidente, entre el 5 y el 9 de mayo próximo se llevará a cabo en Santiago la VII Conferencia Mundial de Grandes Logias Masónicas, organizada por la Gran Logia de Chile, por acuerdo unánime de los delegados asistentes a la anterior Conferencia, realizada en Nueva Delhi en 2002.

A la fecha se han realizado seis Conferencias: en Ciudad de México, Lisboa, Nueva York, Sao Paulo, Madrid y Nueva Delhi.

El tema sobre el cual versarán las ponencias enviadas será "El universalismo francmasónico y la sociedad mundial en los inicios del siglo XXI", que brindará la oportunidad de intercambiar opiniones respecto de este tópico de proyección internacional y, al mismo tiempo, será una ocasión propicia para que los asistentes se conozcan y se relacionen entre sí. Además, se han preparado, en forma complementaria, un programa de conocimiento de la ciudad y sus alrededores, y una visita de las señoras a Valparaíso.

La Gran Logia de Chile fue fundada precisamente en este puerto, en 1862, y su primer Gran Maestro fue el ilustre hombre público Juan de Dios Arlegui Gorbea.

En 1906, un terremoto destruyó la sede y los archivos de la Gran Logia, lo que determinó su traslado a Santiago.

Los masones chilenos han tenido una destacada actuación en la historia nacional como promotores de nuestra independencia política al comenzar el siglo XIX; en la construcción de las bases republicanas, y en la promoción del desarrollo político, educativo, económico, cultural y social hasta la actualidad.

Más de veinte Presidentes de la República han pertenecido a la Masonería. A la Orden Masónica se debe en gran parte la dictación de la Ley de

Instrucción Primaria Obligatoria. Y el Presidente masón Arturo Alessandri Palma promulgó la Constitución Política de la República de 1925, cuyo principal redactor fue el también masón José Maza Fernández.

El primer Rector de la Universidad de Chile fue el masón Andrés Bello, y masones fueron los principales impulsores de la fundación de la Universidad de Concepción, de la Universidad Técnica del Estado, de la Universidad La República y de otras casas de estudios superiores.

Los fundadores de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile fueron masones.

Su actual Gran Maestro es el señor Jorge Carvajal Muñoz, Rector de la Universidad La República y miembro correspondiente de varias universidades extranjeras. Asimismo, participó oficialmente, en representación de la Gran Logia de Chile, en la Mesa de Diálogo, y actualmente es miembro, con la misma representación, en la Comisión Bicentenario.

La Gran Logia de Chile cuenta en el presente con 200 Logias, que trabajan desde Arica a Punta Arenas, a la luz de los principios de fraternidad, justicia, libertad, tolerancia y laicismo, en pro de toda obra que signifique progreso para el país dentro del entendimiento y la paz, sin discriminación de raza, nacionalidad, credos políticos o religiosos.

Señor Presidente, solicito que se envíe una comunicación, en mi nombre, al Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Jorge Carvajal Muñoz, haciéndole llegar la presente intervención y expresándole nuestro saludo y deseos de éxito en la realización del próximo Congreso Mundial. Asimismo, ruego pedir a tan

excelsa autoridad que tenga a bien remitir al Senado las conclusiones de tan importante reunión.

He dicho.

El señor PARRA.- Pido que se agregue mi nombre.

El señor CANTERO.- Y mi adhesión.

El señor VIERGA-GALLO.- También la mía.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Y la mía.

**--Se anuncia el envío de la comunicación pertinente, en nombre del Senador señor Cordero, conforme al Reglamento, con las adhesiones de los Honorables señores Parra, Cantero, Viera-Gallo y Larraín.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra en el tiempo que resta al Comité Institucionales 2 e Independiente.

Ofrezco la palabra.

No hay inscritos para intervenir en los turnos de los Comités Mixto y Partido Demócrata Cristiano.

En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Stange.

#### **POSIBILIDAD DE FALLECIMIENTO POR “MAL DE LAS VACAS LOCAS” EN PUERTO MONTT. OFICIOS**

El señor STANGE.- Señor Presidente, en el diario “El Mercurio” de hoy, miércoles 21, aparece un artículo donde se afirma que en Puerto Montt falleció una mujer de 62 años y que la muerte podría haber sido ocasionada por el llamado “mal de las vacas locas”, cuya forma humana se conoce como “enfermedad de Creutzfeld Jacob”.

La gravedad de esa información, en caso de comprobarse el diagnóstico, podría provocar incalculables perjuicios a las exportaciones agropecuarias en general de nuestro país.

Cabe recordar que hace más o menos tres años se importaron vacas y, a pesar de que estuvieron en cuarentena y de que fueron sometidas a exámenes, nunca se ha sabido si hubo o no entre ellas algunas afectadas por este mal.

Es necesario precisar que el prión -es decir, el virus- tiene un prolongado período de incubación, que puede extenderse por varios años.

La paciente que falleció el 11 de febrero de 2004 en el Hospital Base de Puerto Montt estaba domiciliada en esta ciudad, y se presume que se contagió por consumir ossobuco de vacuno o de cordero.

Los síntomas que experimentó la mujer y la rapidez con que se desarrolló la enfermedad hacen presumir que su deceso puede ser atribuible a la enfermedad de Creutzfeld Jacob (encefalopatía espongiiforme transmisible).

Las dolencias comenzaron con una fuerte cefalea. La paciente fue examinada, sin resultado. Al día siguiente ya no podía mover las piernas, y al tercero, las extremidades superiores. A los diez días no reconocía a su familia y estuvo en aparente estado vegetal, con espuma en la boca, hasta que falleció.

Una vez producido el deceso, no se efectuó autopsia ni examen al cerebro, por el peligro de que el virus contaminara a otras personas. Por ello, la causa en comento no está plenamente comprobada.

El certificado de defunción del Registro Civil y un diagnóstico del Hospital Base señalan: “Síndrome demencial de curso subagudo. ¿Enfermedad de Creutzfeld Jacob?”.

Como se trataría del primer caso en nuestro país, debo atribuirle extrema gravedad. Y es por tal razón, señor Presidente, que solicito dirigir oficio urgente al señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga, para que se sirva disponer el acopio de los antecedentes respectivos y las medidas que los organismos de su dependencia puedan desarrollar para evitar cualquier contagio masivo, que sería de incalculables repercusiones económicas para nuestro país en el exterior.

Debo presumir que el Servicio Agrícola y Ganadero, con la experiencia que tuvo a raíz de la internación anterior de las “vacas locas”, estará en condiciones de elaborar un informe preciso y adoptar las medidas a nivel nacional para evitar que se expanda ese eventual mal, que se podría catalogar a futuro de “catástrofe nacional”.

Igualmente, pido que se oficie al señor Ministro de Salud, don Pedro García Aspillaga, a los efectos de que, a través del Hospital Regional de Puerto Montt, se recopilen los antecedentes que sirvan para confirmar o desvirtuar los síntomas de la persona que falleció el 11 de febrero de 2004 en ese establecimiento, y además, para que se precise si se practicó autopsia para determinar la causa exacta del deceso.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**DETERMINACIÓN DE ANCHO DE CALLEJONES O  
CAMINOS VECINALES. OFICIO**

El señor STANGE.- Señor Presidente, el artículo 24 del DFL N° 850, de 12 de septiembre de 1997, que modificó la ley N° 15.840, define que “Son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público”.

En el artículo 25 se clasifican los caminos públicos en nacionales y regionales. El texto legal define claramente los caminos nacionales, y para referirse a los regionales se limita a indicar que los constituyen el resto de los caminos públicos.

Estas definiciones pueden considerarse incompletas para el caso de los predios rurales interiores que deben tener acceso a caminos públicos. Estas vías se conocen comúnmente como callejones o caminos vecinales, y son obligaciones de servidumbre. La ley no menciona qué ancho deben tener.

En la comuna de Los Muermos, sector Paraguay Chico, una comunidad de 25 familias adquirió un predio interior para construir sus casas habitaciones. Sin embargo, en su oportunidad no se percataron del ancho del callejón de acceso, que en partes no supera los cuatro metros.

Consecuente con lo anterior, solicito oficial, en mi nombre, al Ministro de Obras Públicas, señor Javier Etcheverry Celhay, para que, previo estudio, indique cuál es el ancho que corresponde a este tipo de vías de acceso a los caminos públicos y quién lo determina. En caso necesario, se pide señalar los trámites que deben seguirse para lograr que el mencionado callejón o camino vecinal tenga un ancho mínimo que permita el cruce de dos vehículos.

Gracias, señor Presidente.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Los Comités Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

### **SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BASE DE GUANTÁNAMO. OFICIO**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, esta tarde deseo llamar la atención y, sobre todo, hacer una reflexión respecto al debate originado a raíz de la situación de los derechos humanos en la Base de Guantánamo.

Como es sabido, el Gobierno de Cuba, frente al voto negativo en cuanto a la situación de los derechos humanos en ese país, ha solicitado el apoyo de Chile a una resolución sobre la situación de los derechos humanos en la Base de Guantánamo.

Independientemente de que no se trata de un empate político acerca de las violaciones de los derechos humanos en un lugar o en otro, creo importante decir lo siguiente.

Se calculan en alrededor de 600 las personas de 40 nacionalidades diferentes que se encuentran detenidas en la Base de Guantánamo por un plazo de más o menos dos años, sin acceso a sus abogados ni a sus familias. Tampoco saben cuál es el motivo de su detención ni se han formulado cargos en su contra.

El Gobierno de Estados Unidos considera que no son prisioneros de guerra y que, por lo tanto, no se les aplican el derecho humanitario ni las Convenciones de Ginebra. Serían combatientes enemigos de una guerra todavía en curso. Además, sostiene que la Base de Guantánamo no es territorio estadounidense. Todo ello haría imposible a esas personas recurrir a los tribunales norteamericanos para reclamar sobre su situación, la que, por lo demás, ha sido denunciada por numerosos organismos e iglesias, entre ellos Human Rights Watch.

Me parece muy significativo que ayer la Corte Suprema de Estados Unidos haya comenzado a analizar el problema de las detenciones por tiempo indefinido de los prisioneros de Guantánamo, lo cual va a suscitar numerosos problemas jurídicos. La resolución que se adopte será muy trascendente y se van a extraer conclusiones de mucha relevancia. En primer lugar, dicha Corte decidirá si los tribunales de Estados Unidos son o no son competentes para resolver estos casos, o si ello corresponde sólo al Poder Ejecutivo.

Como ha destacado un abogado de Human Rights Watch, el tema de fondo es saber qué control va a ejercer el Poder Judicial estadounidense en la guerra contra el terrorismo. Ésa es la pregunta que tendrán que responder los jueces. Le van a decir al Presidente: “Usted tiene todo el control y puede decidir lo que es mejor para la guerra contra el terrorismo”, o “Usted tiene todo el derecho a defender la seguridad del país, pero el Poder Judicial va a controlar la legalidad de sus medidas”.

Se trata de una determinación de fondo respecto del estatus de las libertades dentro de Estados Unidos. Ello también incide, aunque sea indirectamente, en la llamada “PATRIOT Act”, que es un dictamen del propio



Gobierno norteamericano que posibilita el establecimiento de severas restricciones a los derechos civiles y políticos a raíz de la guerra contra el terrorismo. Me parece que este punto es esencial.

Además, es muy importante saber hasta qué punto Estados Unidos se va a someter al Derecho Internacional. No cabe la menor duda de que, si hubiera ciudadanos suyos detenidos, ahora, en una base de Afganistán o, en el pasado, en una de Iraq, sin estar sometidos a juicio ni haberseles formulados cargos ni reconocérseles la calidad de prisioneros de guerra, el clamor estadounidense, con justa razón, sería muy fuerte. Y lo que es válido para ellos, si hipotéticamente estuvieran en esas condiciones, también lo es para los ciudadanos de otros países.

Para grupos como la Asociación Nacional de Abogados de Estados Unidos, “la guerra contra el terrorismo no puede ser un pretexto para violar los derechos civiles”. Y la directora ejecutiva de la referida Asociación señaló: “Guantánamo representa el ejemplo más claro de cómo el gobierno ha sobrepasado sus poderes constitucionales”.

Se trata de la intervención de tribunales norteamericanos respecto de procesos judiciales y políticos de la mayor importancia. Hasta ahora, algunos casos se habían ventilado en cortes de distintos Estados respecto de personas que se encontraban en Guantánamo y, también, de dos estadounidenses recluidos en la Base Naval de Charleston, que han permanecido arrestados por bastante tiempo.

Lo anterior es muy relevante, porque en política exterior las normas deben ser parejas para todos, sin excepciones para nadie. No por tratarse de una superpotencia puede primar el interés nacional por sobre el Derecho Internacional.

No es suficiente el planteamiento del fiscal general Theodore Olson en el sentido de que los detenidos en Guantánamo no son prisioneros de guerra sino combatientes enemigos, porque “los soldados estadounidenses y sus aliados aún participan de un conflicto armado contra un enemigo sin principios, no convencional y salvaje”.

No cabe la menor duda de que los ataques terroristas en contra de Estados Unidos, dentro y fuera de su territorio, merecen toda nuestra condena, en especial los del 11 de septiembre. Pero ésa no es razón suficiente para suspender la vigencia del Derecho Internacional en este caso.

En resumen, simplemente llamo la atención acerca de la situación de 600 reclusos en la Base de Guantánamo, en condiciones que por cierto no son las mejores -el clima es inclemente- y con total incertidumbre acerca de su futuro y acerca de cuándo podrán salir, si es que algún día recuperan su libertad.

Respecto de la actitud del Gobierno chileno en esta materia, pienso que no cabe otra posibilidad que expresar el rechazo a tal circunstancia.

Si eso se traduce en una resolución de Naciones Unidas o significa que el relator especial designado para informar sobre la violación de los derechos humanos en Cuba también debe ocuparse, por extensión de su mandato, de la violación de los derechos humanos en la Base norteamericana de Guantánamo, entonces estaremos frente a materias de política contingente internacional, lo que no es del caso tratar esta tarde. Pero nadie podría sostener que la situación de los 600 reclusos en Guantánamo se ajusta plenamente a Derecho y no merece ningún tipo de reproche.

Solicito remitir esta intervención a la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Comité Institucionales 1 no hará uso de su tiempo.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:11.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

## ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**ACTAS APROBADAS**

SESION 48ª, ORDINARIA, EN MARTES 13 DE ABRIL DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín, y del Honorable Senador señor Bombal, en calidad de Presidente Accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Las actas de las sesiones 44<sup>a</sup>, ordinaria, de 6 de abril de 2004; 45<sup>a</sup>, especial; 46<sup>a</sup>, especial, secreta, y 47<sup>a</sup>, ordinaria, de 7 de abril en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Celebrar una sesión especial el día miércoles 5 de mayo del presente año, de 12:00 a 14:00 horas, para rendir homenaje al beato Padre Alberto Hurtado Cruchaga, a los ideales por los cuales luchó y a sus obras de bien público.

II.- Celebrar, a las 10:00 horas, la sesión de Congreso Pleno del 21 de mayo próximo, en que corresponde inaugurar la Legislatura Ordinaria del Congreso Nacional, oportunidad en que se recibirá a Su Excelencia el Presidente de la República, quien rendirá cuenta del estado administrativo y político de la Nación.

III.- En relación al oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por medio del cual solicita el acuerdo del Senado a su proposición de designar a don Jaime Rodríguez Espoz como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema (Boletín N° S 727-05), citar a una sesión especial, secreta, para mañana, miércoles 14 del actual, de 15:45 a 16:00 horas, con informe oral de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

IV.- Tratar en la sesión ordinaria de hoy, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, con informe de la Comisión de Economía (Boletín N° 3245-03). Con urgencia calificada de “simple”.

V.- Poner en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N°

18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las Municipalidades para otorgar condonaciones que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Boletín N° 2892-06). Con urgencia calificada de “simple”.

VI.- Incorporar a la tabla de la próxima sesión ordinaria el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con informes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Hacienda (Boletín N° 3134-07).

---

## CUENTA

### Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los siete primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “suma”, a los proyectos de ley que se indican:

- 1.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03);
- 2.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03);
- 3.- El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal (Boletín N° 3.417-06);
- 4.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06);
- 5.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza (Boletín N° 3.098-06);
- 6.- El que establece un régimen de garantías en salud (PLAN AUGE) (Boletín N° 2.947-11), y
- 7.- El que racionaliza el uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).



Con el octavo, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple” al proyecto de ley sobre racionalización de subsidios de

incapacidad laboral y licencias médicas (Boletín N° 3.398-11),

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, al proyecto de ley sobre acoso sexual (Boletín N° 1.419-07).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición para designar a don Jaime Rodríguez Espoz como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema (Boletín N S 727-05).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, solicita se disponga lo necesario para que el Congreso Nacional se reúna en Congreso Pleno el 21 de mayo próximo, a fin de abrir sus sesiones ordinarias y recibir, en esa oportunidad, la cuenta del estado administrativo y político de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Carta Fundamental.

Para tal efecto, propone que la mencionada sesión sea convocada para las 10:00 horas de dicho día.

--Se accede a lo solicitado.

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha aprobado, con la excepción que señala, las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital, a la vez que designa a los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 2.832-03).

--Se designa a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Economía para que integren la referida Comisión Mixta.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la situación enfrentada por los tripulantes chilenos de un pesquero de bandera uruguaya, sorprendidos pescando ilegalmente en aguas australianas.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al proyecto de mejoramiento de Avenida Salvador Allende, en la ciudad de Antofagasta, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo al encarecimiento que ha experimentado el Puerto de Punta Arenas.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la incorporación de la variable ambiental en las bases del Plan Transantiago.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Con el primero, solicita el acuerdo de la Sala para que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el arbitraje comercial internacional, sea informado, en lugar de la citada Comisión, por la Comisión de Relaciones Exteriores, como ocurrió en la Honorable Cámara Diputados durante su primer trámite constitucional (Boletín N° 3.252-10).

--Se accede a lo solicitado.

Con el segundo, propone a la Sala el archivo de los proyectos de ley que se indican, originados en moción de diversos Honorables señores Senadores, debido a que ya se ha legislado sobre las materias de que tratan:

1.- Moción del Honorable Senador señor Cordero, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en relación al valor probatorio de la alcoholemia, los efectos de la negativa a practicarse dicho examen, y las presunciones relativas a la conducción en estado de ebriedad (Boletín N° 2.988-07);

2.- Moción del Honorable Senador señor Orpis, mediante la cual inicia un proyecto de ley que aumenta la penalidad del delito de violación de menores de 18 años,

establece restricciones para la libertad condicional en delitos de violación de menores, penaliza relaciones sexuales con menores que ejercen la prostitución y modifica el tipo penal de corrupción con menores (Boletín N° 3.057-07);

3.- Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Prokurica, Ríos y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica las facultades de la policía en lo relativo a las normas sobre control de identidad establecidas en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Procesal Penal (Boletín N° 2.338-07), y

4.- Moción del Honorable Senador señor Stange, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal, en relación con la identificación de las personas (Boletín N° 3.340-07).

Agrega que en el caso de la primera moción, se ha aprobado la ley N° 19.925; respecto de la segunda, la ley N° 19.927 y, en cuanto a las dos últimas, se ha despachado por el Congreso Nacional el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 3.390-07.

--Se accede a los archivos propuestos.

Con el tercero, propone a la Sala el archivo de los siguientes proyectos de ley, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados:

1.- Permite la revisión judicial de contratos civiles y mercantiles (Boletín N° 309-07), y

2.- Establece indemnización para los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema (Boletín N° 2.461-05).

--Se accede al archivo, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

#### Informes

Cuatro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Enrique Figueroa Puente; Manuel Ismael Galleguillos Troncoso; Oscar Manuel Seguel Cofré, y Osvaldo Herminio Kush Ríos (Boletines N°s S 661-04; S 668-04; S 714-04, y S 718-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

#### Solicitud

De don Aldo Antonio Mujica Urzúa, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 726-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

### Proyecto de acuerdo

Durante la sesión se agrega a la Cuenta un proyecto de acuerdo de diversos Honorables señores Senadores, mediante el cual proponen al Senado la adopción de medidas tendientes a expresar el rechazo a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en Cuba (Boletín N° S 728-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

---

El señor Presidente anuncia que colocará en Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, los informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía que figuran en la Cuenta.

Luego, el Honorable Senador señor Orpis solicita al señor Presidente recabar el parecer unánime de la Corporación a fin de excluir la Moción de la que es autor de los proyectos cuyo archivo, a proposición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acordó la Sala en la Cuenta de hoy.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés) y Ruiz-Esquide. Este último señor Senador, no otorga su consentimiento para revisar el acuerdo adoptado por la Sala.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la  
copia de la factura, con  
informe de la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, con informe de la Comisión de Economía, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.



Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Economía, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa, aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- En toda operación de compraventa, de prestación de servicios, o en aquellas que la ley asimile a tales operaciones, en que el vendedor o prestador del servicio esté sujeto a la obligación de emitir factura de acuerdo con la ley, deberá emitir una copia, sin valor tributario, de la factura original, para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, según lo dispuesto en esta ley.

El vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en la copia indicada en el inciso anterior, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto.

Artículo 2º.- La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

1.- A la recepción de la factura;

2.- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y

3.- A un día fijo y determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamare contra su contenido, ya sea mediante su devolución al momento de la entrega, dentro de los ocho días siguientes a su recepción, o en el plazo que acuerden las partes, el que no podrá exceder de treinta días. En los dos últimos casos, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, por carta certificada o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y de las guías de despacho respectivas o, alternativamente, conforme a la ley, con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación.

Artículo 4º.- La copia de la factura señalada en el artículo 1º, quedará apta para su cesión al reunir las siguientes condiciones:

a) Que haya sido emitida de conformidad a la ley y reglamentos que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención “cedible”, y

b) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “cedible con su factura”.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura se tendrá por no escrita.

Artículo 5º.- La misma copia referida en el artículo anterior tendrá mérito ejecutivo para su cobro si, junto con reunir las condiciones anteriores, cumple, además, las siguientes:

a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3° de esta ley;

b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentre prescrita, y

c) Que puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste no alegare en ese mismo acto o dentro de tercero día la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere la letra b) del artículo precedente, o efectuada dicha alegación, ésta fuere rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y en contra de la resolución que la deniegue procederá el recurso de apelación, en el solo efecto devolutivo.

Artículo 6°.- Será, asimismo, cedible y tendrá mérito ejecutivo la copia de la factura extendida por el comprador o beneficiario del servicio que reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes, en los casos en que éstos deban emitirla en conformidad a la ley.

Artículo 7°.- La cesión del crédito expresada en la factura será traslativa de dominio, para lo cual el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible a que se refiere la presente ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura, por un notario público o por el oficial de Registro Civil en las comunas donde no

tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición de copia del respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias autorizadas del mismo por el ministro de fe. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.

Artículo 8º.- La copia de la factura a que se refiere la presente ley podrá ser entregada en cobranza a un tercero. Para ello, bastará la firma del cedente al dorso de la copia cedible de la factura, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y la entrega respectiva. En tal caso, produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquellas que conforme a la ley requieren mención expresa.

Artículo 9º.- Para los efectos previstos en la letra b) del artículo 4º, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que recibe a su nombre los bienes adquiridos o servicios prestados.

Artículo 10.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables en el caso en que la factura sea un documento electrónico, emitido de conformidad a la ley. En tal caso, el recibo del todo o parte del precio o remuneración y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura, deberán ser suscritos por quien corresponda, con su firma electrónica. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de la mercadería deberá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Para los efectos de su transferencia a terceros o para su cobro ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, se podrá emitir un ejemplar, impreso en papel, de la factura electrónica, el que será equivalente a la copia sin valor tributario a que se refiere el inciso primero del artículo 1°.

Alternativamente, esta factura podrá también transferirse y darse en cobro por vía electrónica, de conformidad con las normas aplicables a los documentos electrónicos, en cuyo caso, la factura deberá contener los campos necesarios a efectos de incluir la mención “cedible”, la firma y antecedentes del cedente, los antecedentes del cesionario y el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos.

Artículo 11.- En lo no previsto por la esta ley serán aplicables a la cesión de facturas las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil.

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en esta ley, en contra del deudor de la misma, es de un año, contado desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento.

Artículo 12.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, Zaldívar (don Andrés), Moreno, Avila y Orpis.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 10 de mayo próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de  
Diputados que establece un sistema de protección  
social para familias en situación de extrema pobreza  
denominado “Chile Solidario”, con informes de las  
Comisiones de Gobierno, Descentralización y  
Regionalización y de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Los antecedentes relativos a los informes y al inicio de la discusión en particular, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 47<sup>a</sup>, ordinaria, de 7 de abril de 2004.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión en particular de este proyecto de ley.



Agrega que la enmienda al inciso segundo del artículo 7° fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el artículo 7°, es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 17, a fin de suprimir el artículo 11 del proyecto de ley.

En discusión la indicación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Coloma, quien solicita al señor Presidente declarar inadmisibles las indicaciones del Ejecutivo que incorporó los artículos 11, 12, 13 y 14, durante la discusión del primer informe en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, toda vez que vulnera el artículo 66 de la Carta Fundamental, ya que las referidas disposiciones no tienen relación con las ideas fundamentales o matrices del proyecto de ley.

Al respecto, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

El señor Presidente pone en discusión la solicitud del Honorable Senador señor Coloma.

En discusión la solicitud de inadmisibilidad, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Zaldívar (don Andrés), Viera-Gallo y Coloma.

Luego, el señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 25 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y por las consideraciones que expresa, basadas en un fallo del Excmo. Tribunal Constitucional de 4 de octubre de 1993, declara admisible la indicación que incorporó los artículos 11, 12, 13 y 14 durante la discusión en general en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

---

El Honorable Senador señor Coloma, a la luz de lo establecido en el artículo 82 número 2.º de la Carta Fundamental, formula expresa reserva de constitucionalidad respecto de los artículos 11, 12, 13 y 14 del proyecto de ley, toda vez que a juicio de Su Señoría vulneran el artículo 66 de la Constitución Política de la República.

---

En consecuencia, el señor Presidente pone en discusión la indicación número 17, que propone suprimir el artículo 11.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma y García, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, y los Honorables Senadores señor Avila, señora Matthei y señores Cantero, Foxley y Boeninger.

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado la clausura del debate de la indicación, según lo prescrito en el artículo 142 del Reglamento del Senado.

En votación la referida clausura, es rechazada por 18 votos en contra y 17 a favor.

Continuando con la discusión de la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa y Bombal.

En seguida, el señor Presidente propone votar en conjunto las indicaciones 17, 18, 19 y 20. Las tres últimas proponen suprimir los artículos 12, 13 y 14 del proyecto de ley, respectivamente.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones números 17, 18, 19 y 20, son aprobadas por 20 votos en contra, 19 a favor y un pareo, correspondiente al Honorable Senador señor Romero. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick,

Espina, Fernández, García, Horvath, Larrain, Martínez, Novoa, Orpis, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Boeninger, Flores, Foxley, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Viera-Gallo, ha solicitado discutir en forma separada la oración final del artículo 1º transitorio. Agrega que esta norma se dio por aprobada en la sesión anterior, por aplicación del artículo 133, inciso sexto, del Reglamento del Senado, por lo que se requiere el parecer unánime de la Sala para atender a la solicitud del señor Senador.

Consultado el parecer de la Corporación, no se otorga el acuerdo solicitado.

El señor Presidente anuncia que S.E. el Presidente de la República ha presentado dos indicaciones a este proyecto de ley.

En consecuencia, solicita el asentimiento unánime de la Sala para considerarlas.

Así se acuerda.

El señor Secretario expresa que la primera indicación de S.E. el Presidente de la República propone reemplazar, en el inciso segundo del artículo 2º transitorio, la

expresión “de febrero del año 2004”, por “del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En discusión la indicación, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobada. Asimismo, la Sala acuerda dar por aprobado el artículo 2º con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Secretario señala que la segunda indicación de S.E. el Presidente de la República persigue sustituir el artículo 6º transitorio, por el siguiente:

“Artículo 6º transitorio.- El gasto que represente la presente ley durante el año 2004 se financiará con los recursos contemplados en la ley de presupuestos para los Ministerios de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social.”.

En discusión la indicación, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Artículo 2º.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 3º.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante MIDEPLAN, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, MIDEPLAN deberá celebrar convenios

con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, MIDEPLAN podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, MIDEPLAN celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de esta ley.

Artículo 4º.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2º de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a “Chile Solidario”, por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por MIDEPLAN, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5°.- Para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de "Chile Solidario", Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el puntaje obtenido en la ficha CAS o en el instrumento que la reemplace, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de "Chile Solidario", así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.



El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4º será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo establezca el respectivo convenio, pudiendo hacerlo directamente el municipio, y removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso. En la misma resolución que se pronuncie sobre la remoción podrá la autoridad imponer al infractor multa, a beneficio fiscal, de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, reclamable ante el Juez de Policía Local del lugar del domicilio de la autoridad que decretó la remoción. La reclamación se tramitará breve y sumariamente.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico; el modo de implementar un sistema que entregue información detallada respecto de los apoyos psicosociales y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.

Artículo 6º.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la

asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.

Artículo 7º.- Los beneficiarios de “Chile Solidario” que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en la ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales, sin perjuicio de su derecho a postular de acuerdo con las normas generales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión. El subsidio contemplado en la ley N° 18.020 será asignado por un período de tres años contados desde su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 8°.- A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario” que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio,

dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 9º.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Artículo 10.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidas del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- “Chile Solidario” se aplicará gradualmente a contar de 2004, pudiendo incorporarse en este año hasta 166.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza, y hasta 59.073 familias o personas en el año 2005.

La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que

entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.

Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

- a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;
- b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;
- c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y
- d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de

diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres

años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.

Artículo 4° transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7º y 8º de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, utilizando para ello los instrumentos y la metodología establecidos en el inciso segundo del artículo 5º de la presente ley, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7º y 9º de esta ley, en lo que sea pertinente.



La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1º transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley.

“Artículo 6º transitorio.- El gasto que represente la presente ley durante el año 2004 se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos para los Ministerios de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica la Ley Orgánica Constitucional de  
Municipalidades con el objeto de precisar o corregir  
normas sobre el proceso electoral municipal, con informe  
de la Comisión de Gobierno,  
Descentralización y  
Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, con informe de la

Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Añade el señor Secretario que en la sesión 41ª, de 30 de marzo de 2004, la Sala, antes de considerar este proyecto, acordó volverlo a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para un nuevo informe. No obstante, la Comisión, atendido el exiguo plazo para informar, acordó solicitar a la Sala que los acuerdos sean certificados por la Secretaría.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez. Asimismo, la Comisión deja constancia de la conveniencia de aplicar la referida disposición, atendida la cercanía de la próxima elección municipal y la necesidad de que la dirección del Servicio Electoral disponga de tiempo suficiente entre la fecha de promulgación de la ley y la de dicha elección para elaborar e impartir instrucciones para la aplicación de sus normas.

Añade el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 de la misma Carta Fundamental, el proyecto debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero y Ominami. En cuanto a la discusión en particular, el certificado deja constancia que los diversos numerales fueron aprobados por unanimidad, con excepción de la enmienda al número 2, que fue despachada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Cantero y Núñez, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Bombal y Stange.

En consecuencia, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo Único

##### Nº 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74.

a) Reemplázase el encabezado del artículo 74 las expresiones “a concejales.” por las de “a alcalde o a concejal.”,

b) Sustitúyese el párrafo final de letra c) por el siguiente: “Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallaren procesadas o fueren imputadas por delito que merezca pena aflictiva o condenadas a pena aflictiva.”.

Nº 4

Introducirle las siguientes modificaciones:

Uno) Eliminar, en su letra b), la frase “, que pasa a ser tercero,”

Dos) Excluir, en su letra c), la frase “, que pasa a ser cuarto,”.

- - -

El Honorable Senador señor Bombal solicita discutir sólo en general esta iniciativa, con la finalidad de fijar un plazo para formular indicaciones.

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero y Muñoz Barra.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Muñoz Barra solicita al señor Presidente someter a votación en forma separada el número 1 del artículo único, que reemplaza el inciso segundo del artículo 57 de la Carta Fundamental.

Cerrado el debate, el Honorable Senador señor García solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para incluir en la iniciativa las ideas contenidas en un proyecto de ley iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Coloma, Espina, Romero, Sabag y Zaldívar (don Adolfo), que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a las inhabilidades de parentesco entre autoridades municipales electas y funcionarios de la misma municipalidad (Boletín N° 3.466-06).

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag, Novoa y Ruiz-Esqüide.

Finalmente, el señor Presidente propone a la Sala aprobar en general el proyecto de ley, y fijar un plazo para presentar indicaciones.

Así se acuerda.

En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto de ley, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 30 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 19 de abril en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 57 por el siguiente:

“Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.”.

2.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74.

a) Reemplázase el encabezado del artículo 74 las expresiones “a concejales.” por las de “a alcalde o a concejal.” ,

b) Sustitúyese el párrafo final de letra c) por el siguiente: “Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallaren procesadas o fueren imputadas por delito que merezca pena aflictiva o condenadas a pena aflictiva.”.

3.- Incorpórase en la letra a) del artículo 79, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;”.

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 107:

a) Reemplázase la oración final del inciso primero, que viene después del segundo punto seguido, por las siguientes: “Las candidaturas a alcalde y concejal son excluyentes entre sí. Una misma persona sólo podrá postular al cargo de alcalde o de concejal en una sola comuna.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Cada declaración debe ir acompañada de un testimonio jurado del respectivo candidato, en el cual éste afirme cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 73 y 74. Dicha declaración consignará, además, el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso. Esta declaración jurada será hecha ante notario público. También podrá efectuarse ante el oficial

del Registro Civil correspondiente a la comuna. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración, o su omisión, producen la nulidad de la declaración de ese candidato y la de todos sus efectos legales posteriores, incluyendo su elección.”.

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “cargo” con la que finaliza su primera oración y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “y el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período.”.

5.- Modifícase el artículo 107 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Las candidaturas a alcalde podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “patrocinadas” por “declaradas”.

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 110:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:



“A los pactos y subpactos se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos del candidato a alcalde o, en su caso, de los candidatos a concejales afiliados al respectivo partido. En el caso de declaraciones de partidos políticos, éstos se individualizarán con su nombre y símbolo.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso de los independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto.”.

Artículo Transitorio.- Lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo único de la presente ley regirá a partir de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2008.”.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el Honorable Senador señor Bombal.

Así se acuerda.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole estudiar la normativa que fija las tarifas de peajes en las distintas carreteras del país.

--Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca del estado de tramitación del proyecto de ampliación del camino Lota a Lebu, VIII Región.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, respecto del posible acrecimiento de la pensión de orfandad de las personas que indica, de la ciudad de Puerto Montt, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés, quien se refiere a la posición de Chile en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

---

Luego, en tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere a las expresiones vertidas por el Honorable Senador señor Valdés, y a la posibilidad de formar una Comisión, en Chile, para visitar Guantánamo.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se refiere a la posición de Chile ante la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

---

---

En tiempo del Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien también se refiere a la posición de Chile ante la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano y tiempo cedido por el Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere a la necesidad de establecer medidas de control sobre la producción de cobre en Chile.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Hacienda, de Minería, Presidente del Excmo. Tribunal Constitucional y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo que resta al Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Coloma, quien se refiere a la polémica suscitada entre el Partido que representa y el Gobierno, respecto de las estadísticas de la delincuencia en el país.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1 e Institucionales 2 e Independiente

---

Se levanta la sesión.

**SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO**

**Secretario General (S) del Senado**

## SESION 50ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 2.004

## Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano y el señor Asesor del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 44ª, ordinaria, de 6 de abril de 2004; 45ª, especial; 46ª, especial, secreta, y 47ª, ordinaria, de 7 de abril en curso, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo aprobatorio del Protocolo Relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales (Boletín N° 3.437-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la



Región de Aysén para bienes de capital (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”)  
(Boletín N° 2.832-03).

-- Queda para tabla.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, referido al encarecimiento que ha experimentado el Puerto de Punta Arenas.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la fecha en que terminaría la construcción del puente Los Tricahues, comuna de Lolol, Sexta Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a diversos aspectos de las concesiones de radios de mínima cobertura.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a los problemas de financiamiento para la construcción de sus viviendas que aquejan a las familias del Comité de Allegados N° 1 de la comuna de Zapallar.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la

recepción municipal de las viviendas construidas en la propiedad denominada “Loteo Calafquén”, ubicada en Licanray, Novena Región.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Antofagasta, mediante el cual contesta un oficio enviado al señor Ministro de Salud, en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a los procesos administrativos incoados por negligencias médicas durante los años que indica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante el cual solicita a la Sala le otorgue un nuevo plazo, de noventa días, con el fin de evacuar el informe que le encomendara en relación al tema de la autonomía del Poder Judicial.

--Se accedería a lo solicitado.

---

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Adolfo), Fernández y Orpis, quienes solicitan al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de tratar en el primer lugar del Orden del Día, como si fuese de Fácil Despacho, la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito

tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

Así se acuerda.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Espina solicita recabar idéntico asentimiento respecto del proyecto de ley que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal (Boletín N° 3.465-07), para que sea considerado, también como si fuese de Fácil Despacho, a continuación de la iniciativa antes referida.

Así se acuerda.

---

---

El señor Presidente solicita el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y el señor Asesor del Ministerio del Interior.

Así se acuerda.

---

El señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución respecto de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por los señores Benedicto Enrique Figueroa Puente, Manuel Ismael Galleguillos Troncoso, Oscar Manuel Seguel Jofré y Osvaldo Herminio Kuschel Ríos (Boletines N°s. S 661-04, S 688-04, S 714-04, S 718-04).

Se reanuda la sesión pública.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones

de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la Honorable Cámara de Diputados, a la modificación introducida por el Senado en el segundo trámite constitucional, que incorporó un artículo 4°, nuevo.

Finalmente, el señor Secretario señala que el certificado emitido por la Comisión Mixta deja constancia que, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero y Orpis y Honorables Diputados señores Alvarez, Muñoz, Luksic y Sánchez, propone como forma y modo de resolver la

divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, rechazar el mencionado artículo 4º, nuevo, del proyecto de ley.

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Pizarro y Orpis.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “equipos”, la frase “incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,”.

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo “adquiridos”, la expresión “nuevos”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero.”.

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal “f)” por otra al “b)”.

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

“El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	32%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM.”.

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase “en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo”, que sigue a la expresión “bien”.

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión “los informes requeridos” por “la información requerida”.



4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región de Aysén o en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándose las como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estas mercancías. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la Región de Aysén y de la Provincia de Palena para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso

documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 3º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese, en la letra a), la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera y Capitán Prat”.

2) Reemplázase en la letra d), la frase “la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” por “las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena”.

Artículo 4°.- El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, mediante resolución cuya vigencia no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005 y previa consulta a la Subsecretaría de Transportes, establecerá los elementos distintivos, tales como, color de la placa patente o sellos adheridos, que deberán usar los vehículos que hayan sido internados al país bajo el régimen de Zona Franca de Extensión, en tanto mantengan la franquicia asociada a dicho estatuto. El Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá dejar constancia de esta limitación al momento de su inscripción.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá en el delito de contrabando quien sea sorprendido fuera de la respectiva Zona Franca de Extensión en un vehículo sujeto a la obligación indicada en el inciso precedente, sin portar el o los elementos distintivos establecidos por el Director Nacional de Aduanas.

Artículo 5°.- Tratándose de la primera inscripción de un vehículo en las oficinas del Registro Nacional de Vehículos Motorizados ubicadas en las Zonas Francas de Extensión, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá practicar la inscripción correspondiente con la anotación de restricción Zona Franca en todos aquellos casos en que no se acredite el pago de los impuestos y derechos que se causaron en la respectiva internación.

Artículo 6°.- A las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las Zonas Francas de Extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, respecto del ingreso de mercancías extranjeras a las Zonas Francas.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso anterior, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma y condiciones en que se aplicará lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en su ley orgánica, el Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Para los efectos señalados en el inciso precedente se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio Nacional de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora.

El Servicio Nacional de Aduanas impartirá las instrucciones para los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 8°.- Agrégase, en el artículo 97 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N°830, de 1974, el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quién efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.”.

Artículo 9°.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes N°19.420 y N°19.606, por intermedio de la ley N°19.669 y la presente ley, respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos,

dichas leyes no han comprendido ni comprenden a otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.

Artículo 10.- La bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853, que obtengan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.

Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.

Respecto del segundo semestre del año 2004, y en el año 2005, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en los años señalados; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley N° 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 Unidades de Fomento en el período mensual de remuneración, y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.

Artículo 11.- Agréganse al artículo 1° de la ley N° 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

“El Instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Facúltase al Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El

Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes."

- - -

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias



relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley en los siguientes términos

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 9º, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “De igual forma y en los mismos casos podrá solicitarse y otorgarse toda orden judicial.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Modifícase el inciso segundo en la forma que se indica:

i. Intercálase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “diligencias”, los vocablos “u órdenes”.

ii. En el segundo párrafo, intercálase, a continuación de la palabra “diligencia”, la frase “o cumplida la orden”.

b) Incorpórase el siguiente inciso 3º, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente también tendrá lugar en los casos en que haya de realizarse el control de la detención fuera del territorio jurisdiccional del tribunal del que haya emanado la orden respectiva.”.

3) En el artículo 87, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de delitos de común ocurrencia, que no revistan características especiales.”.

4) Sustitúyese el inciso final del artículo 129, por el siguiente:

“La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que le hubieren sido impuestas y al que violare la condición del artículo 238 letra b) a la que estuviere sometido para protección de otras personas.”.

5) Reemplázase la letra e) del artículo 130, por la siguiente:

“e) El que personas asaltadas, heridas o víctimas de un delito, que reclamaren auxilio, o terceros, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.”.

6) Agrégase al artículo 131 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia del personal de Gendarmería del respectivo tribunal.”.

7) Sustitúyese el artículo 141, por el siguiente:

“Artículo 141. *Improcedencia de la prisión preventiva.* No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

Tampoco procederá la prisión preventiva:

a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos.

b) Cuando se tratase de delitos de acción privada.

Si el delito imputado estuviere sancionado con una pena privativa o restrictiva de libertad, de duración no superior a la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o bien cuando el imputado pudiere ser objeto de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad contempladas en la ley y existiere una necesidad cautelar especialmente relevante, el tribunal impondrá preferentemente, alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155, a menos que estimare que, en el caso concreto, la prisión preventiva resulta indispensable para satisfacer la necesidad cautelar.

Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso segundo, cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el párrafo 6° de este Título, o cuando el tribunal considere que el imputado pudiere incumplir su obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento y a la ejecución de la sentencia, inmediatamente

que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no hubiere asistido a la audiencia del juicio oral, resolución que se dictará en la misma audiencia a petición del fiscal o del querellante.

La prisión preventiva no procederá respecto del imputado que se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar su cumplimiento efectivo y el fiscal o el querellante estimaren procedente esta medida cautelar, o alguna de las medidas previstas en el párrafo siguiente, podrán recabarla anticipadamente de conformidad a las disposiciones de este Párrafo, a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de continuidad.”.

8) En el artículo 154, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9º para los casos urgentes. En esos casos, la orden deberá ser intimada verbalmente, sin perjuicio de la entrega posterior de la orden escrita.”.

9) Reemplázase el inciso segundo del artículo 190, por el siguiente:

“Si el testigo citado no compareciere sin justa causa, se le impondrá la medida de apremio prevista en el inciso primero del artículo 299. Si, compareciendo, se negare injustificadamente a declarar, se le impondrá la medida de apremio prevista en el inciso segundo del mismo artículo 299.”.

10) Agrégase al artículo 206, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien debiere detener y exista riesgo cierto de verse frustrada la diligencia, para el sólo efecto de practicar la respectiva detención.”.

11) Sustitúyese el actual inciso cuarto del artículo 237, por el siguiente:

“Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal. Con este fin el tribunal citará a la víctima por cualquier medio que asegure su conocimiento. Si la víctima citada no compareciere se llevará adelante la audiencia sin su participación.”.

12) En el artículo 280 reemplázase, en su inciso segundo, la frase “Párrafo 3º del Título VIII del Libro Primero”, por la frase “Párrafo 6º del Título III del Libro Segundo”.

13) En el inciso primero del artículo 281 reemplázase la frase “a su notificación”, por la frase “al momento en que quede firme.”.

14) Reemplázase el inciso segundo del artículo 299, por los siguientes dos incisos:

“El testigo que se negare sin justa causa a declarar podrá ser mantenido en arresto hasta que prestare su declaración. Con todo, el arresto no podrá en caso alguno extenderse por más de cinco días.

Lo previsto en los incisos precedentes se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectar al testigo rebelde.”.

15) Introdúcese en el artículo 315, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia o aquellas que recaigan sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, podrán ser incorporadas al juicio oral en base al informe respectivo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho que asiste a los intervinientes de solicitar, en casos fundados, la comparecencia personal del perito respectivo.”.

16) Incorpórase en la letra a) del artículo 331, a continuación del numeral “191”, el guarismo “, 192”.

17) Agréganse al artículo 390, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“El fiscal podrá sustituir por un requerimiento la formalización de la investigación que ya hubiere realizado, en cuyo caso el juez deberá ordenar la prosecución del proceso conforme a las reglas de este título.

Asimismo, si habiendo presentado acusación, la pena requerida no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo y no es posible llevar el caso al procedimiento abreviado, la acusación se tendrá como requerimiento y la audiencia de preparación del juicio oral se conformará a lo previsto en este título, citándose al término de la misma al juicio simplificado correspondiente.”.

18) Modifícase el artículo 391 en la forma que se indica:

a) Elimínase en la actual letra d) la conjunción “y”, sustituyéndose la coma (,) por un punto y coma (;).

b) Intercálase a continuación del literal d), la siguiente letra e), nueva, pasando la actual a ser f):

“e) La pena solicitada por el requirente, y”.

19) Modifícase el inciso primero del artículo 393 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el título “Preparación del juicio.”, por “Citación a audiencia.”.

b) Sustitúyese la frase “citará a todos los intervinientes al juicio”, por “citará a todos los intervinientes a la audiencia a que se refiere el artículo 395 bis”.



20) Agrégase en el artículo 394, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

“Asimismo, el fiscal podrá proponer la suspensión condicional del procedimiento, si se cumplieren los requisitos del artículo 237.”.

21) En el artículo 395, sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvan al efecto de acreditar circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, para la determinación de la pena a aplicar. Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida, con la finalidad de que el imputado admita su responsabilidad.”.

22) Incorpórase, a continuación del artículo 395, el siguiente artículo 395 bis, nuevo:

“Artículo 395 bis. *Preparación del juicio simplificado*. Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de quinto día.

Será especialmente materia de preparación del juicio simplificado, la autorización por parte del juez para admitir la presentación de informes periciales escritos y eximir la comparecencia del perito, cuando dichos informes, por su estandarización, mecanización u otra característica análoga, ofrezcan suficientes garantías de autenticidad en su producción y claridad en sus resultados. Sin embargo, si alguna de las partes planteara una línea de examen concreta, relevante y plausible, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación de su informe.”.

23) Derógase el artículo 398.

24) Elimínase, en el inciso primero del artículo 406, la frase “, en la audiencia de preparación del juicio oral”.

25) Sustitúyese el artículo 407, por el siguiente:

“Artículo 407. *Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.*

Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.

Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante en su caso las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convoque para ventilar el procedimiento abreviado, y a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas

verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este título.

El fiscal y el acusador particular podrán modificar la acusación que ya hubieren deducido según las reglas generales, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante de colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos, que lo habilite a rebajar hasta en un grado la solicitud de pena contado desde el mínimo señalado en la ley para el delito de que se trate, sin perjuicio de las demás reglas que sean aplicables para la determinación de la pena.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, estos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de este Código.”.

26) Sustitúyese el artículo 447, por el siguiente:

“Artículo 447. *De la modificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares personales.* En cualquier estado del procedimiento se podrán modificar, revocar o sustituir las medidas cautelares personales que se hubieren decretado, de acuerdo a las reglas generales, pero el Ministro de la Corte Suprema tomará las medidas que estimare necesarias para evitar la fuga del imputado.”.

27) Agrégase al artículo 470, el siguiente inciso final, nuevo:

“Tratándose de las especies retenidas bajo la custodia del ministerio público, en que se haya resuelto por éste el archivo provisional, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde dicha fecha, se procederá según se indica en el inciso final del artículo 469.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Reemplázase el epígrafe del párrafo 7º, del Título IV, del Libro II, por el siguiente:

“§ 7. De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio”.

2) Sustitúyense los artículos 206, 207, 208, 209 y 210, por los siguientes:

“Artículo 206. El testigo, perito o intérprete que ante un tribunal faltare a la verdad en su declaración, informe o interpretación, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio

a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 207. El que ante un tribunal presentare a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo precedente u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Tratándose de un fiscal del Ministerio Público, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 208. El testigo, perito o intérprete que ante un fiscal del ministerio público faltare a la verdad en su declaración, informe o interpretación, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Constituirá circunstancia agravante el que la conducta se realizare contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 209. El que ante un fiscal del ministerio público presentare a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo anterior u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Constituirá circunstancia agravante el que la conducta se realizare contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 210. La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 a 209 constituirá circunstancia atenuante.

Retractación oportuna es aquella efectuada antes de la citación para sentencia en primera instancia, si la ley contemplare ese trámite, o antes del cierre del debate del respectivo juicio, en caso contrario, y antes de la vista de la causa, si el procedimiento consultare recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.

En todo caso, la retractación oportuna eximirá de responsabilidad penal en casos calificados, cuando su importancia para el esclarecimiento de los hechos y la gravedad de los potenciales efectos de su omisión, así lo justificaren.”.

3) Sustitúyese el artículo 212, por el siguiente:

“Artículo 212. El que ante la autoridad o sus agentes y en materia no contenciosa faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 212, el siguiente artículo 212 bis, nuevo:

“Artículo 212 bis. Están exentos de responsabilidad penal por la conducta sancionada en los artículos 206 y 208:

1º: el menor de 18 años.

2º: aquél cuya declaración verdadera hubiere podido acarrear peligro de persecución o condena penales para sí o para alguna de las personas que a su respecto tengan las calidades señaladas en el inciso primero del artículo 302 del Código Procesal Penal.”.

Artículo 3º.- Agréganse al artículo 6º transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Créanse Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las regiones del país en que el nuevo proceso penal se encuentre vigente. Estas comisiones serán presididas por el Intendente Regional respectivo, e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, que actuará como secretario ejecutivo, por el o los Presidentes de la o las Cortes de Apelaciones, por el Fiscal Regional, por el Defensor Regional, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región respectiva, por los representantes zonales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, por el Director Regional de Gendarmería de Chile y por el Director Regional del Servicio Médico Legal.

Dichas comisiones tendrán a su cargo labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en la región respectiva. Dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el inciso primero de este artículo, a la que remitirán, a lo



menos trimestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo sistema de justicia penal.””.

- - -

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 3 de mayo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala a fin de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01), hasta las 12:00 horas del día miércoles 21 de abril en curso.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto  
Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre  
Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica  
Constitucional de Municipalidades, y faculta a las  
municipalidades para otorgar condonaciones que  
indica, con informe de la Comisión de Gobierno,  
Descentralización y  
Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la  
referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar las condonaciones que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 de la misma Carta Fundamental, los artículos 4º, en sus numerales 2, letra a); 6, letra b); 8; 10; 13, letra b), y 14; 5º, en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 12; 8º, letra b), número 2 y el artículo 9º, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero y Núñez, y una abstención, del Honorable Senador señor Bombal, aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase, en el inciso final de la letra A) del artículo 1º, la expresión “10 años” por “5 años”.

2) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 2º, por el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$ 10.000.000.- del 1 de enero de 2003.”.

3) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de

los propietarios la información de sus propiedades; todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1 de enero de 2002, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, de tal forma de que al noveno semestre a todos los predios se les girará el impuesto revaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$ 4.000 del 1 de enero de 2002. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N°2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio requerirá anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.”.

4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Sobre la base de los avalúos agrícolas y no agrícolas fijados conforme a la presente ley y de los montos exentos permanentes establecidos en el artículo 2°, se aplicará un impuesto cuyas tasas serán, para cada serie, las resultantes de obtener el incremento máximo de giro del 10% a que se refiere el inciso tercero del artículo 3°. Dichas tasas se deberán fijar en un rango entre el 5 y el 15 por mil.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,25 por mil, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.”.

5) Modificase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el guarismo “100%” por “200%”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización debidamente acreditada por el municipio y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del Certificado de Recepción Final de Urbanización emitido por la municipalidad respectiva.”.

6) Modificase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese en la letra b), a continuación de la expresión “a menos de “, la frase “que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”.

b) Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados.”.

7) Agrégase, en el artículo 16, el siguiente N°3), nuevo:

“3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Al Cuadro Anexo N° 1

1) Modificase el Numeral I, letra A), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones de los números 1) 2), 4), 8), 9), 10), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

b) Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Cuerpos de bomberos y sus cuarteles, voluntarios de los botes salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica;”.



c) Reemplázase el N° 12), por el siguiente:

“12) Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los ministerios, de los servicios públicos, de las intendencias y de las gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;”.

d) Reemplázase el número 20) por el siguiente:

“20) Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;”.

2) Modifícase el Numeral I, letra B), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los N°s 1, 2, 7 y 9.

b) Reemplázase la exención del N° 11 por la siguiente:

“11) Federaciones deportivas nacionales, cuando estén destinados a sus actividades.”.

3) Modificase el Numeral I, letra C), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 1), por el siguiente:

“1) Los cementerios fiscales y municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno disponible para sepulturas y equipamiento anexo, y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad;”.

b) Agrégase, en el N° 2), a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "como asimismo, las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta;”.

c) Incorpórase el siguiente número 5), nuevo:

“5) Los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación;”.

4) Modificase el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 6 por el siguiente:

“6) Los establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto;”.

b) Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:

“10) Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos;”.

c) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25).

5) Elimínanse en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2), 6), 8) y 9).

6) Suprímense en el Numeral I, letra F), las exenciones contenidas en los números 2) y 5).

7) Suprímense en el Numeral II, letra A), las exenciones contenidas en los números 2), 7), 8), 9) y 10).

8) Modificase el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

a) Suprímese la exención contenida en el número 2).

b) Reemplázase el N° 3 por el siguiente:

“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

9) Modificase el Numeral II, letra E), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 3) por el siguiente:

“3) Los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del magisterio, de la Sociedad Nacional de Profesores, de la Sociedad de Profesores de Escuelas Normales, de la Unión de Profesores de Chile y de las instituciones de profesores jubilados que cuenten con personalidad jurídica;”.

b) Suprímense las exenciones contenidas en los números 6) y 7).

10) Elimínanse en el Numeral II, letra F), las exenciones contenidas en los números 1), 2) y 4).

11) Suprímese, en el Numeral III, la exención contenida en el número 6).

Al Cuadro Anexo N° 2

12) Modificase el Cuadro Anexo N° 2, de la siguiente forma:

a) Elimínanse las exenciones contenidas en los números 6), 7), 8) y 10).

b) Agrégase el siguiente número 13), nuevo:

“13) A los concesionarios de caletas de pescadores artesanales, debidamente inscritas en la Subsecretaría de Pesca;”.

Artículo 3°.- Mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicada la presente ley, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1, de la ley N° 17.235.

El giro de impuesto territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente

al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes disposiciones contenidas en su artículo 2°.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Incorpórase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.”.

2) Modifícase el artículo 7° de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las

rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto el guarismo “25” por “225”.

3) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 9º, a continuación de la expresión “Servicio de Impuestos Internos”, las expresiones “y con el Servicio de Tesorerías”.

4) Incorpórase, en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio.”.

5) Agrégase en el N° 3 del artículo 20, a continuación de la palabra “propiedad”, la frase: “o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra”.

6) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse, en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: “Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al

domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año.”.

b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: “Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana.”.

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “y en las fechas que como plazo fije esa repartición” por la oración “dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición”.

7) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “forma”, la siguiente frase: “incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda,”.

8) Reemplázase, en el inciso final del artículo 26, la segunda oración, por la siguiente: “Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo total de tres, previa autorización expresa del alcalde y por razones fundadas, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen.”.



9) Agrégase al artículo 29 el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva.”.

10) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- Créase un Fondo Especial destinado a la atención primaria de salud municipal. El referido Fondo estará conformado por los recursos correspondientes al 18% del producto de las multas que cursen los juzgados de policía local y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el equivalente en pesos a 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.

Para los efectos precedentes, las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías, dentro de los diez primeros días de cada mes, el porcentaje correspondiente de los recursos recaudados en el mes anterior por concepto de dichas multas. El encargado de la unidad de control del municipio deberá certificar cada mes el total de recursos recaudados por tal concepto.

Los recursos de este Fondo se distribuirán entre las municipalidades de acuerdo a los criterios establecidos para la anualidad respectiva, conforme dispone el artículo 49 de la ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del Fondo, sobre la base de la distribución efectuada conforme al inciso anterior y de acuerdo a los programas de caja que le remita al efecto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Por su parte, las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus respectivos presupuestos.

Finalmente, corresponderá a la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, fiscalizar el uso y destino de los recursos que las municipalidades reciban por concepto del Fondo Especial establecido en el presente artículo.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el N° 5 del artículo 41:

a) Reemplázanse sus acápites primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

12) Modificase el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

a) Intercálanse, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las expresiones “en el Diario Oficial o en”.

b) Reemplázase la palabra “diciembre” por “octubre”.

13) Modificase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.”.

14) Incorpórase el siguiente artículo 58 bis, nuevo:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste. Lo dispuesto en el presente inciso, en los mismos términos, también podrá ser aplicado tratándose de sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agréganse en el artículo 27, las siguientes letras c) y d), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, detallando los pasivos acumulados.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el detalle de los gastos del municipio. No obstante, los concejales tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.”.

2) Agrégase en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos”.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.”.

4) Agrégase en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

5) Reemplázase el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos

que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones a la segunda oración del inciso primero del artículo 75:

a) Intercálase, a continuación de las palabras “la misma municipalidad”, la frase “y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

b) Agréganse, a continuación de los vocablos “cargos profesionales”, las palabras “no directivos”.

7) Agrégase en el inciso segundo del artículo 78 la siguiente oración final: “El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.

8) Agrégase en la letra c) del inciso primero del artículo 79, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, analizar el registro público mensual de gastos



detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.”.

9) Agrégase en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

10) Reemplázase el artículo 88 por el siguiente:

“Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la

inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

11) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 98:

"La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.

12) Intercálase en el artículo 139, a continuación de la coma (,) que sigue a la forma verbal “remiten”, la frase: “con excepción de los artículos 131, 133, 134 y 138,”.

Artículo 6°.- Sustitúyese, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión “Alcaldes del grado 1 al 7” por “Alcaldes del grado 1 al 6”.

Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase “de beneficio fiscal,” y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

“El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 70% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación. Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones

y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 9º.- Facúltase a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio de 2002, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 10.- Déjase sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2005, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el

referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, derógase, a contar del 1 de enero de 2005, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231.

Artículo 11.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N° 830, sobre Código Tributario, la palabra “pago” por las expresiones “periodicidad de pago”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1° regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la presente ley; asimismo, la nueva sobretasa a los sitios no edificados, introducida en su N°5, corresponderá a un 150% a partir del año 2005, y el 200% se aplicará sólo a contar del año 2006.

b) El artículo 2° regirá a contar del 1 de enero de 2004.

c) El artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4º, a contar de la publicación de la presente ley.

e) Los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 11, a contar de la publicación de la presente ley.

f) Los artículos 9º y 10, a contar de la fecha de vigencia señalada en la disposición respectiva.

Con todo, las disposiciones establecidas en el nuevo artículo 3º de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contar del subsiguiente reavalúo de estos bienes que se practique a partir de la publicación de la presente ley.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2º, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

Artículo 2º.- El mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroque a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3º.- El próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1 de enero de 2005. Con ocasión de este reavalúo y para los efectos de la

aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley de Impuesto Territorial, el Ministerio de Hacienda, en función del monto exento permanente establecido en el artículo 2° de dicha ley, establecerá las nuevas tasas del impuesto territorial no agrícola, modificando las vigentes, de tal forma de alcanzar un incremento máximo de giro de un 10%. Las tasas que resulten de aplicar los parámetros antes señalados serán publicadas por el Servicio de Impuestos Internos, a través de decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda. Estas tasas tendrán el carácter de progresivas y regirán hasta la entrada en vigencia del siguiente reavalúo.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger y Bombal, el señor Ministro del Interior, y los Honorables Senadores señores Cordero, Muñoz Barra, Martínez y Vega.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

---



Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien anuncia el retiro del proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, mediante el cual proponen al Senado la adopción de medidas tendientes a expresar el rechazo a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en Cuba, toda vez que el objetivo perseguido con dicho proyecto ya se ha cumplido.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Contralor Regional de Antofagasta, sobre el estado de tramitación de la petición que indica, relativa a la actuación de un funcionario de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la II Región.

2) Al señor Intendente de la II Región, respecto de la falta de espacios públicos y centros de esparcimiento deportivo en las poblaciones de la II Región.

3) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la II Región, acerca del resultado de los procesos Rex que individualiza, en un colegio de la Antofagasta, II Región.

--Del Honorable Senador señor Horvath, al señor Ministro del Interior, sobre la respuesta a una nota de Senadores de Renovación Nacional por expresiones del señor Douglas Tompkins.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Educación, relativo a la razones por las que no se ha llenado la vacante de Director Ejecutivo del Programa Chile Califica en la X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien conmemora los diez años del genocidio en Ruanda.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente y Partido Renovación Nacional.

---

Se levanta la sesión.

**SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO**

**Secretario (S) General del Senado**



## DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA LA  
LEY N° 19.284, CON EL OBJETO DE REGULAR EL USO DE PERROS GUÍAS, DE  
SEÑALES O DE SERVICIOS POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(2595-11)

La Cámara de Diputados, en sesión 56ª, de 10 de marzo del presente año, tomó conocimiento que ese H. Senado desechó las enmiendas introducidas por esta Corporación, al proyecto que modifica la ley N° 19.284 con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad (Boletín 2595-11).

En razón de lo anterior, esta Corporación acordó que los Diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta:

- Honorable Diputado Manuel Rojas Molina
- Honorable Diputado Exequiel Silva Ortiz
- Honorable Diputado Osvaldo Palma Flores

- Honorable Diputado Enrique Accorsi Opazo
- Honorable Diputado Alejandro Navarro Brain

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E., en respuesta a  
vuestro oficio N° 23.439, de 9 de marzo de 2004.

Dios guarde a V.E.

**(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO,**

Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de  
la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN  
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE CREA UN  
PROCEDIMIENTO PARA EXIMIR DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE  
EXTRAVÍO, HURTO O ROBO DE CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

(2897-07)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros respecto de las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. el Vicepresidente de la República al proyecto de ley individualizado en el rubro.

Cabe hacer presente que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 18 de marzo pasado, aprobó tales Observaciones, según consta del oficio N° 4.842, de la misma fecha, de esa Corporación.

Asistieron a la sesión en que la Comisión las estudió los abogados del Ministerio de Justicia señores Fernando Londoño, Mauricio Zelada y Rodrigo Zúñiga.

Es dable poner de manifiesto que la totalidad de los acuerdos de la Comisión se adoptaron por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Fernández, Silva y Viera-Gallo.

-----

A continuación, se efectúa una descripción de los objetivos perseguidos por la iniciativa en estudio, del contenido de sus disposiciones, de las Observaciones del señor Vicepresidente de la República, del debate de las mismas y de los acuerdos alcanzados.

El proyecto de ley al cual se refieren las mencionadas Observaciones tiene como finalidades principales las siguientes:

- 1.- Regular un sistema de bloqueo de los documentos de identidad por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, cuando alguno de estos documentos sea extraviado, hurtado o robado;



2.- Establecer una presunción, simplemente legal, en el sentido de que el titular de los documentos bloqueados no ha hecho uso de ellos con posterioridad al bloqueo;

3.- Castigar con multa a quien obtenga el bloqueo declarando falsamente la concurrencia de algún motivo legal, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, y

4.- Obligar a los fiscales del Ministerio Público a hacer constar al juez que se ha consultado la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación referida a los bloqueos, siempre que se solicite una orden judicial de detención y arresto por falta de comparecencia. La misma constancia deberán dejar los jueces del crimen respecto de los procesos sujetos al Código de Procedimiento Penal.

Antes de iniciar el análisis de las Observaciones, **el abogado del Ministerio de Justicia, señor Zelada**, advirtió que éstas no alteran en absoluto el fondo del proyecto, sino que solamente hacen algunas precisiones respecto de ciertos aspectos puntuales detectados durante su tramitación, que no fue posible salvar debido a que la iniciativa no fue objeto de indicaciones en su momento.

Revisadas dichas Observaciones, la Comisión coincidió en que ellas no presentan problemas de constitucionalidad. A continuación, inició su estudio.

**AL ARTÍCULO 1º**

La norma aprobada por el Congreso Nacional dispone lo siguiente:

“Artículo 1º.- En caso de extravío, hurto o robo de una cédula de identidad o de un pasaporte, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, número 4, de la ley N° 19.477, que aprueba la ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, el afectado deberá solicitar su bloqueo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con esta ley, tan pronto tenga noticia de dicha circunstancia.”.

**La Observación número 1** propone extender la protección del proyecto no sólo a la cédula de identidad o pasaporte sino también a otros documentos de viaje y a la licencia de conducir.

Explicó **el representante del Ministerio de Justicia, señor Zelada**, que los otros documentos de viaje se refieren a casos especiales como los apátridas o los extranjeros que extravían su documentación en Chile, a quienes se les extiende un documento transitorio.

Agregó que se propone también incorporar la licencia de conducir, la que no forma parte en la actualidad de un registro único, sino que se entregan

por cada municipalidad. Explicó que esta propuesta nació en el Senado, pero que, sin embargo, no pudo acogerse en ese momento debido a que no se habían hecho estudios acerca de su factibilidad. Luego, realizados tales estudios, quedó claro que es posible crear una base de datos que incluya las licencias de conducir.

**La Comisión** coincidió con la conveniencia de la propuesta, aunque observó que se produce un error gramatical en la sustitución, que pudo haberse salvado reemplazando la conjunción copulativa “o” que aparece después de la expresión “cédula de identidad” por una coma. Sin embargo, en atención a que estos vetos presidenciales ya fueron aprobados por la Cámara de Diputados, se estimó inadecuado rechazar la observación en estudio por este motivo.

**La Comisión aprobó la Observación número 1 por unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Fernández, Silva y Viera-Gallo.**

### **AL ARTÍCULO 3º**

El Congreso Nacional aprobó, como tal, el siguiente:

“Artículo 3º.- El bloqueo de una cédula de identidad o de un pasaporte puede solicitarse de manera definitiva o temporal.

La solicitud de bloqueo definitivo es la efectuada por el titular del documento, ante cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación y deberá contener:

- a) Nombre completo y Rol Único Nacional;
- b) Motivo del bloqueo, el que no podrá ser otro que extravío, hurto o robo, y
- c) Firma del solicitante.

Constituye también una solicitud de bloqueo definitivo la realizada por vía electrónica utilizando firma electrónica avanzada, de conformidad con la ley.

La solicitud de una nueva cédula de identidad o pasaporte constituirá, por el solo ministerio de la ley, una solicitud de bloqueo definitivo del documento anterior.”.

**La segunda Observación** propone intercalar un inciso tercero nuevo, precisando que si el extravío, hurto o robo de los documentos a que se refiere esta ley, se produce en el extranjero, la solicitud de bloqueo definitivo podrá efectuarse ante la oficina consular respectiva, con las mismas formalidades requeridas en el inciso anterior.

El proyecto aprobada por el Congreso Nacional regulaba esta situación en el artículo 4º, disponiendo que si el extravío se producía en el extranjero, se hacía desde allí solamente el bloqueo temporal, en tanto que el definitivo debía efectuarse dentro de las 48 horas a partir del reingreso del titular del documento al país.

La modificación propuesta permite que el bloqueo definitivo del documento se haga en la respectiva oficina consular con las mismas formalidades que deben cumplirse en Chile.

**El Honorable Senador señor Viera-Gallo** planteó que podrían producirse problemas en aquellas naciones en los cuales nuestro país no tiene representación consular, o en que ésta queda muy distante del lugar en que se encuentra la persona afectada.

El **representante del Ministerio de Justicia** explicó que esta solución se adoptó con el fin de no extender indefinidamente el bloqueo temporal, por una razón de seguridad jurídica. Añadió que el bloqueo definitivo desde el extranjero se podrá hacer en un consulado o bien mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

La Comisión resolvió dejar constancia de su preocupación acerca de lo que ocurrirá si el extravío, robo o hurto ocurre en países en que no hay oficina consular o en los que ésta se encuentra a grandes distancias, como, asimismo, de su opinión en orden a que en estas situaciones debería extenderse el bloqueo temporal hasta que el afectado vuelva a Chile.

**La Observación número 2 se aprobó por la misma unanimidad precedente.**

#### **AL ARTÍCULO 4º**

El artículo 4º aprobado por el Congreso Nacional reza así:

“Artículo 4º.- La solicitud de bloqueo temporal es la que se efectúa por vía telefónica o electrónica. En este caso, la presunción a que se refiere el artículo 2º beneficiará al titular del documento desde el momento de efectuada la solicitud de bloqueo temporal sólo si, dentro de las 48 horas siguientes, se procede a solicitar el bloqueo definitivo.

Efectuado con posterioridad a estas 48 horas, la presunción del artículo 2º sólo beneficiará al solicitante, a partir de la solicitud de bloqueo definitivo.

Si la solicitud de bloqueo temporal es hecha desde el extranjero, el plazo de 48 horas se contará desde el reingreso del titular del documento bloqueado al país.”.

**La Observación número 3** reemplaza el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La solicitud de bloqueo temporal es la que se efectúa por vía telefónica o electrónica. El bloqueo así solicitado estará vigente hasta los dos días hábiles siguientes a aquel en que se solicita. Se podrá pedir la renovación de este bloqueo por una sola vez, dentro del último día del vencimiento del plazo. Con posterioridad a este plazo, se considerará como un nuevo bloqueo temporal.

La presunción a que se refiere el artículo 2° beneficiará al titular del documento desde el momento de efectuada la solicitud de bloqueo temporal sólo si, dentro de la vigencia del plazo a que se refiere el inciso anterior, se procede a solicitar el bloqueo definitivo. Con posterioridad a este plazo, la presunción del artículo 2° sólo beneficiará al solicitante, a partir de la solicitud de bloqueo definitivo.”.

**En atención a que esta Observación sigue la misma lógica que la anterior, se aprobó por unanimidad con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Fernández, Silva y Viera-Gallo.**

#### **ARTÍCULO 5°, NUEVO**

**La Observación número 4** intercala el siguiente artículo 5º, nuevo, pasando los actuales artículos 5º, 6º y 7º a ser 6º, 7º y 8º, respectivamente:

“Artículo 5º.- Para proceder al bloqueo solicitado, el Servicio del Registro Civil e Identificación podrá regular internamente la exigencia de requisitos adicionales que permitan verificar la identidad de quien lo solicita y, resultando negativa tal verificación, denegar el bloqueo.

Con todo, de no poder efectuar en el acto tal verificación, procederá a bloquear temporalmente el documento o a extender el bloqueo temporal que estuviere vigente, en ambos casos, por todo el tiempo que dura dicha verificación.”.

Explicó **el representante del Ministerio de Justicia** que esta observación propone acotar el bloqueo temporal y dice relación con ciertos temores que se manifestaron durante la discusión del proyecto, ante la posibilidad de que terceros puedan bloquear un documento sin conocimiento de su titular, con la finalidad de perjudicarlo. Por tal motivo, se faculta al Servicio de Registro Civil para verificar la identidad del solicitante, formulándole determinadas preguntas que solamente el titular puede responder. Por la misma razón, se permite extender el bloqueo temporal solamente en aquellos casos en que no es posible hacer una verificación in situ, aunque, según explicó, tal verificación es bastante rápida pues prácticamente todas las oficinas del Registro Civil están en línea, a excepción de cuatro o cinco de las zonas más apartadas.



Observó el **Honorable Senador señor Viera-Gallo** que el inciso segundo propuesto podría solucionar el problema detectado por la Comisión en relación a lo que ocurre en aquellos lugares en los cuales no existe representación consular o ésta se encuentra muy distante. En estos casos, podría entenderse que no hay posibilidad de efectuar tal verificación, lo que debería explicitarse en el reglamento.

**La Observación número 4 fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Fernández, Silva y Viera-Gallo.**

#### **AL ARTÍCULO 6º**

El Congreso aprobó el siguiente artículo 6º:

“Artículo 6º.- Los fiscales del Ministerio Público deberán hacer constar al juez que se ha consultado la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación referida a bloqueos de cédula de identidad y pasaporte, siempre que se solicite una orden judicial de detención y arresto, por falta de comparecencia. “.

**La Observación número 5** reemplaza el artículo 6º, que ha pasado a ser 7º, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Cuando dentro de los hechos que constituyen un delito, aparezca que una persona sujeta a investigación criminal o imputada por dicho delito, se ha identificado con alguno de los documentos a que se refiere esta ley o, por la naturaleza del delito de que se trata, ha debido identificarse con ellos, los intervinientes en el proceso penal que soliciten en su contra una orden de detención, o arresto por falta de comparecencia, deberán hacer constar al tribunal que se ha consultado la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación referida a bloqueos de que pudo haber sido objeto tal documento, lo que será considerado como un antecedente adicional a los restantes existentes para decretar cualquiera de dichas medidas.”.

Explicó **el representante del Ministerio de Justicia, señor Zelada**, que la finalidad de esta norma es evitar que quien sufra la pérdida de sus documentos pueda además verse enfrentado a una orden de arresto, dictada producto de ese mismo extravío, que, en ocasiones, puede impedirle salir del país.

Manifestó que, recogiendo una sugerencia del Ministerio Público, la Observación busca que la consulta a la base de datos solamente proceda cuando la persona imputada se haya identificado con alguno de estos documentos o cuando por la naturaleza del delito haya debido identificarse con ellos y se solicite una orden de detención o arresto por falta de comparecencia, y no en todos los delitos, lo que podría transformarse en un trámite engorroso.

Agregó que los intervinientes en el proceso penal deben informar al juez que se ha consultado el registro de bloqueos. Sin embargo, el Ministerio Público

argumentó que hay muchos delitos en los que es indiferente la identificación del delincuente, de modo que tener que constatarlo en cada caso entorpecería la investigación criminal. Por ello, el Ejecutivo precisó que solamente se consultará la base de datos cuando el delito se ha cometido por este medio o cuando por la naturaleza de éste se requiere de identificación.

Hizo presente que la constatación del bloqueo es solamente un indicio, toda vez que hay situaciones en que los propios delincuentes bloquean su cédula de identidad para luego cometer delitos.

Consultado por **el Honorable Senador señor Viera-Gallo** acerca de la forma en que el Ministerio Público consulta la base de datos, manifestó que éste tiene acceso gratuito y directo a la base de datos.

**El Honorable Senador señor Espina** indicó que no solamente deben revisarse estos antecedentes cuando la identidad juega un rol en el delito. A vía ejemplar, mencionó que si en un delito de violación el hechor porta una cédula falsa, es un perjuicio para el verdadero titular.

Agregó el señor Senador que, como se ha dicho, la consulta no implica dejar sin efecto la orden de detención, sino que es solamente otro antecedente que el tribunal deberá manejar. La norma propuesta por la Observación pone más trabas a la protección que aprobó el Congreso Nacional.

**El abogado señor Londoño** aclaró que el caso de la violación quedaría cubierto por la primera hipótesis del artículo propuesto, porque el delincuente se habría identificado con alguno de esos documentos y esos casos son la mayoría.

**El Honorable Senador señor Espina** reiteró que no encuentra razón que justifique negarse a comprobar en cada caso si tienen acceso directo a la base de datos, porque la orden de detención afecta los derechos constitucionales de la persona contra la cual se emite.

**La Comisión** acordó dejar constancia de sus aprensiones y de su disconformidad con la Observación del Ejecutivo. Hizo presente que le daría su aprobación en consideración a que ya fue aprobada por la Cámara de Diputados, de manera que no es oportuno tomar el riesgo de dejar sin norma esta parte del proyecto.

**Con la constancia antes señalada, la Observación número 5 fue aprobada por unanimidad con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Fernández, Silva y Viera-Gallo.**

#### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

El Congreso aprobó, como tal, el siguiente:

“Artículo Transitorio.- Respecto de aquellos delitos investigados o juzgados de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Penal, el juez del crimen deberá cumplir con la misma obligación establecida en el artículo 6° de esta ley, haciendo constar tal circunstancia en el proceso.”.

**La observación número 6** propone reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo Transitorio.- Respecto de aquellos delitos investigados o juzgados de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Penal, el juez del crimen, previo a decretar una orden de arresto o detención en los casos señalados en el artículo 7° de esta ley, deberá hacer constar en la causa que se ha consultado la base de datos a que se refiere dicho artículo.”.

**La Comisión le dio su aprobación por la misma unanimidad anterior.**

---

Como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar

las observaciones formuladas por S. E. el Vicepresidente de la República, que son del siguiente tenor:

#### AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir en el artículo 1 la frase “otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 4 N° 4 de la Ley N° 19.477, que aprueba la ley orgánica del Servicio del Registro Civil e Identificación”, por “de un documento o título de viaje o de una licencia de conducir”.

#### AL ARTÍCULO 3°

2) Para intercalar el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos 3° y 4° a ser 4° y 5°, respectivamente:

“Si el extravío, hurto o robo de los documentos a que se refiere esta ley, se produce en el extranjero, la solicitud de bloqueo definitivo podrá efectuarse ante la oficina consular respectiva, con las mismas formalidades requeridas en el inciso anterior.”.

#### AL ARTÍCULO 4°

3) Para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4º.- La solicitud de bloqueo temporal es la que se efectúa por vía telefónica o electrónica. El bloqueo así solicitado estará vigente hasta los dos días hábiles siguientes a aquel en que se solicita. Se podrá pedir la renovación de este bloqueo por una sola vez, dentro del último día del vencimiento del plazo. Con posterioridad a este plazo, se considerará como un nuevo bloqueo temporal.

La presunción a que se refiere el artículo 2º beneficiará al titular del documento desde el momento de efectuada la solicitud de bloqueo temporal sólo si, dentro de la vigencia del plazo a que se refiere el inciso anterior, se procede a solicitar el bloqueo definitivo. Con posterioridad a este plazo, la presunción del artículo 2º sólo beneficiará al solicitante, a partir de la solicitud de bloqueo definitivo.”.

#### ARTÍCULO 5º, NUEVO

4) Para intercalar el siguiente artículo 5º nuevo, pasando los actuales artículos 5º, 6º y 7º a ser 6º, 7º y 8º, respectivamente:

“Artículo 5º.- Para proceder al bloqueo solicitado, el Servicio del Registro Civil e Identificación podrá regular internamente la exigencia de requisitos adicionales que permitan verificar la identidad de quien lo solicita y, resultando negativa tal verificación, denegar el bloqueo.

Con todo, de no poder efectuar en el acto tal verificación, procederá a bloquear temporalmente el documento o a extender el bloqueo temporal que estuviere vigente, en ambos casos, por todo el tiempo que dura dicha verificación.”.

#### AL ARTÍCULO 6°

5) Para reemplazar el artículo 6°, que ha pasado a ser 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Cuando dentro de los hechos que constituyen un delito, aparezca que una persona sujeta a investigación criminal o imputada por dicho delito, se ha identificado con alguno de los documentos a que se refiere esta ley o, por la naturaleza del delito de que se trata, ha debido identificarse con ellos, los intervinientes en el proceso penal que soliciten en su contra una orden de detención, o arresto por falta de comparecencia, deberán hacer constar al tribunal que se ha consultado la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación referida a bloqueos de que pudo haber sido objeto tal documento, lo que será considerado como un antecedente adicional a los restantes existentes para decretar cualquiera de dichas medidas.”.

#### AL ARTÍCULO TRANSITORIO

6) Para reemplazarlo por el siguiente:



“Artículo Transitorio.- Respecto de aquellos delitos investigados o juzgados de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Penal, el juez del crimen, previo a decretar una orden de arresto o detención en los casos señalados en el artículo 7 de esta ley, deberá hacer constar en la causa que se ha consultado la base de datos a que se refiere dicho artículo.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 14 de abril de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Fernández Fernández, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2004.

**(FDO.):** NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Secretario



INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE  
USO Y PORTE DE ARMAS  
(3389-07)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje del Presidente de la República.

Durante el estudio de este proyecto de ley, la Comisión consideró la **Moción que el Honorable Senador don Sergio Fernández** presentara al Senado el 14 de junio de 2002 con el fin de establecer como figura penal específica el porte sin justo motivo de armas cortantes, punzantes o contundentes (Boletín N° 2.510-07).

La unanimidad de sus miembros compartió los planteamientos del mencionado señor Senador y, al advertir que se trata de una moción presentada más de un año antes que el proyecto en estudio, acordó que se tuviera por materialmente refundida con esta iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la discusión en particular del proyecto en informe, mediante una indicación, se incorporará dicha moción al texto que apruebe la Comisión.

Cabe anotar que con fecha 6 de abril en curso el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia del despacho de este proyecto, en carácter de simple.

- - -

## **ANTECEDENTES LEGALES**

### **1.- Código Penal**

**El artículo 12** enumera las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal. La 6ª de ellas consiste en abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pueda defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

**El artículo 450**, en su inciso segundo, sanciona con presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo (5 años y un día a 20 años) a los culpables de robo o hurto cuando hagan uso de armas o sean portadores de ellas, siempre que no les corresponda una pena mayor por el delito cometido.

## **2.- Ley N° 12.927**

**El artículo 10** de esta ley, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 890, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de agosto de 1975, prohíbe, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas cortantes, punzantes y contundentes a todos los que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones, al Servicio de Vigilancia de Prisiones o a los demás organismos estatales autorizados por la ley.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **El Mensaje**

El Mensaje del Primer Mandatario informa que en el año 2001, en un 5.5% de los delitos de mayor connotación social denunciados en la Región Metropolitana, se empleó arma de fuego, porcentaje que disminuye levemente en el 2002, alcanzando a un 4.6%. Por su parte, en un 5.6% de este tipo de delitos, denunciados durante el año 2001, se utilizó arma blanca, mientras que en el año 2002 el porcentaje fue de un 5.1%.

Añade que, si bien las cifras revelan una baja, ésta es una realidad preocupante, que el Gobierno pretende abordar a través de la presente iniciativa.

Por ello, agrega, independientemente de otros proyectos legales, como por ejemplo el que pretende modificar la Ley de Control de Armas que, una vez aprobado por el Honorable Congreso Nacional, permitirá restringir la tenencia y el porte de armas de fuego, es esencial que los delitos que se cometan utilizando este tipo de armas sean sancionados con penas más altas que las existentes en la actualidad.

En cuanto a los objetivos del Mensaje, explica que el Código Penal, en los números 6° y 11° del artículo 12, contempla dos agravantes relacionadas con armas, que son abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de su fuerza o de las armas, en términos que el ofendido no pueda defenderse con probabilidades de repeler la ofensa; y ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad, respectivamente.

Pues bien, mediante el presente proyecto se pretende incorporar una circunstancia agravante nueva, que, por una parte, no exige la presencia del abuso de la superioridad de las armas, circunstancia de hecho que suele no ser considerada o que se entiende incorporada en la descripción de la figura típica y, por otra, exige solamente el porte de arma de fuego, independientemente de su uso o de su abuso.

El Jefe de Estado afirma que es necesario hacerse cargo del uso de las armas blancas, que nuestra legislación regula de manera más bien difusa. Al efecto, recuerda que el Código Penal, en el número 4º de su artículo 494, establece multas para el que amenazare a otro con armas blancas o de fuego y para el que, riñendo con otro, las sacare, como no sea con motivo justo.

Sobre el particular, el proyecto contempla una figura penal específica para sancionar el porte de este tipo de elementos cortantes o punzantes en ciertos lugares públicos.

En tercer lugar, reconoce que nuestra legislación penal contiene en la actualidad una especial situación de agravación en lo referido a los delitos de hurto y robo, para el caso de cometerlos usando o portando armas, lo que se recoge en el artículo 450 del Código Penal.

Este precepto sanciona con penas que van desde los cinco años y un día hasta los quince años a quienes cometan los delitos señalados en las circunstancias que se

mencionan. Estas sanciones se encuentra entre las más altas de nuestro sistema punitivo; pero –y tal vez por lo mismo- su aplicación en la práctica es prácticamente inexistente.

Frente al hurto, al contrario, la penalidad resulta tan alta respecto del delito base que el tribunal suele no considerar el hecho agravante, condenando solamente con la pena asignada al delito.

Por lo anterior, sostiene que es menester, entonces, establecer mecanismos de agravación especial para los delitos de robo y hurto cometidos portando armas, para sancionar en forma enérgica y racional esas conductas.

### **PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Este texto consta de dos artículos.

**El artículo 1º** introduce cuatro modificaciones al Código Penal:

**El numeral 1)** propone dos enmiendas al artículo 12:

**La letra a)** elimina la referencia que la 6ª circunstancia agravante hace a las armas, y



**La letra b)** agrega, en el artículo 12 del Código Penal, una nueva circunstancia agravante de carácter material, que consiste en ejecutar el delito portando arma de fuego.

**El número 2)** incorpora un artículo 288 bis, nuevo, que castiga el porte de armas cortantes o punzantes en determinados lugares de reunión pública, con la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo.

**El número 3)** sustituye el inciso segundo del artículo 450, de manera que en lugar de establecer una pena única para el culpable de los delitos de robo y hurto, cuando utilicen o porten armas, se eleve en un grado la pena asignada al delito correspondiente.

**El artículo 2º** deroga el artículo 10 de la ley N° 12.927, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 890, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de agosto de 1975.

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

La Comisión coincidió con las proposiciones contenidas en esta iniciativa.

Se hizo notar que, en efecto, resulta necesario sancionar con mayor severidad los delitos cometidos usando o portando armas, toda vez que, para la

víctima, reviste una especial peligrosidad que el hechor sea portador de una de ellas, ya sea de fuego o cortante, punzante o contundente.

El porte o uso de armas de cualquier tipo, se sostuvo, ofrece mayores posibilidades al delincuente para la comisión del delito, así como un mayor riesgo para la integridad física de la víctima.

Del mismo modo, se concordó con el planteamiento de exceptuar expresamente los delitos de robo y hurto de la aplicación de la nueva agravante que se propone, por cuanto a su respecto opera la norma especial contemplada en el artículo 450.

**En definitiva, el proyecto de ley fue aprobado unánimemente, en general, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Fernández, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

#### **TEXTO**

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) En el artículo 12:

a) En la 6.<sup>a</sup> circunstancia agravante, sustitúyese la coma (,) que sucede a la palabra "sexo" por una "o" y elimínase la frase "o de las armas".

b) Agrégase la siguiente circunstancia agravante, nueva:

"20.<sup>a</sup> Ejecutarlo portando arma de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132."

2) Incorpórase el siguiente artículo 288 bis, nuevo:

"Artículo 288 bis.- El que en vías o espacios públicos, de espectáculo público o en recintos de expendio de bebidas alcohólicas, portare armas cortantes o punzantes, y no pudiere justificar razonablemente su porte, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo."

3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

"En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas."

Artículo 2°.- Derógase el artículo 10 de la ley N° 12.927, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 890, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de agosto de 1975.””.

---

Acordado en sesión del 14 de abril de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Fernández Fernández, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2004.

**(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE MODERNIZACIÓN, REGULACIÓN ORGÁNICA  
Y PLANTA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL  
(3154-07)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en  
segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la  
República.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto asistió,  
además de los miembros titulares de la Comisión, el Honorable Senador señor Lavandero.

Concurrieron el Ministro de Justicia, señor Luis Bates, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de esa Secretaría de Estado, señor Fernando Dazarola. Participó, asimismo, la Auditora Ministerial, señora Irina Reyes.

Asistió, especialmente invitado, el Director Nacional del Servicio Médico Legal, doctor Óscar Vargas.

-----

Cabe dejar constancia de que los artículos 4° permanente y 5° transitorio deben aprobarse como ley de quórum calificado por tratarse, el primero, de una norma que permite a un organismo del Estado desarrollar actividades empresariales, según lo establece el artículo 19 número 21, inciso segundo, de la Constitución Política, e incidir, el segundo, en el derecho a la seguridad social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 número 18 de la misma Constitución.

Debe recordarse que la iniciativa en análisis consta de disposiciones que tienen incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, razón por la cual deberá pasar a la Comisión de Hacienda en trámite reglamentario de segundo informe.

-----

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

#### **I. Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio:**

La iniciativa en estudio dice relación con el Decreto con Fuerza de Ley N° 196, de 1960, que fija el Estatuto Orgánico del Servicio Médico Legal.

De acuerdo a los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal, el Servicio depende del Ministerio de Justicia y le corresponde, en general, asesorar al Ministerio Público y a los tribunales en materias médico-legales, como también colaborar con las cátedras de medicina legal de las universidades del país.

El artículo 3° dispone que sus funciones específicas son las de emitir informes médico-legales a petición del Ministerio Público y de los tribunales; promover el desarrollo de la investigación científica en materias médico-legales; colaborar con las cátedras de medicina legal de las universidades del país; formar y mantener museos y

colecciones de piezas y objetos relacionados con la medicina legal, y las demás que le encomiende la ley.

El artículo 4° estructura el Servicio sobre la base de una Dirección, una unidad de asesoría jurídica, el Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar y servicios médico legales de cabeceras de provincias, departamentos y comunas.

El artículo 5° señala que el Instituto Médico Legal comprenderá las secciones de Clínica, Tanatología, Laboratorios y Administrativa.

De acuerdo a los artículos 9° y 10, a la sección Clínica corresponderán todos los exámenes, tales como los de lesiones, psiquiatría, enfermedades comunes, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, sexología, evaluación de incapacidades, paternidad, abortos, violaciones y otros; y a la sección Tanatología corresponderán las pericias en cadáveres o restos humanos y de la cual dependerán las salas de autopsia, museos médico legales, laboratorio de histopatología, cámaras de conservación y exposición y laboratorio de fotografía e identificación.

El artículo 11 señala que el Servicio será dirigido y administrado por un Director, quien deberá ser médico cirujano con un mínimo de diez años de profesión. Será nombrado por el Presidente de la República.

El artículo 12 señala las funciones del Director, que son las de dirigir y administrar el Servicio; velar por la corrección en el cumplimiento de las órdenes



judiciales y en la técnica de los trabajos científicos y por el secreto de los procedimientos médico-legales; dictar las órdenes de servicio e impartir las instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento; invertir los fondos del presupuesto del Servicio y adoptar las medidas necesarias para su buena marcha y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos relacionados con éste.

El artículo 16 impone al personal que preste servicios en el Servicio Médico Legal o en sus dependencias la obligación de sigilo, responsabilizándolo, en conformidad a la ley, por la divulgación de hechos o antecedentes de que tuviera conocimiento en razón de su empleo.

El artículo 21 señala que para los efectos de lo establecido en el artículo 47 de la ley sobre Registro Civil, es decir, las condiciones para otorgar el pase de sepultación, el Instituto Médico Legal y las morgues dependientes del Servicio serán considerados como el lugar de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a esos establecimientos.

En último término, el artículo 23 dispone que los profesores titulares de medicina legal de las facultades de medicina de las universidades del país serán considerados médicos legistas del Servicio, en los casos judiciales sometidos a su estudio para la enseñanza o investigación científica. Agrega que igual calidad podrá otorgar el Director del Servicio a los médicos ayudantes de los profesores titulares señalados, por períodos de un año y a propuesta del respectivo titular.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

- Mensaje del Presidente de la República.

El Mensaje señala que el Gobierno busca impulsar la modernización del Estado, para lo cual resulta fundamental que la gestión de las instituciones públicas esté determinada por la eficiencia y la calidad de los servicios que prestan. Dentro de esa idea, se propone la modernización de la gestión, la regularización de la orgánica y la modificación de las plantas del Servicio Médico Legal. Explica que la ley orgánica de esta entidad data de 1960 y fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 196, lo cual hace aparecer como ineludible, en pleno siglo XXI, la necesidad de dotarla de una estructura más eficiente para el desarrollo de las labores que le corresponde cumplir.

Agrega, a continuación, que cada vez aparecen con más claridad las dificultades de funcionamiento del Servicio ante el constante aumento del número de prestaciones que demanda la ciudadanía. El crecimiento de la Institución, añade, ha sido inorgánico, tanto en personal como en recursos materiales e infraestructura, y no refleja las mayores exigencias que representan los avances de la técnica en materia de pericias relacionadas con la investigación criminal o la nueva normativa referida a la violencia intrafamiliar y a la filiación, que autorizan a los tribunales para decretar informes periciales para constatar lesiones o determinar parentesco, requerimientos que exigen contar con recursos humanos y materiales de alta calidad.

Expresa que parte importante de las funciones del Servicio se dedican a la realización de pericias de alta complejidad (tanatológicas, clínicas, psiquiátricas y de laboratorios) y que su especialidad, así como el número de ellas que se verifican en Santiago y en regiones, difieren substancialmente. Lo anterior lleva a la necesidad de equilibrar estas diferencias para estandarizar la carga de trabajo por peritos y garantizar la calidad y oportunidad de las pericias.

El Mensaje precisa que el Servicio tiene hoy 36 centros en las diferentes regiones del país, de los cuales sólo algunos cuentan con sede propia, debiendo, en los demás casos, funcionar en las unidades de anatomía patológica de los hospitales. De ahí la diferencia de recursos que corresponden a cada sede al momento de practicar las pericias, circunstancia que influye en su calidad y resultado y que da lugar a que haya sedes en que solamente se toman las muestras para la realización de las pericias, y otras en las que además se procede a efectuarlas, con la consecuente recarga de trabajo.

Por otra parte, señala que es necesario considerar el impacto que tiene la Reforma Procesal Penal en el funcionamiento del Servicio en cuanto exige, sistemáticamente, un apoyo técnico en materias médico-legales. En efecto, los tribunales de justicia o el Ministerio Público requerirán un mayor número de peritajes con el consecuente aumento de peritos que puedan desarrollarlos y asistir a los tribunales con el objetivo de acreditar su calidad y experiencia en las audiencias a que deban concurrir. Debe considerarse, asimismo, que este impacto será aún mayor al entrar a regir la Reforma en el último grupo de regiones y en la Región Metropolitana.

En consecuencia, el proyecto pretende, en términos generales, dotar al Servicio de los recursos humanos más calificados para la realización adecuada de sus funciones y en condiciones laborales acordes con las exigencias actuales. En términos más específicos, se busca hacer frente a las nuevas demandas y a las dificultades para conseguir el aporte de peritos, dada las bajas remuneraciones ofrecidas con relación a lo que podrían percibir en el sector privado, y proveerlo del adecuado soporte administrativo para optimizar sus recursos y buscar nuevas fuentes de generación de ingresos.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciar el debate, los miembros de la Comisión efectuaron una revisión general de la iniciativa.

**El señor Ministro de Justicia** hizo presente que, tal como lo señala el Mensaje del Presidente de la República, la idea central del proyecto consiste en modernizar el Servicio Médico Legal por la vía de establecer una estructura adecuada para su gestión, crear los mecanismos de selección para determinar los mejores funcionarios y aumentar su dotación a fin de asegurar un adecuado funcionamiento de la institución en sus áreas principales.

Manifestó que esta iniciativa es absolutamente oportuna, por cuanto trata de modernizar la ley orgánica de un servicio de creciente importancia, que data del año 1960.

Connotó que el crecimiento de esta institución se ha producido de una manera inorgánica y que, en la actualidad, el clima laboral que vive su personal no es el adecuado, considerada la inestabilidad que afecta a alrededor del 80% del mismo, que labora en sistema de contrata.

Puso de relieve, además, que la entrada en vigor de la Reforma Procesal Penal, el grado de dificultad que presentan algunas pericias y la dictación de diversas leyes en el último período son factores que naturalmente impactan a este organismo y dificultan su labor.

Explicó que, con tales propósitos, la iniciativa regula la naturaleza jurídica del servicio, los objetivos que persigue y las funciones que debe desarrollar. Luego, establece su organización desconcentrada sobre la base de una Dirección Nacional y Direcciones Regionales. Enseguida, señala la organización interna del Servicio, la que se compone de la Dirección Nacional, las Subdirecciones Médica y Administrativa y el Departamento Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar, y determina las funciones que corresponderán a cada uno de tales organismos.

Explicó que el proyecto contiene normas sobre personal y promociones. En materia de fijación de las nuevas plantas de personal, se efectúa una delegación de facultades al Jefe del Estado. Finalmente, se fijan normas para el encasillamiento del personal.

Enseguida, **el abogado señor Dazarola** proporcionó antecedentes adicionales en torno a la misión de este Servicio, a su distribución territorial y a su dotación funcionaria.

Absolviendo algunas consultas de los miembros de la Comisión, explicó que el número total de empleados a marzo del año en curso es de 623, de los cuales 212 están afectos a la ley N° 15.076, lo que representa un 34%; 385 a la Escala Única de Sueldos, que corresponde al 62%, y 26 a honorarios, los cuales equivalen al 4%. Agregó que el 64,4% de los funcionarios tiene menos de 44 años.

Enseguida, explicó que 506 funcionarios desempeñan labores como técnicos periciales, en tanto que 117 prestan apoyo logístico.

Señaló que de los mencionados 623 empleados, 259 trabajan en regiones, lo cual representa el 43,4%, y 338 lo hace en la Región Metropolitana, lo que asciende al 56,6%.

Indicó que la mayor carga de trabajo obedece al aumento en el volumen de prestaciones y en la complejidad de las pericias, a la generación y adopción de nuevas técnicas periciales a medida que progresa y se aplica la tecnología y a la aparición de nuevos ámbitos de intervención del servicio. Ello ha determinado la generación de una verdadera “orgánica virtual”, con estructuras de hecho, con nuevos departamentos y cargos y la adaptación y desdoblamiento de funciones.

Informó que, como consecuencia de lo anterior, se aplican mecanismos tales como el pago de horas extraordinarias para cumplir turnos tanatológicos de atención permanente, las residencias médicas permanentes para atención tanatológica y sexológica y la dictación de decretos de excepción para la contratación permanente de servicios altamente calificados que son imprescindibles en el área técnica.

Hizo presente que se registran debilidades en las sedes regionales, tales como insuficiencias en la infraestructura, falta de recursos para operación, carencia de personal para reemplazos y turnos permanentes y una debilidad en la capacidad de respuesta frente a la demanda de la ciudadanía. Igualmente, se detecta una excesiva concentración pericial en Santiago, dificultad para contratar profesionales debido a las remuneraciones poco atractivas que se ofrecen y pérdida de la experiencia adquirida después de unos dos años de formados los peritos.

Por estas razones, sostuvo que se requiere de una ley de modernización que permita generar canales de acción flexibles y resolutivos, legitimar las funciones y la estructura del servicio como las de una entidad moderna y eficiente, formalizar la planta en los niveles requeridos, capitalizar la inversión que se hace en materia de formación y experiencia del personal, balancear las remuneraciones y generar una oferta atractiva para los nuevos profesionales.

El señor Dazarola complementó su exposición presentando a la Comisión los siguientes cuadros que ilustran acerca de lo dicho:

**Nuevas Sedes (1990 – 2004)****Construcción de Servicios Médicos Legales**

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| - 1990 Antofagasta  | - 1999 Los Angeles       |
| - 1990 Punta Arenas | - 1999 Valdivia          |
| - 1990 Talca        | - 1999 Edificio Santiago |
| - 1991 Arica        | - 2000 Illapel           |
| - 1991 Puerto Montt | - 2000 Vallenar          |
| - 1992 Copiapó      | - 2000 Ancud             |
| - 1992 Valparaíso   | - San Fernando           |
| - 1992 La Serena    | - 2003 Angol             |
| - 1996 Linares      | - 2004 Nueva Imperial    |
| - 1996 Coyhaique    | - 2004 Melipilla         |
| - 1999 San Felipe   | - 2004 Calama            |

**Situación Actual de la Dotación Funcionaria**

La dotación actual del Servicio Médico Legal, a marzo de 2004, es de 623 funcionarios.

- 212 Ley N° 15.076 (34%)



- 385 E.U.S. (62%)
- 26 Honorarios (4%)

	LEY N° 15.076	E.U.S.	TOTAL
Planta	6	63	69
Contrata	206	322	528
Honorarios (*)	-10	-16	26
Total	212	385	623

(\*) Los honorarios se clasificaron de acuerdo a la función asignada.

#### **Situación Actual de la Dotación Funcionaria**

El 64,4% de los funcionarios del SML tiene menos de 44 años.

EDAD	N° Funcionarios	%
24 o menos	28	4,49
25-34	191	30,66
35-44	182	29,21

45-54	143	22,95
55-59	34	5,46
60-64	21	3,37
65 y más (*)	24	3,85
TOTAL	623	100

(\*) Existe 1 honorario con 65 años y más

### Situación Actual de la Dotación Funcionaria

De los 623 funcionarios que conforman la dotación del SML:

- 276 son profesionales (lo que representa un 44,46%)
- 222 son de la Ley N° 15.076 y
- 54 son de la E.U.S.

#### Profesionales E.U.S.

<u>Profesiones</u>	<u>N° de Funcionarios</u>
Abogados	4
Prof. Administrativos	18
Antropólogos	2
Asistentes Sociales	2
Médico	6
Diseñadores	0

Psicólogos	14
Téc. Médico	4
Químicos	4
Total	54

Profesionales Ley N° 15.076

<u>Profesiones</u>	<u>N° de Funcionarios</u>
Bioquímicos	12
Méd. Cirujano	132
Méd. Psiquiatra	37
Méd Laboratorista	1
Odontólogos	6
Químico Farmacéutico	34
Total	222

**Situación Actual de la Planta Funcionaria**

- 259 Funcionarios trabajan en Regiones, lo que representa el 43,4%.
- 338 Funcionarios trabajan en la Región Metropolitana, lo que representa el 56,6%.

Ley N°

<u>Región</u>	<u>E.U.S.</u>	<u>15.076</u>	<u>Total</u>
I	13	9	22
II	8	4	12
III	8	5	13
IV	11	8	19
V	19	13	32
VI	11	9	20
VII	15	11	26
VIII	22	16	38
IX	16	13	29
X	15	12	27
XI	4	6	10
XII	5	6	11
<u>RM</u>	<u>238</u>	<u>100</u>	<u>338</u>
	385	212	597

Se deben considerar los 26 honorarios para completar la dotación de 623.

### **Situación Actual de las Funciones del Servicio**

Nuevas políticas de Gobierno:

- Política de reparación en casos de derechos humanos.
- Política de turnos de atención permanente para temas de alta sensibilidad pública.
- Política de acercamiento físico y orientación al usuario.
- Política de “Desvictimización” de usuarios.

Dictación de leyes Específicas:

- De protección frente a agresiones sexuales.
- De protección a la familia.
- De indulto general frente al jubileo.
- Proyecto de Ley de ADN Criminal.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, informó que su estructura es la que sigue:

## **Estructura del proyecto de ley:**

### **Capítulo I: Del Servicio Médico Legal**

Definición del Servicio:

- Centralizado.
- Dependiente del Ministerio de Justicia.
- Desconcentrado a través de Direcciones Regionales.

Objeto del Servicio:

- Asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación (peritajes médico legales).
- Velar por la capacitación y docencia en las materias de su competencia.
- Ejercer la tuición y supervigilancia en la prestación de servicios de su competencia.

Organización del Servicio:

- Subdirección Médica y Subdirección Administrativa.
- Direcciones Regionales.
- Departamento Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar.

### **Capítulo II: Normas sobre personal**

Sistema de Concursos: para Directivos, Profesionales y Técnicos.

Sistema de ascensos: para Administrativos y Auxiliares.

### **Capítulo III: Disposiciones varias**

- Obligación de reserva de los funcionarios.
- Obligación de permanencia en el Servicio.

### **Disposiciones transitorias**

- Ley de Planta: Se fija a través de una delegación de facultades al Presidente de la República.
- Encasillamiento del personal: se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes.
- Contempla normas de resguardo de los derechos de los funcionarios.

### **Principales Hitos del Proyecto:**

- Descentralización de pericias.
- Creación de nuevos grados.
- Incremento de las remuneraciones de los funcionarios.
- Aumento de la dotación.

- Estabilidad en el empleo.

#### **Descentralización de Pericias**

- Creación de las Direcciones Regionales.
- Aumento de las horas-perito en regiones, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los centros.
- Aumento de horas de siquiatria en las cabeceras regionales.

#### **Creación de Nuevos Grados**

	Actual	Con la ley
Directivos	13° hasta 2°	13° hasta 2°
Profesionales	16° hasta 15°	14° hasta 4°
Técnicos	24° hasta 13°	21° hasta 11°
Administrativos	25° hasta 14°	23° hasta 13°
Auxiliares	29° hasta 21°	24° hasta 19°

#### **Incremento de las remuneraciones**



Aumento en un 37% del gasto en personal, es decir, \$1.331.000 millones adicionales, lo que implica que las remuneraciones aumentarán en un 12% para todos los funcionarios que actualmente están desempeñándose en el Servicio.

Aumento de las rentas de los Profesionales Funcionarios Ley 15.076, poniendo fin al límite de Rentas Máximas, ya resuelto en la Ley de Gendarmería de Chile.

### **Incremento de las Remuneraciones**

	%	Remuneración Promedio Mensual \$
Incremento Remuneraciones	12%	455.220
Directivos	0%	1.063.259
Profesionales	9%	741.994
Técnicos	9%	282.492
Administrativos	9%	270.950
Auxiliares	9%	207.384
Médicos	17%	735.665

### **Aumento de la Dotación**

**EUS****N° de Funcionarios**

Total Dotación Actual	385
Incremento de Personal	57
Total con Proyecto	442
% Aumento en Dotación	15%

**Médicos Ley 15.076**

	<b>N° de Funcionarios</b>	<b>Horas</b>
Total Dotación Actual	212	6.435
Incremento de Personal	43	1.052
Total con Proyecto	255	7.487
% Aumento en Dotación	20%	16%

**Estabilidad en el Empleo****Mejorar la relación planta-contrata:**

- EUS:

Actualmente: 17% v/s 83%

Con Ley : 70% v/s 30%

De 63 funcionarios en la planta a 304, un aumento del 79%.

- Ley 15.076:

Actualmente: 3% v/s 97%

Con Ley : 20% v/s 80%

De 6 profesionales se pasará a 45, un aumento del 86%.

**Pasar a los funcionarios que están actualmente a honorarios a contrata.**

**Aumento del Gasto:**

	Gasto	% respecto	% respecto
	Miles de \$	al mayor Gasto Subtítulo 21 Actual	
Nuevos cargos	811.910	61%	22%
Encasillamiento	346.060	26%	10%
Otras Remuneraciones	173.030	13%	5%
Total	1.331.000	100%	37%

Luego de escuchar los testimonios reseñados y de analizar los antecedentes consignados precedentemente, la Comisión consideró pertinente aprobar en

general el proyecto de ley en estudio, sin perjuicio de introducir, en su discusión en particular, los ajustes que se estimen procedentes.

No obstante lo anterior, se dejó constancia de la conveniencia de que el Poder Ejecutivo presente, en la discusión en particular, un proyecto de planta de personal que dé cuenta, de manera específica, de la integración de la misma. Se hizo presente al señor Ministro de Justicia que el mecanismo de la delegación de facultades al Primer Mandatario para efectuar la fijación de plantas ha suscitado reparos de constitucionalidad durante la tramitación de proyectos de ley análogos, de manera que parece recomendable que iniciativas de esta naturaleza contengan una proposición de planta concreta, ajustada a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

-----

**En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), aprobó en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.**

Su texto es el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### "Capítulo I

#### Del Servicio Médico Legal

#### Titulo I

##### De la Naturaleza Jurídica, Objeto y Funciones del Servicio

Artículo 1º.- El Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, que se regirá por las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias.

Artículo 2º.- El objeto del Servicio Médico Legal será, principalmente, asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses, y demás materias propias de su ámbito. Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad.

Asimismo, velará por la extensión de la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

Artículo 3º.- Al Servicio Médico Legal le corresponderá, especialmente, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Realizar peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso;

b) Ejercer la tuición técnica del personal profesional, técnico o de otra índole que participe en la realización de peritajes médico-legales, en el ámbito público o privado, a través de la dictación de normas de aplicación general que regulen los procedimientos periciales que efectúen;

c) Desarrollar investigación científica, docencia y extensión en materias médico legales;

d) Efectuar la formación y certificación de sus técnicos y auxiliares tanatológicos, de conformidad a lo establecido en su reglamento orgánico;

e) Mantener registros estadísticos de las pruebas periciales de carácter biológico, químico u otro que determine la ley, y

f) Las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 4º.- El Servicio Médico Legal percibirá ingresos por las pericias y procesos de embalsamamiento y de conservación de partes orgánicas, que le sean requeridos por entidades o personas particulares, salvo que, conforme a la ley, tales prestaciones deban ser gratuitas.

Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y destino de los fondos recaudados.

## Título II

### De la Organización del Servicio

Artículo 5º.- El Servicio Médico Legal se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales.

La Dirección Nacional organizará su trabajo a través de la Subdirección Médica, la Subdirección Administrativa, el "Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar" y las demás unidades que consulte la planta del Servicio.

En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional. Éstas organizarán su trabajo a través de las sedes que señale el reglamento orgánico.

El Director Nacional, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal que se fije al Servicio, establecerá la restante organización interna del mismo y asignará las tareas específicas que le correspondan a cada unidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Párrafo 1°

De la organización interna del Servicio

Artículo 6°.- La dirección del servicio corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y deberá contar con el título profesional de médico cirujano, con ejercicio profesional de diez años a lo menos, para desempeñar el cargo.

El Director Nacional será subrogado, en primer lugar, por el Subdirector Médico y, en caso de ausencia, la subrogación operará de acuerdo a lo que señale el reglamento orgánico.

Artículo 7°.- Al Director Nacional le corresponderá, especialmente:



a) Velar por la corrección técnica, legal y ética de las pericias médico-legales, cuidando que los procedimientos periciales que se practiquen en el Servicio Médico Legal se ejecuten de acuerdo a normas de general aplicación;

b) Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes emanadas de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público;

c) Autorizar el Intercambio de información técnica con otros organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionadas con las funciones del Servicio Médico Legal, manteniendo la confidencialidad de los asuntos médico-legales que, con ocasión de sus funciones, le corresponda conocer;

d) Celebrar convenios con universidades, otras Instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y organismos estatales, en materias médico-legales;

e) Ordenar los turnos pertinentes entre su personal y fijar los descansos complementarios que correspondan;

f) Proponer al Ministerio de Justicia planes, programas, y proyectos destinados a mejorar la gestión del Servicio, estableciendo las prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales o regionales;

g) Administrar los bienes y recursos que le sean asignados al Servicio, y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose en todo caso a las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos;

h) Delegar sus facultades, cuando lo estime conveniente, en funcionarios de la Institución, e

i) Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por la autoridad competente o por la ley.

Artículo 8º.- A la Subdirección Médica le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas relativas a su área técnica, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional, y

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Médico, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 9°.- A la Subdirección Administrativa le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas de su área, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional;

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional;

d) Proponer al Director Nacional los planes, programas y proyectos del Servicio, acorde a los niveles de demanda específica o las estrategias de desarrollo del Ministerio de Justicia;

e) Coordinar y controlar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de inversión aprobados por la Dirección Nacional, estableciendo los mecanismos necesarios al efecto, y

f) En general, procurar la administración eficaz y oportuna de los recursos humanos, físicos y financieros del Servicio.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Administrativo, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- El “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar”, se encargará de elaborar y proponer las políticas y desarrollar las funciones referidas a docencia, investigación y extensión del Servicio.

Estará a cargo de un Director, que dependerá directamente y será nombrado por el Director Nacional. El Director del Instituto tendrá la calidad de Jefe de Departamento, para todos los efectos legales.

Artículo 11°.- Al “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar” le corresponderá, especialmente:

a) Contribuir con la formación de postulantes a cargos del Poder Judicial y el perfeccionamiento de los integrantes del mismo, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, en materias médico-legales, en la medida que dicha asistencia docente le haya sido solicitada oficialmente;

b) Colaborar en la formación de los alumnos de pre-grado y post-grado de las universidades y otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, en materias médico-legales, y con otros organismos estatales cuando lo requieran para alumnos o funcionarios;

c) Impulsar y velar por la adecuada coordinación en materias de investigación científica médico-legal, en actividades de extensión y docencia de carácter interno o externo;

d) Formar y mantener museos y colecciones de piezas y objetos relacionados con la medicina legal y las ciencias forenses, y

e) Las demás que le encomiende el Director Nacional.

## Párrafo 2º

### De la organización territorial del Servicio

Artículo 12.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, el que será nombrado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

A estas Direcciones les corresponderá coordinar y supervisar las dependencias del Servicio en la región, sobre la base de las políticas, programas, planes e instrucciones que fije el Director Nacional.

## Capítulo II

### Normas sobre Personal

Artículo 13.- Los profesionales a contrata del Servicio Médico Legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, y por la ley N° 15.076, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director Nacional. El personal al que se encomiende tales funciones no podrá exceder del 10% de los profesionales que se desempeñen a contrata en el Servicio.

Artículo 14.- La promoción se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.834.

### Capítulo III

#### Disposiciones varias

Artículo 15.- El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva y será responsable, en conformidad a la ley, si divulgare los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño. En los casos en que los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público ordenen practicar reservadamente un examen médico-legal, sólo serán admitidas a presenciar la diligencia aquellas personas designadas por el Juez o Fiscal y no podrán utilizarse sus resultados en la enseñanza, sin previa autorización del Tribunal o del Ministerio Público.

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, las salas de autopsia dependientes del Servicio Médico Legal serán consideradas como lugares de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a estos establecimientos. La sepultación de cadáveres abandonados o no reclamados deberá efectuarse en el cementerio más próximo a dichos establecimientos.

Artículo 17.- Los hospitales, clínicas, servicios de asistencia pública y demás establecimientos de salud deberán otorgar al Servicio Médico Legal las facilidades necesarias para el cumplimiento de las órdenes judiciales o del Ministerio Público.

En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita.

Artículo 18.- Los funcionarios del Servicio que accedan a programas de especialización iguales o superiores a tres años, financiados por la Institución, tendrán la obligación de desempeñarse en ella, a lo menos, por un tiempo similar al de la duración de los programas.

El funcionario que no cumpla con esta obligación deberá reintegrar el 100% del valor financiado con el que se le haya beneficiado, reajustado, más el interés corriente, calculado desde el momento de percepción o pago respectivo hasta la fecha del reintegro correspondiente. El reglamento establecerá las cauciones necesarias para resguardar el reintegro.

Artículo 19.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960 y sus correspondientes modificaciones.

Los demás preceptos legales y reglamentarios preexistentes que versen sobre materias reguladas en la presente ley, quedarán derogados sólo en cuanto fueren contrarios o inconciliables con ésta.



## Disposiciones transitorias

### Título I

#### De la Delegación de Facultades

Artículo 1º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley que será expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije las plantas del personal del Servicio Médico Legal.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije. De igual forma, fijará la fecha de vigencia de las plantas, así como las dotaciones máximas de personal.

No obstante, para los funcionarios del Servicio Médico Legal que se encuentren afectos a ley N° 18.834, determinase que los grados iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes, respectivamente:

Director Nacional: Grado 2º

Planta de Directivos: Grados 13º y 3º.

Planta de Profesionales: Grados 14º y 4º.

Planta de Técnicos: Grados 21° y 11°.

Planta de Administrativos: Grados 23° y 13°.

Planta de Auxiliares: Grado 24° y 19°.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República, respecto del personal regido por la ley N° 15.076, deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije y, en especial, podrá determinar los cargos de profesionales funcionarios de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, según las distintas profesiones y con las jornadas que se requieran para el cumplimiento de las finalidades del Servicio Médico Legal.

## Título II

### Del Encasillamiento

Artículo 2°.- El encasillamiento del personal se efectuará dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije las nuevas plantas del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 bis de la ley N° 18.834. No obstante, en el caso contemplado en la letra b) de esa disposición, podrán participar funcionarios que se hayan desempeñado en el Servicio, a lo menos, durante dos años anteriores al encasillamiento.

Artículo 3°.- El encasillamiento del personal regido por la ley N° 15.076, en servicios a la fecha de publicación de la presente ley, en la nueva planta, se regirá por las normas siguientes:

1.- Los profesionales funcionarios que ocupen cargos en la "Planta Ley 15.076" establecida en el artículo 30 de la ley N° 18.827, quedarán incorporados, por el solo ministerio de la ley, en cargos y calidad jurídica equivalentes de la nueva planta que se fije para este mismo personal.

2.- Los cargos de esta planta que quedaren vacantes se proveerán por concurso conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley N° 15.076.

Artículo 4°.- La fijación de las nuevas plantas y los encasillamientos y designaciones a que ello de lugar, o los cambios de grados que experimenten los funcionarios por aplicación de esta ley, no significarán modificación alguna en los regímenes de previsión, desahucio y prestaciones de salud a que está sujeto el personal del Servicio Médico Legal, sea que ellos se deriven de modificaciones de plantas, cargos, grados o escalafones. Los funcionarios mantendrán el número de bienios y trienios, según corresponda, que estuvieren percibiendo y conservarán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto. Asimismo, tampoco podrá significar pérdida del empleo ni disminución de remuneraciones de los funcionarios.

Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones

que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

Artículo 5°.- Las cotizaciones para salud que corresponde efectuar a raíz del aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de esta ley, correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y la total tramitación de la resolución que lo dispone, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso hubieren tenido contrato con alguna institución de salud previsional, estarán afectas a lo dispuesto en el artículo 32° bis de la ley N° 18.933.

Artículo 6°.- Aquellos funcionarios que están actualmente nombrados en alguna planta del Servicio, sin contar con los requisitos exigidos para desempeñarse en ellas, serán encasillados en los mismos grados y en las mismas plantas en que lo estén a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que las fije, pero no podrán optar a cargos de grados superiores, en tanto no cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan. Lo anterior no obsta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 bis de la ley N° 18.834.

### Título III

#### Del Financiamiento

Artículo 7º.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades delegadas al Presidente de la República en el artículo 1º transitorio y del encasillamiento que se practique, considerado su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 1.331.000.000.

Artículo 8º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en el Presupuesto del Servicio Médico Legal. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 13 de abril de 2004, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2004.

**(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA DECRETOS LEYES N°s. 2.460 Y 1.487, CON EL OBJETO DE  
ESTABLECER REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, FIJAR  
SU DURACIÓN Y ELIMINAR REQUISITOS DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE  
INVESTIGACIONES

(2643-02, 3266-02, 3267-02 y 3288-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en cuatro Mociones -que fueron refundidas- de los Honorables Diputados señores Waldo Mora y Carlos Vilches, y de los ex Diputados señores Enrique Krauss y Roberto León, en relación con el Boletín N° 2.643-02; de los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán y señores Pedro Álvarez-Salamanca, Alberto Cardemil, Roberto Delmastro, Maximiano Errázuriz, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Hidalgo, Osvaldo Palma y Alfonso Vargas, en lo que concierne al Boletín N° 3.266-02; de los Honorables Diputados señoras Marcela Cubillos y María Angélica Cristi y señores Julio Dittborn, Marcelo Forni, Cristián Leay, Pablo Longueira, Iván Moreira, Darío Paya, Felipe Salaberry y Mario Varela, en lo relativo al

Boletín N° 3.267-02, y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Waldo Mora, Edgardo Riveros, Eduardo Saffirio y Patricio Walker, en lo referente al Boletín N° 3.288-02.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la primera de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Jorge Martínez Busch y José Antonio Viera-Gallo Quesney; el Subsecretario de Investigaciones, señor Gonzalo Miranda, y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, Subrogante, Prefecto General, señor Luis Henríquez, acompañado del Subprefecto, señor Ramón Chieyssel.

A la segunda sesión, asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica y el Subsecretario de Investigaciones, señor Gonzalo Miranda.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**



En lo fundamental, establecer nuevos requisitos para el nombramiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y fijar la duración del mismo. Además, eliminar los requisitos que la legislación contempla para ejercer el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1) El decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

2) El decreto ley N° 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

3) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Las Mociones que dieron origen a este proyecto de ley -que fueron refundidas-, cuyos Boletines llevan los números 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02.

La primera Moción modifica el artículo 9º del decreto ley N° 2.460, de 1979, para permitir al Presidente de la República elegir libremente al Director General de la Policía de Investigaciones. Agrega que si designa en ese cargo a un funcionario del Servicio, éste deberá estar desempeñándose como Subdirector o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

La segunda Moción también modifica el citado artículo 9º, para establecer que el Director General durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente.

La tercera Moción enmienda el precepto ya aludido para señalar que el Director General durará cuatro años en su cargo, no pudiendo ser nombrado para un nuevo período. Además, dispone que la designación de su titular deberá recaer en alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

Por último, la cuarta Moción modifica el artículo 3º del decreto ley N° 1.487, de 1976, a fin de suprimir los requisitos que la legislación contempla para ejercer el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En primer término, el señor Subsecretario de Investigaciones se refirió específicamente al artículo 1º de la iniciativa, que reemplaza el artículo 9º del decreto ley N° 2.460, de 1979.

En relación con el inciso segundo del nuevo texto que se propone para dicho artículo 9º, que señala que en caso de que el Presidente de la República designe como Director General de la Policía de Investigaciones a un funcionario de carrera, dicho nombramiento deberá recaer en quien desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales, el señor Subsecretario manifestó que se trata de una atribución de notable amplitud, dado que los candidatos pueden ser extraídos de todo el Alto Mando y comprende, además, dos grados jerárquicos. Con ello, actualmente existirían catorce funcionarios en situación de ser nombrados.

Al respecto, señaló que si lo que se busca mediante este inciso es, en definitiva, resguardar la jerarquía en la designación, sería aconsejable un margen de selección más estrecho y, tal vez, buscar un símil con las normas de designación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, esto es, que se pueda elegir de entre las cinco primeras antigüedades de la Institución. Con ello, no se podría designar como Director General a un funcionario recién ascendido a Prefecto Inspector, lo que evitaría un virtual

descabezamiento del Alto Mando, que afectaría considerablemente a la Policía de Investigaciones de Chile, desde el punto de vista de la estructura de su mando, de su conducción y administración.

El Honorable Senador señor Martínez expresó que le llamaba la atención que en la norma analizada por el señor Subsecretario no se mencione el concepto de antigüedad, ya que, de contemplarse, la facultad presidencial en cuestión no tendría la gran amplitud a que se refirió el representante del Ejecutivo. Al mismo tiempo, manifestó que no considerar dicho concepto significa desatender la profesionalización de la carrera de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

Su Señoría consultó acerca de la estructura piramidal de esta Institución y sus mecanismos de ascenso.

El señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, Subrogante, señaló que, en el tiempo, la Institución se ha ido profesionalizando y a su reconocida capacidad operativa ha agregado una sólida malla curricular para el perfeccionamiento académico. Todo ello ha sido fruto de un largo proceso que se ha profundizado y mejorado bajo el mandato del actual Director General.

Así es como la Escuela de Investigaciones Policiales contempla cinco años de estudios: tres lectivos, uno de práctica y otro de especialización. Por su parte, la Academia Superior de la Policía de Investigaciones considera cuatro semestres académicos. Además, se realizan postítulos en universidades nacionales y extranjeras. En

consecuencia, los Oficiales Policiales cuentan con la preparación necesaria para asumir el mando de la Institución.

Agregó que la Planta respectiva contempla el cargo de Director General, luego, tres cargos de Prefecto General y once de Prefecto Inspector, considerando, después, los grados siguientes hasta llegar al último, que es el de Detective. Es decir, la estructura piramidal es similar a la de las Fuerzas Armadas.

Precisó que para llegar al grado de Prefecto Inspector se requieren, a lo menos, treinta años de servicios, atendido el tiempo mínimo que se debe permanecer en cada uno de los grados del Escalafón de Oficiales Policiales.

El señor Director General, Subrogante, agregó, por último, que en cada Escalafón y dentro de cada grado existe una determinada antigüedad, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto del Personal de la Institución.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que existe una alta opinión de la Policía de Investigaciones de Chile y de sus avances y progresos de los últimos años, especialmente en relación con los esfuerzos por la formación de sus funcionarios.

En cuanto al artículo 1° del proyecto, Su Señoría expresó que en la norma que ese precepto propone, debiera aclararse que cuando el Presidente de la República designe como Director General a un funcionario de carrera, sólo podrá elegir a alguno de los

Oficiales Policiales que detenten las primeras cinco o seis antigüedades del respectivo Escalafón, y, de esa forma, precaver los problemas a que aludió el señor Subsecretario de Investigaciones.

El Honorable Senador señor Fernández, en relación con el artículo 1º de la iniciativa, manifestó que para resolver adecuadamente hay que ver qué tipo de Servicio queremos, y la experiencia ha demostrado que la Policía de Investigaciones de Chile se ha perfeccionado cada vez más, especialmente en lo técnico, adquiriendo un gran prestigio, y eso se ha debido, en gran parte, a la profesionalización de la carrera. Ello permite concluir que la Institución no debiera estar dirigida por terceros extraños a la misma, cuestión que pudo haberse justificado en épocas pasadas, en que no existía el grado de profesionalización actual.

Por lo anterior, estimó que corresponde reafirmar la carrera funcionaria del personal de dicha Policía, debiendo definirse en términos similares a los que rigen a las Fuerzas Armadas y Carabineros. Es decir, el Presidente de la República debiera designar al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de entre las primeras cinco o seis antigüedades del Escalafón de Oficiales Policiales de la Institución, teniendo la calidad de funcionario de su exclusiva confianza y durando en el cargo un plazo determinado, cuya extensión puede discutirse, sin perjuicio de parecer adecuado el propuesto en el proyecto, esto es, seis años.

En cuanto al artículo 2º, Su Señoría manifestó su acuerdo en eliminar los requisitos especiales que se exigen para ocupar el cargo de Subsecretario de

Investigaciones, a fin de igualar su situación con la de los demás Subsecretarios de los distintos Ministerios, que son funcionarios de la exclusiva confianza del Primer Mandatario y no se les exigen requisitos especiales para servir el cargo.

El Honorable Senador señor Prokurica lamentó que deba legislarse apresuradamente sobre la materia a la que se refiere el artículo 1º del proyecto, en forma coincidente con asuntos contingentes, relacionados con el cargo de Director General de Investigaciones, ya que lo importante es debatir con profundidad respecto a si la actual normativa que rige a la Institución le permite cumplir con las funciones que la propia ley le ha entregado y qué es lo que la sociedad espera de esta Policía. Luego de un debate de esa naturaleza, podría analizarse si resulta o no conveniente que el cargo de Director General pueda recaer exclusivamente en funcionarios de la Institución o en Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas o, inclusive, en Oficiales Generales de Carabineros, propuesta, esta última, que Su Señoría apoya.

En este análisis, también es importante ver la forma de resguardar la carrera funcionaria del personal de Investigaciones, que legítimamente aspira a ocupar el cargo máximo de su Institución.

En todo caso, el señor Senador se mostró partidario de que el nombramiento en cuestión se haga con acuerdo del Senado, y que el cargo se desempeñe por un plazo de cuatro años.

Por otra parte, respaldó el artículo 2º del proyecto, que suprime los requisitos especiales exigidos para ocupar el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

El Honorable Senador señor Canessa, al analizar, en lo sustancial, el artículo 1º del proyecto, señaló que para considerar estas materias fundamentales para el Estado, debe realizarse un debate tranquilo a fin de no cometer errores.

La Policía de Investigaciones debe estar al servicio del Estado y no del gobierno de turno, por lo que su Director General no debiera ser de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Debe cautelarse la naturaleza técnica y profesional de la Institución, dándose estabilidad al desarrollo de sus Escalafones, y, por eso, su Director General debe provenir de sus filas, puesto que no hay nada más desmotivador para el perfeccionamiento y la vocación de los Oficiales que han servido toda su vida en ella, que alguien externo los dirija. Además, no corresponde desconocer la preparación del personal de Investigaciones.

Su Señoría agregó que cualquiera de los Oficiales que han llegado a ocupar los primeros lugares del Escalafón de Oficiales Policiales ha tenido un desempeño relevante, por lo cual el Presidente de la República debiera designar al Director General de entre las primeras tres o cinco antigüedades de dicho Escalafón, para que sirva el cargo por un período de cuatro o seis años.



Por su parte, el Honorable Senador señor Viera-Gallo coincidió con la postura planteada en orden a que el Director General de la Policía de Investigaciones debiera designarse de entre los funcionarios de carrera de la Institución. Precisó que, en todo caso, no habría problema de que tuviera la calidad de funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, ya que, de limitarse el universo de Oficiales Policiales a designar, se restringiría el eventual grado de amplitud de la facultad que tendría el Primer Mandatario.

En otro orden de materias, expresó que no parece lógico que para el nombramiento en cuestión se requiera acuerdo del Senado, ya que, por una parte, eso no ocurre en la designación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas ni del General Director de Carabineros, y, por otra, implicaría politizar el tema.

Enseguida, manifestó su interés en tener a la vista el Escalafón de Oficiales Policiales, con sus grados y los tiempos de servicio necesarios para ser promovido en los mismos.

Además, hizo presente que el artículo 12 del decreto ley N° 2.460, de 1979, faculta al Director General de la Policía de Investigaciones para encomendar trabajos de índole profesional y técnica a profesionales, técnicos y peritos, ajenos a la Institución. Al respecto, Su Señoría consultó si en la tradición de dicha Policía existe un tiempo de permanencia de esas personas, que tenga equivalencia con la carrera funcionaria propiamente tal, ya que, si así fuera, y, por ejemplo, alguna de ellas se desempeñara por

muchos años en la Institución, eventualmente, pese a no estar en el Escalafón de Oficiales Policiales, podría ejercer el mando de la misma, debido al conocimiento técnico adquirido en el tiempo.

El señor Director General de la Policía de Investigaciones, Subrogante, manifestó que el aludido artículo 12 del decreto ley N° 2.460, de 1979, apunta a la contratación de personas ajenas a la Institución para que, previa especialización, se incorporen al laboratorio de criminalística. Después de ese aprendizaje interno, se juramentan como peritos ante los Tribunales de Justicia.

En todo caso, agregó que una visión moderna de una Policía no puede descartar que, en el futuro, alguna de esas personas pudiera participar en la conducción de la Institución.

Por otra parte, y a propósito de las opiniones vertidas sobre el tiempo de desempeño del cargo de Director General, hizo presente que en el seno de la Policía de Investigaciones, se estima adecuado acotarlo.

El Honorable Senador señor Martínez, junto con apoyar la profesionalización del personal de la Policía de Investigaciones, destacó que las distintas escuelas matrices -incluida la de esa Policía- dan origen a la carrera, y de ahí se establece la estructura necesaria para la dirección institucional, en la que no participan personas ajenas a la Institución.

En otro orden de materias, Su Señoría recordó que el Estado, en el artículo 29 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, reconoce como instituciones de educación superior, entre otras, a las universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, a las academias y escuelas que indica de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y, también, a la Escuela de Investigaciones Policiales y al Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, por lo que, en lo que interesa, los títulos que otorgan estas dos últimas entidades tienen equivalencia académica, en el nivel que corresponda, con los otorgados por las demás instituciones de educación superior.

Posteriormente, la Comisión solicitó al representante del Gobierno el retiro de la "suma urgencia" hecha presente al proyecto, de manera de contar con el tiempo necesario para analizar la materia a que se refiere el artículo 1° de la iniciativa, posibilitando, además, que el Ejecutivo, a la luz del debate efectuado y atendida la naturaleza de este asunto, formule una propuesta respecto de dicho artículo.

Cabe señalar que en sesión del Senado, de fecha 5 de agosto de 2003, se dio cuenta del Oficio de S.E. el Presidente de la República, por medio del cual se procedió al retiro de la referida urgencia.

En la última sesión de la Comisión, el señor Subsecretario de Investigaciones recordó que cuando se efectuó la primera sesión en que se analizó este proyecto, se estaba ante una situación compleja, encontrándose pendiente el nombramiento de un nuevo Director General de la Policía de Investigaciones. Producido dicho nombramiento, el Ejecutivo ha estado evaluando el funcionamiento de la Institución para formular una propuesta definitiva sobre la materia.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó su satisfacción en cuanto a que el Ejecutivo haya acogido lo planteado en esta Comisión, en orden a considerar el tema alejado de la contingencia que representaba el reemplazo del anterior Director General de la Policía de Investigaciones. Ahora bien, a Su Señoría le interesa conocer el pensamiento del Ejecutivo en relación a la proposición contenida en el artículo 1° del proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que posibilita designar a dicho Director General de un universo de personas más amplio que el que contempla la actual normativa, pudiendo, incluso, nombrarse en el cargo a un Oficial General de Carabineros.

El señor Subsecretario de Investigaciones señaló que, frente a la experiencia que se ha tenido a partir de la designación del nuevo Director General, el Gobierno confirmó un criterio de Estado en cuanto a que dicho cargo sea ejercido por un Oficial de alto rango de la propia Institución. Ello fortalece el accionar de esta última por la valorización que se hace de la carrera policial y facilita el liderazgo que debe tener quien ejerce el cargo en cuestión.

El Honorable Senador señor Canessa destacó como fundamental que quien dirija la Institución tenga la experiencia y preparación profesional policial que asegure el eficiente ejercicio del cargo y, sobre esa base, el nombramiento debiera recaer en un Oficial de la Policía de Investigaciones.

El Honorable Senador señor Fernández consultó al representante del Ejecutivo si la posición del Gobierno, en cuanto al cargo de Director General de la citada Policía, sería mantener la normativa que hoy rige, y si, respecto al cargo de Subsecretario de Investigaciones, estaría por suprimir los requisitos que se exigen actualmente, igualando la situación a la de los demás cargos de Subsecretarios.

El representante del Ejecutivo respondió que, efectivamente, ése era el planteamiento del Gobierno respecto de ambos temas.

Atendido lo expuesto, y para avanzar en la tramitación de esta iniciativa de ley, vuestra Comisión estimó pertinente aprobarla en general, de modo que, si la Sala de la Corporación adoptara igual predicamento, con motivo de la discusión en particular, se presenten las indicaciones para perfeccionar el texto de la misma.

**- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 9º del decreto ley N° 2.460, de 1979, por el siguiente:

"Artículo 9º.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejercerá la dirección y administración de dicha institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales.

En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera, dicho nombramiento deberá recaer en quien desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

El Director General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de intereses y de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General será subrogado por el Prefecto General más antiguo."

Artículo 2°.- Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de 1976."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Flores Labra (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Sergio Páez Verdugo y Baldo Prokurica Prokurica; y en sesión celebrada el día 13 de abril de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 2004.

**(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA**

Secretario de la Comisión



MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES ABURTO, ESPINA, ORPIS, VIERA-  
GALLO Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL CONSUMO  
DE DROGAS COMO CAUSAL DE INHABILIDAD DE AUTORIDADES QUE INDICA  
(3508-07)

Honorable Senado:

**Honorable Senado:**

Durante el estudio en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del proyecto de ley que sustituye la actual ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se coincidió en el riesgo que significa para el correcto funcionamiento institucional que un funcionario público sea consumidor habitual o tenga dependencia de alguna de las drogas prohibidas por la ley que sanciona el tráfico ilícito de estas sustancias, debido a la necesaria vinculación que se produce con las redes de narcotráfico.

Por ello, se estimó conveniente impedir, al menos, que se encuentren en alguna de esas situaciones quienes sean llamados a desempeñarse como

autoridades públicas o altos funcionarios públicos. Para tal efecto, se convino establecer en dicho cuerpo legal la obligación de las autoridades superiores de cada órgano público de prevenir el uso indebido de drogas, conforme a las normas que contendrá el reglamento respectivo, el cual, además, deberá contener un procedimiento de control de consumo aleatorio y reservado que resguarde la dignidad y la intimidad de las personas. Por otra parte, se sancionará con la medida de destitución a los altos funcionarios que incurran en consumo habitual o dependencia de drogas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico. Sin embargo, se eximirá de la aplicación de esta medida al funcionario que declare el hecho de ser consumidor ante la autoridad superior y se someta a un programa de tratamiento y rehabilitación.

Esas decisiones, no obstante, no son susceptibles de ser aplicadas a las principales autoridades, toda vez que su elección o nombramiento y las causales de cesación en el cargo se regulan directamente por la Constitución Política. Es el caso de los Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, Fiscal Nacional y Fiscales Regionales, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, Contralor General de la República, Intendentes, Gobernadores, miembros del Consejo Regional, Alcaldes y Concejales.

Como los efectos negativos que pueden derivar del consumo habitual o la dependencia de las drogas por tales autoridades son todavía mayores, estimamos necesario reformar la Constitución Política con dos finalidades específicas.

Por una parte, se plantea prohibir que postulen a cargos de elección popular o sean nombrados en los cargos mencionados las personas que sean consumidores habituales o tengan dependencia de alguna droga ilícita. La forma de acreditar la ausencia de esta inhabilidad al momento de inscribir la candidatura o de asumir el cargo, en su caso, será la presentación de una declaración jurada por parte de los postulantes.

Por otra parte, se propone contemplar el consumo habitual o la dependencia de tales sustancias como causal de cesación en el cargo. Para ello deberán funcionar los procedimientos previstos en los estatutos por los que se rigen estas autoridades.

Excluimos solamente, por estimar innecesario contemplarlos en forma expresa, al Presidente de la República y a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. En el primer caso, porque la situación de que se trata queda comprendida dentro del impedimento físico o mental que lo inhabilita para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 49, N° 7) de la Constitución Política. En el caso restante, porque, de acuerdo a la ley, el consumo por el personal de esas instituciones configura un delito y la reglamentación aplicable conduce al retiro de quien lo efectúe.

Dejamos constancia que nuestro propósito, compartido por el señor Subsecretario del Interior en nombre del Supremo Gobierno, es que esta reforma constitucional se incluya en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria y pueda tramitarse simultáneamente con el proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366.

En mérito de las consideraciones anteriores, proponemos la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Agréganse al inciso primero del artículo 34 las siguientes frases, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“No podrá ser Ministro de Estado el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de

dependencia física o síquica, ni el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

2.- Modificase el artículo 54 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, la conjunción “y” que figura al final del N°8) por un punto y coma; sustitúyese el punto final del N°9) por la conjunción “y”, precedida de una coma, e intercálase el siguiente N°10), nuevo:

“10) Los que fueren consumidores habituales de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni los que tuvieren dependencia de ellas, a menos que justifiquen el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

b) Reemplázanse, en el inciso segundo, la frase “los números 7) y 8)” por la siguiente: “los números 7), 8) y 10)”.

3.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 77, a continuación del punto seguido (.), la siguiente frase:

“Procederá siempre la declaración de que uno de los miembros de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones no ha tenido buen comportamiento cuando fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

4.- Agrégase al inciso segundo del artículo 80 C el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“No podrá ser Fiscal Nacional el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

5.- Agrégase al inciso tercero del artículo 80 D el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“Se aplicará a los fiscales regionales la inhabilidad derivada del consumo habitual o de la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 80 C.”.

6.- Agrégase al inciso segundo del artículo 81 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“No podrá ser miembro del Tribunal Constitucional quien fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o quien tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

7.- Agrégase al inciso tercero del artículo 84 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“Tampoco quien sea consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, o tenga dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

8.- Agrégase al inciso segundo del artículo 87 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“No podrá ser Contralor General el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.

9.- Agrégase al inciso primero del artículo 113 el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido:

“No podrá ser designado intendente o gobernador, elegido miembro del concejo regional, ni candidato a alcalde o concejal, el que fuere consumidor habitual de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que, de conformidad a la ley, sean productoras de dependencia física o síquica, ni el que tuviere dependencia de ellas, a menos que justifique el consumo en la atención de un tratamiento médico.”.



**(FDO.): Marcos Aburto Ochoa.- Alberto Espina Otero.- Jaime Orpis Bouchón.-  
José Antonio Viera-Gallo Quesney.- Andrés Zaldívar Larraín**

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA  
LA COMUNA DE ALTO BIOBÍO, EN REGIÓN DE BIOBÍO  
(3342-06)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase la comuna de Alto Biobío, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Santa Bárbara, ubicada al oriente del siguiente límite:

El estero Los Coihues, desde su desembocadura en el río Biobío hasta su origen; la línea recta, desde el origen del estero Los Coihues hasta la cumbre del cerro La Pepa; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Pirquinco, desde el cerro La Pepa hasta la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Azul Grande, pasando por las cotas 1804 y 1544; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Azul Grande, desde la cota 1670 en la

línea de cumbres que limita por el norte la hoya del estero Pirquinco hasta la cota 2035 en la cordillera de Tricauco, pasando por las cotas 1848, 1541 y 2036; la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas de los esteros Blanco Grande, Tropolhuén y La Gloria, desde la cota 2035 hasta el cerro Boquete; la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas de las quebradas Los Pinos, El Puesto y La Torre y del estero Costillar, desde el cerro Boquete hasta la cota 2010, pasando por el cordón Quilaquín y el cerro Costillar; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Cenicienta, desde la cota 2010, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Costillar hasta la cota 2407, pasando por los cerros Los Mulatos y Pino Hachado; y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya de la quebrada Lleyo, desde la cota 2407 hasta la cota 2453, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la laguna de La Laja.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Alto Biobío en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Biobío, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Santa Bárbara, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Biobío, la Municipalidad de Santa Bárbara, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.**

**Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Santa Bárbara deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.**

**La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.**

**Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Biobío, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.**

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Biobío, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción

establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara, una vez efectuado el aludido nombramiento.

**Los trasposos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.**

**Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.**

**El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.**

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Biobío, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Biobío, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los trasposos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Biobío, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Biobío deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Biobío.”.

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 1°; 2°, inciso tercero; 3°, incisos primero y segundo; 4° y 7° transitorios fueron aprobados, tanto en general como en particular con el voto conforme de más de 79 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 1° permanente fue aprobado tanto en general como en particular, con el voto conforme de más de 79 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.



Dios guarde a V.E.

**(FDO.):** PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados